BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 30
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.038

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Ley 26.653

Accesibilidad de la Información en las Páginas Web. Autoridad de Aplicación. Plazos. Reglamentación.

Sancionada: Noviembre 3 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE ACCESIBILIDAD DE LA
INFORMACION EN LAS PAGINAS WEB

ARTICULO 1º — El Estado nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

ARTICULO 2º — Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones, por parte del Estado o celebren con el mismo contrataciones de servicios, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° a partir de la entrada en vigencia de esta ley. A tal efecto, las personas jurídicas mencionadas que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado nacional.

ARTICULO 3º — Se entiende por accesibilidad a los efectos de esta ley a la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación, en cumplimiento de las obligaciones generales determinadas por el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).

ARTICULO 5º — Las normas y requisitos de accesibilidad serán las determinadas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), debiendo actualizarse regularmente dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).

ARTICULO 6º — Las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado nacional en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad.

ARTICULO 7º — Las normas y requisitos de accesibilidad mencionados en esta ley, deberán ser implementados en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses para aquellas páginas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. El plazo de cumplimiento será de DOCE (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para aquellas páginas Web en proceso de elaboración, debiendo priorizarse las que presten servicios de carácter público e informativo.

ARTICULO 8º — El Estado promoverá la difusión de las normativas de accesibilidad a las instituciones de carácter privado a fin de que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

ARTICULO 9º — El incumplimiento de las responsabilidades que la presente ley asigna a los funcionarios públicos dará lugar a las correspondientes investigaciones administrativas y, en su caso, a la pertinente denuncia ante la justicia.

ARTICULO 10. — Los entes no estatales e instituciones referidos en los artículos 1º y 2º no

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

podrán establecer, renovar contratos, percibir subsidios, donaciones, condonaciones o cualquier otro tipo de beneficio por parte del Estado nacional si incumplieren con las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 11. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días desde su entrada en vigencia.

ARTICULO 12. — Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la presente ley.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.653 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1804/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Programas de Infraestructura y Producción de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 47888/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 482 del 26 de marzo de 2008 y Nº 2244

del 28 de diciembre de 2009, y lo solicitado por el SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 482/08 se dio por designado al Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II como Director de Programas de Infraestructura y Producción, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2244/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 13 de agosto de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 482/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2244/09 del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (DNI Nº 22.432.313) en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Director de Programas de Infraestructura y Producción dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1811/2010

Dase por aprobada la Designación de la Directora Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0191502/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios de la citada Subsecretaría.

Que la Licenciada Da. María de la Consolación OTAÑO (M.I. Nº 17.563.472) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Directora Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la agente Nivel C, Grado 8, perteneciente a la planta permanente del citado Ministerio, Licenciada Da. María de la Consolación OTAÑO (M.I. Nº 17.563.472), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1815/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Ley Nº 12.913 —modificada por la Ley Nº 18.683 y reglamentada por el Decreto Nº 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios— el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición Nº 0004 del 5 de enero de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8º, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) Nº 0004/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes al Agrupamiento ADMINISTRATIVO del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio Nº 905, del 23 de febrero de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT		NRO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	DESTINO
CRUZ, Alejandra Marcela	ADM	III	11	DNI	18.381.785	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
ROJAS, Ana María	ADM	III	5	DNI	21.796.636	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
VILLAMOR, Marcela Edelmira	ADM	III	10	DNI	16.510.428	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
BEGEGA, María Mercedes	ADM	III	4	DNI	29.434.518	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
GALLARDO, Eliana Mariel	ADM	III	4	DNI	30.602.140	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
SCORNAVACHI, Laura Celia	ADM	III	5	DNI	22.092.575	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
COLLETTI, Alejandra Teresa	ADM	III	10	DNI	23.213.267	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
CABALLERO, Jimena	ADM	III	4	DNI	32.677.195	OFICINISTA	DPTO ADMI-FINANCIERA
DENNEHY, Julieta	ADM	III	9	DNI	25.669.373	OFICINISTA	DPTO AFILIACIÓN
DI ADAMO, Paola Mariel	ADM	III	5	DNI	31.738.993	OFICINISTA	DPTO AFILIACIÓN
PACHAO, Mariela Angélica	ADM	III	11	DNI	24.294.254	OFICINISTA	DPTO AFILIACIÓN
PAEZ, Paola Karina	ADM	III	10	DNI	21.522.450	OFICINISTA	DPTO AFILIACIÓN
SALINAS, Verónica Alicia	ADM	III	5	DNI	28.892.085	OFICINISTA	DPTO AFILIACIÓN
SKVOR, Liliana María	ADM	III	13	DNI	11.572.837	OFICINISTA	DPTO AFILIACIÓN
FUSARI, Gustavo Federico Javier	ADM	III	8	DNI	28.693.108	OFICINISTA	DPTO AUDITORIA
QUINTANA, Griselda Inés	ADM	III	11	DNI	13.161.666	OFICINISTA	CAR AUSTRAL
CARBALLIDO, Marcela Fabiana	ADM	III	12	DNI	21.450.954	OFICINISTA	CAR AUSTRAL
MEDINA, Rubén Guillermo	ADM	III	10	DNI	24.436.604	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR AUSTRAL
IGLESIAS, Stella Maris	ADM	III	9	LC	6.674.203	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR AUSTRAL
BENEITEZ, René Alicia	ADM	III	11	DNI	11.089.518	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR AUSTRAL
MUÑOZ, Andrés Miguel	ADM	III	4	DNI	27.708.872	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR AUSTRAL
CORREA, Ana Lía de Fátima	ADM	III	6	DNI	17.433.018	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR AUSTRAL
MAFFIZZOLI, Giselle	ADM	III	6	DNI	25.974.735	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR AUSTRAL
CORTINA, María Belén	ADM	III	6	DNI	25.576.056	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR AUSTRAL
GIAMBELLI, Fernando Luis	ADM	III	11	DNI	18.381.465	OFICINISTA	CAR BUENOS AIRES
LORICE, Gabriela Teresa	ADM	III	7	DNI	16.940.190	OFICINISTA	CAR BUENOS AIRES
MATARRESE, Graciela	ADM	III	5	DNI	18.293.931	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
DIAZ, Mónica Noemí	ADM	III	11	DNI	21.437.261	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
FERNANDEZ, Ricardo Daniel	ADM	III	11	DNI	12.753.278	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
ORTHUSTEGUY, Verónica Paula	ADM	III	6	DNI	30.401.429	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
GUERRERO, María Rocío	ADM	III	7	DNI	21.796.963	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
ISAAC, María Angélica	ADM	III	6	DNI	13.566.765	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
ROBELLO, Romina Beatriz	ADM	III	5	DNI	30.134.298	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
ESQUIVEL, Lidia Amanda	ADM	III	11	DNI	22.858.311	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
DOMINGUEZ, Mirta Graciela	ADM	III	10	DNI	24.935.161	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
MEDINA, Sandra Eugenia	ADM	III	7	DNI	26.489.372	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR BUENOS AIRES
MIRANDA, Gustavo Andres	ADM	III	12	DNI	20.745.205	OFICINISTA	CAR LITORAL
BRUSA, Mirta Liliana	ADM	III	11	DNI	12.199.375	OFICINISTA	CAR LITORAL
LATINI, Mario José	ADM	III	12	DNI	7.634.303	OFICINISTA	CAR LITORAL
FERRER, Marta Silvia	ADM	III	11	DNI	13.167.552	OFICINISTA	CAR LITORAL
ARIZMENDI, Esteban Damian	ADM	III	5	DNI	27.334.714	REFERENTE INFORMÁTICO	CAR LITORAL
EBERLE PATTERSON, Sara Susana	ADM	III	4	DNI	23.805.697	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR LITORAL
SANCHEZ, Marcela Claudia	ADM	III	10	DNI	18.193.621	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR LITORAL
FAGGIANI, Paola Andrea	ADM	III	9	DNI	23.586.167	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR LITORAL
SORTINO, Alejandro Ariel	ADM	III	13	DNI	21.563.562	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR LITORAL
SERRAMBANA, Beatriz Lucía	ADM	III	8	DNI	14.206.771	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR LITORAL
MARTINEZ, Noemí Eva	ADM	III	9	DNI	12.700.153	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR LITORAL

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
HORNY, Gabriela Susana	ADM	III	12	DNI	14.981.669	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR LITORAL
FERNANDEZ, Carina Alejandra	ADM	III	11	DNI	22.737.248	OFICINISTA	CAR MESO-POTAMIA
MISERICORDIA, Fabiana Isabel	ADM	III	12	DNI	21.423.579	OFICINISTA	CAR MESO-POTAMIA
TRUFFER, Marcelo Fabian	ADM	III	12	DNI	20.100.952	OFICINISTA	CAR MESO-POTAMIA
VINCITORIO, Victor	ADM	III	4	DNI	20.251.844	REFEREN-TE INFOR-MÁTICO	CAR MESO-POTAMIA
DEBOLE, Clelia Amabila	ADM	III	11	DNI	14.160.009	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
EMERY, Patricia Analía	ADM	III	10	DNI	20.402.616	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
FLEMATTI, Mariela Alejandra	ADM	III	11	DNI	23.880.920	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
GALVAN, Adriana Marisa	ADM	III	12	DNI	14.949.605	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
GÖTTE, Silvia Isabel	ADM	III	6	DNI	17.880.147	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
KNUDSEN, María de los Angeles	ADM	III	11	DNI	16.981.070	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
MACCHI, María José	ADM	III	11	DNI	14.949.734	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
SVARTZ, Judit Marcela	ADM	III	12	DNI	14.718.892	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
TISEYRA, María Claudia	ADM	III	12	DNI	14.718.882	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
VILLALBA, Matilde Haydeé	ADM	III	12	DNI	17.121.664	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR MESO-POTAMIA
PADULA, Sandra Leonor	ADM	III	4	DNI	12.600.807	OFICINISTA	DEL CAMPO DE MAYO
GIUDICI, Ignacio José	ADM	III	5	DNI	30.245.341	OFICINISTA	DEL CAMPO DE MAYO
GONCALVES ARZENO, Mariana	ADM	III	5	DNI	11.267.674	OFICINISTA	DEL CAMPO DE MAYO
VILLA, Walter Daniel	ADM	III	5	DNI	28.463.113	OFICINISTA	DEL CEN-TINELA
CASTILLO, Lidia Ester	ADM	III	8	DNI	13.698.551	OFICINISTA	DEL CEN-TINELA
MONGELLI, Mónica Cristina	ADM	III	10	DNI	11.576.574	OFICINISTA	DEL CEN-TINELA
ALONSO, Estela Rocío	ADM	III	9	DNI	24.167.505	OFICINISTA	DEL HMC
ARMANDO, Cristina Beatriz	ADM	III	9	DNI	10.966.810	OFICINISTA	DEL HMC

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
FILIPPA, Erica Alejandra	ADM	III	6	DNI	26.992.697	OFICINISTA	DEL HMC
JARA, Nélida Mimbi	ADM	III	5	DNI	14.608.984	OFICINISTA	DEL HMC
LAZZERINI, Nora Angélica	ADM	III	4	DNI	14.782.689	OFICINISTA	DEL HMC
MALATTINI, Patricia Beatriz	ADM	III	11	DNI	14.022.772	OFICINISTA	DEL HMC
MENDEZ, Marcela Andrea	ADM	III	10	DNI	23.008.737	OFICINISTA	DEL HMC
MON, Gustavo Sebastián	ADM	III	6	DNI	24.903.558	OFICINISTA	DEL HMC
SAUCEDO, Sandra Teresita	ADM	III	11	DNI	16.937.105	OFICINISTA	DEL HMC
CACERES, María Cecilia	ADM	III	8	DNI	28.030.637	OFICINISTA	DEL HMC
TOMASELLO, Lorena Alejandra	ADM	III	5	DNI	29.478.038	OFICINISTA	DEL HMC
CACERES, Lisa Mabel	ADM	III	11	DNI	23.331.607	OFICINISTA	DEL HMC
ARDANAZ, María Estela	ADM	III	13	LC	6.719.431	OFICINISTA	DEL HMC
MAKOTCZENKO, Elisabet	ADM	III	3	DNI	17.539.915	OFICINISTA	DEL HMC
RITA, María Alejandra	ADM	III	10	DNI	22.933.013	OFICINISTA	DEL LIBERTADOR
ESCOCAN, Yamile Natali	ADM	III	5	DNI	31.751.195	OFICINISTA	DEL LIBERTADOR
ALTAMIRANO, Lorena	ADM	III	5	DNI	25.530.302	OFICINISTA	DEL LIBERTADOR
ESPINDOLA, Carlos Alberto	ADM	III	7	DNI	17.542.796	OFICINISTA	DEL POLICLINICA
ESQUIVEL, Elisabeth Marisa	ADM	III	11	DNI	23.804.786	OFICINISTA	DEL POLICLINICA
BORGONOVO, Analía Noemí	ADM	III	6	DNI	14.748.267	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
ARNAUDIN, Sergio Gabriel	ADM	III	11	DNI	21.889.122	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
ARRIETA, Patricia Susana	ADM	III	5	DNI	16.968.801	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
DIAZ, Julia Silvina	ADM	III	5	DNI	21.603.508	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
DI GIORGIO, Carolina Andrea	ADM	III	6	DNI	25.576.005	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
GUIDI, Roxana Andrea	ADM	III	9	DNI	22.325.555	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
MUZI, María Laura	ADM	III	11	DNI	23.776.204	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
RUBIO, María Celia	ADM	III	7	DNI	11.314.732	OFICINISTA	DEL PROV BAHIA BLANCA
GAMBARTE, Mirta Carina	ADM	III	5	DNI	24.517.317	OFICINISTA	DEL PROV BARILOCHE
BRAVO, Estela Gladys	ADM	III	11	DNI	12.395.850	OFICINISTA	DEL PROV BARILOCHE
ESPINOLA, Esteban José	ADM	III	11	DNI	16.053.541	OFICINISTA	DEL PROV BARILOCHE
CENGIJA, Lorena Vanesa	ADM	III	4	DNI	29.239.446	OFICINISTA	DEL PROV COMODORO RIVADAVIA

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
ARCE, Rosa Liliana	ADM	III	11	DNI	20.237.424	OFICINISTA	DEL PROV COMODORO RIVADAVIA
BARRETO, Marcela Alicia	ADM	III	11	DNI	17.622.731	OFICINISTA	DEL PROV COMODORO RIVADAVIA
CORDOBA, Andrea Alejandra	ADM	III	11	DNI	21.520.788	OFICINISTA	DEL PROV COMODORO RIVADAVIA
CORTI COCCA, María Guadalupe	ADM	III	4	DNI	30.471.315	OFICINISTA	DEL PROV COMODORO RIVADAVIA
ALTAMIRANDA, Patricia Haydeé	ADM	III	9	DNI	16.517.969	OFICINISTA	LVCH TRELEW
GUZMAN, Patricia Analía	ADM	III	13	DNI	14.332.822	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
CARBALLO, Gloria Mercedes	ADM	III	12	DNI	14.291.810	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
CHAZARRETA, Mariana Beatriz	ADM	III	12	DNI	18.429.551	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
VACA, Marcela	ADM	III	12	DNI	14.838.783	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
VIEYRA, María Inés	ADM	III	12	DNI	11.997.081	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
RIPOLL, Andrea María	ADM	III	9	DNI	22.109.493	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
RAJHA, Claudia Andrea	ADM	III	9	DNI	25.228.311	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
PAZ, María Lis Anunciación	ADM	III	11	DNI	20.857.453	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
NESTER, Pablo Daniel	ADM	III	5	DNI	30.326.547	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
NAVARRO, Juan Franco Ezequiel	ADM	III	5	DNI	30.241.262	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
LEZCANO, Juan Carlos Augusto	ADM	III	9	DNI	24.884.128	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
HOYOS, Marcelo del Rosario Manuel	ADM	III	8	DNI	26.232.858	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
GONZALEZ, Carolina Ivana	ADM	III	7	DNI	26.814.419	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
CASTILLO, Mónica Beatriz	ADM	III	9	DNI	22.427.384	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
BONILLA, Darío Ruben	ADM	III	4	DNI	25.267.398	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
FORMICA, Pablo Daniel	ADM	III	4	DNI	31.921.146	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
MOREYRA, María Elena	ADM	III	12	DNI	10.048.125	OFICINISTA	DEL PROV CORDOBA
VILLARREAL, Alba María Andrea	ADM	III	13	DNI	14.920.048	OFICINISTA	LVCH Bº GRL DEHEZA
PRINCIC, María Isabel	ADM	III	11	DNI	20.101.174	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
ONAINDIA, Cristina Isabel	ADM	III	11	DNI	17.615.752	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
MILOCCO, Mirna Liliana	ADM	III	11	DNI	22.026.877	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
LUNA, Sandra Mónica	ADM	III	11	DNI	20.050.142	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
HEFFELE, Carlos Javier	ADM	III	10	DNI	22.761.564	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
GOMEZ PULISICH, María Gabriela	ADM	III	11	DNI	21.669.372	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
FERNANDEZ, María Lorena	ADM	III	7	DNI	27.006.011	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
CORREA, Nestor Javier	ADM	III	10	DNI	21.912.890	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
ARRUZ, Ariana Analía	ADM	III	12	DNI	22.514.373	OFICINISTA	DEL PROV ENTRE RIOS
ALMIRÓN, Luis Miguel	ADM	III	5	DNI	14.828.527	OFICINISTA	DEL AUX CONCORDIA
OLACE, Elsa Noemí	ADM	III	11	DNI	10.699.436	OFICINISTA	DEL AUX CONCORDIA
DAVICO, Sonia Noemí	ADM	III	5	DNI	13.599.768	OFICINISTA	DEL AUX CONCEPCION DEL URUGUAY
GRABAUSKIS, Elena	ADM	III	11	DNI	12.621.307	OFICINISTA	DEL AUX CONCEPCION DEL URUGUAY
DENAPPOLE, Rossana Isabel	ADM	III	11	DNI	21.659.485	OFICINISTA	DEL PROV FORMOSA
DIARTE, Noelia Virginia	ADM	III	7	DNI	27.021.958	OFICINISTA	DEL PROV FORMOSA
COPPARI, German Darío	ADM	III	6	DNI	21.416.300	OFICINISTA	DEL PROV FORMOSA
MARTINEZ, Williams	ADM	III	10	DNI	14.385.865	OFICINISTA	DEL PROV FORMOSA
IBARRA, Graciela Elizabeth	ADM	III	9	DNI	25.030.247	OFICINISTA	DEL PROV FORMOSA
FRETES, Mónica Carolina	ADM	III	7	DNI	26.091.203	OFICINISTA	DEL PROV FORMOSA
JIMENEZ, Hernan Catalino	ADM	III	10	DNI	23.269.372	OFICINISTA	DEL PROV FORMOSA
DUARTE, Sonia Liliana	ADM	III	7	DNI	26.142.425	OFICINISTA	DEL AUX CLORINDA
CABRERA, Claudia	ADM	III	8	DNI	23.145.873	OFICINISTA	DEL AUX CLORINDA
MAMANI, Cesar Augusto	ADM	III	12	DNI	14.553.628	OFICINISTA	DEL PROV JUJUY
RODO, Bárbara Gabriela	ADM	III	10	DNI	24.504.667	OFICINISTA	DEL PROV JUJUY
PAZ, Adriana Beatriz	ADM	III	10	DNI	17.502.772	OFICINISTA	DEL PROV JUJUY
AVILA, Guillermo Rodrigo	ADM	III	4	DNI	25.377.286	OFICINISTA	DEL PROV JUJUY
ARTUNDUAGA, Ana María del Carmen	ADM	III	12	DNI	23.984.500	OFICINISTA	DEL PROV JUJUY
RODRIGUEZ, Mónica Adriana	ADM	III	11	DNI	18.470.360	OFICINISTA	DEL PROV JUJUY
SAPETTI, Lía	ADM	III	10	DNI	6.216.865	OFICINISTA	DEL PROV LA PLATA
VELA, Adriana Leonor	ADM	III	4	DNI	12.964.752	OFICINISTA	DEL PROV LA PLATA

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
SANTILLAN, Fernando Javier	ADM	III	13	DNI	20.294.550	OFICINISTA	DEL PROV LA PLATA
RODRIGO, Analía Raquel	ADM	III	8	DNI	23.153.156	OFICINISTA	LVCH JUNIN
GIACOMINO, Silvia Susana	ADM	III	13	DNI	14.686.068	OFICINISTA	DEL PROV MAR DEL PLATA
ADAMO, Cristina del Carmen	ADM	III	11	DNI	10.797.873	OFICINISTA	DEL PROV MAR DEL PLATA
CRESPO, Juan Alfredo	ADM	III	12	DNI	21.802.106	OFICINISTA	DEL PROV MAR DEL PLATA
ROJO, Myriam Gladis	ADM	III	11	DNI	12.310.663	OFICINISTA	DEL PROV MAR DEL PLATA
GIUNTA, Marta Patricia	ADM	III	13	DNI	13.843.456	OFICINISTA	DEL PROV MENDOZA
MARTINEZ, Roxana Vanina	ADM	III	6	DNI	25.766.934	OFICINISTA	DEL PROV MENDOZA
TOLEDO ALUME, María Olga del Valle	ADM	III	7	DNI	23.165.594	OFICINISTA	DEL PROV MENDOZA
RIVEROS, Liliana Esther	ADM	III	11	DNI	13.912.768	OFICINISTA	DEL PROV MENDOZA
MELONARI, Gladys Esther	ADM	III	10	DNI	10.586.104	OFICINISTA	DEL PROV MENDOZA
SANDE, Lucila María	ADM	III	5	DNI	27.535.712	OFICINISTA	DEL PROV METROPO-LITANA
PANICO, Mafalda Claudia	ADM	III	11	DNI	13.976.505	OFICINISTA	DEL PROV METROPO-LITANA
CHAYA, Esteban Andrés	ADM	III	10	DNI	21.586.344	OFICINISTA	DEL PROV METROPO-LITANA
MOREIRA, Mariela Rosario	ADM	III	5	DNI	25.251.331	OFICINISTA	DEL PROV METROPO-LITANA
ALASIO, Rita Yamina	ADM	III	5	DNI	22.115.664	OFICINISTA	DEL PROV METROPO-LITANA
SANDE, Valeria Paula	ADM	III	10	DNI	21.764.592	OFICINISTA	DEL PROV METROPO-LITANA
ACUÑA, Nestor Eduardo	ADM	III	9	DNI	23.951.250	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
ACOSTA, Gladys Beatriz	ADM	III	12	DNI	10.001.789	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
CABRAL, Diego Martín	ADM	III	7	DNI	24.601.452	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
ALONSO, Miguel Ignacio	ADM	III	13	DNI	12.395.953	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
GERULA, Gustavo Alejandro	ADM	III	5	DNI	22.692.631	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
SOSA, Mariela Alejandra	ADM	III	4	DNI	27.752.007	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
WOLFART, Aurora Blanca	ADM	III	12	DNI	16.062.533	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
KRESTA, Nora Graciela	ADM	III	5	DNI	13.169.743	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
CASTELLANOS, Paula	ADM	III	7	DNI	21.796.994	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
PIREZ, Patricia Angélica	ADM	III	4	DNI	26.017.631	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
ROJAS, Mercedes	ADM	III	11	DNI	23.800.303	OFICINISTA	DEL PROV MISIONES
ARROYO, Erika Patricia	ADM	III	9	DNI	20.449.204	OFICINISTA	DEL PROV NEUQUEN
BRAUN, Carina Yanet	ADM	III	10	DNI	21.741.221	OFICINISTA	DEL PROV NEUQUEN
SMIT, Silvina Mabel	ADM	III	11	DNI	21.858.520	OFICINISTA	DEL PROV NEUQUEN
JARA, Mirta Aide	ADM	III	7	DNI	12.020.405	OFICINISTA	DEL PROV NEUQUEN
BEINARAVICHIUS, Emilse Miriam	ADM	III	3	DNI	25.866.394	OFICINISTA	DEL PROV NEUQUEN
CORSINO, Mónica Alejandra	ADM	III	7	DNI	17.140.892	OFICINISTA	DEL PROV NEUQUEN
GARCIA, Rosario del Pilar	ADM	III	12	DNI	13.384.087	OFICINISTA	DEL AUX ZAPALA
AGUIRRE, Viviana Elizabeth	ADM	III	5	DNI	14.606.995	OFICINISTA	DEL PROV RESISTENCIA
RICCIARDI, Marina Beatriz	ADM	III	13	DNI	12.024.060	OFICINISTA	DEL PROV RESISTENCIA
MEDINA, Oscar Elías	ADM	III	5	DNI	29.223.501	OFICINISTA	DEL PROV RESISTENCIA
BORDON, Mariela Rosana	ADM	III	5	DNI	23.408.730	OFICINISTA	DEL PROV RESISTENCIA
ACOSTA VELAZQUEZ, Carlos Ariel	ADM	III	5	DNI	25.111.115	OFICINISTA	DEL PROV RESISTENCIA
NEIRA, Silvia Beatriz	ADM	III	5	DNI	26.123.504	OFICINISTA	DEL PROV RIO GALLEGOS
POSADA, Andrea Dolores	ADM	III	5	DNI	23.461.912	OFICINISTA	DEL PROV RIO GALLEGOS
ARMIJO MANCILLA, Cesar Eladio	ADM	III	5	DNI	18.833.798	OFICINISTA	DEL PROV RIO GALLEGOS
AGUILERA, Verónica Alida	ADM	III	11	DNI	22.725.259	OFICINISTA	DEL PROV RIO GALLEGOS
GÓMEZ, Sofía Leonor	ADM	III	10	DNI	12.433.136	OFICINISTA	DEL PROV RIO GALLEGOS
PINEDA, Elba Rosa	ADM	III	12	DNI	16.662.202	OFICINISTA	DEL PROV RIO GALLEGOS
GÓMEZ, Rosa Guillermina	ADM	III	11	DNI	13.186.716	OFICINISTA	DEL PROV RIO GALLEGOS
CORBELLA, María Carolina	ADM	III	10	DNI	22.109.414	OFICINISTA	DEL PROV ROSARIO
CHAMORRO, Abel German	ADM	III	8	DNI	25.639.720	OFICINISTA	DEL PROV ROSARIO
COMPARADA, Mónica Cristina	ADM	III	12	DNI	20.864.520	OFICINISTA	DEL PROV ROSARIO

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
AGUIRRE CARBO, María Valeria	ADM	III	9	DNI	23.001.884	OFICINISTA	DEL PROV ROSARIO
MARAVIGLIA, Verónica Nohely	ADM	III	12	DNI	21.722.606	OFICINISTA	DEL PROV ROSARIO
SIEGEL, Mercedes Lucía	ADM	III	13	DNI	21.511.438	OFICINISTA	DEL PROV ROSARIO
JUAREZ, Mariela Alejandra	ADM	III	11	DNI	22.172.130	OFICINISTA	DEL PROV ROSARIO
GONZALEZ, Irma Laura	ADM	III	5	DNI	23.488.347	OFICINISTA	LVCH FRAY LUIS BELTRAN
VERA, Carlos Alberto	ADM	III	12	DNI	16.297.175	OFICINISTA	DEL PROV SALTA
RUIZ GARCIA, José Roberto	ADM	III	12	DNI	13.118.866	OFICINISTA	DEL PROV SALTA
BARRERA, María Ester del Milagro	ADM	III	8	DNI	13.347.757	OFICINISTA	DEL PROV SALTA
DIMATTIA, Fabiana Lorena	ADM	III	5	DNI	23.079.239	OFICINISTA	DEL PROV SALTA
MACAROFF, Pablo Ramón	ADM	III	5	DNI	24.453.727	OFICINISTA	DEL PROV SALTA
LAMAS, Eduardo Martín	ADM	III	4	DNI	25.218.136	OFICINISTA	DEL PROV SALTA
RUIZ, Alberto Federico	ADM	III	12	DNI	20.247.538	OFICINISTA	DEL PROV SALTA
ARCE MATUS, Carlos Alejandro	ADM	III	5	DNI	28.005.189	OFICINISTA	DEL PROV SAN JUAN
RIVEROS, Ricardo Javier	ADM	III	5	DNI	23.977.101	OFICINISTA	DEL PROV SAN JUAN
ESPINOLA, Emilse del Rosario	ADM	III	10	DNI	17.554.993	OFICINISTA	DEL PROV SAN JUAN
ZENKLUSEN, Susana María	ADM	III	13	DNI	14.529.882	OFICINISTA	DEL PROV SANTA FE
GARCIA, Silvana Mariel	ADM	III	12	DNI	23.092.754	OFICINISTA	DEL PROV SANTA FE
HUNZIKER, Marcela Elena Guadalupe	ADM	III	12	DNI	18.069.310	OFICINISTA	DEL PROV SANTA FE
MULLER, Gladis Marisa	ADM	III	11	DNI	16.992.340	OFICINISTA	DEL PROV SANTA FE
CIOCCA, María Victoria	ADM	III	6	DNI	27.734.517	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
ANTOÑANA, Silvia Mónica	ADM	III	12	DNI	13.755.416	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
LLANOS, Claudio Marcelo	ADM	III	10	DNI	22.490.202	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
MAYER, Andrea Gabriela	ADM	III	11	DNI	21.428.747	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
SPEZIALE, Ana	ADM	III	11	DNI	18.765.833	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
SORACCO, María Isabel	ADM	III	12	DNI	12.877.352	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
CHAVES, Susana María Edith	ADM	III	10	DNI	25.582.511	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
VINCET, Claudia Hebe	ADM	III	11	DNI	13.755.483	OFICINISTA	DEL PROV SANTA ROSA
DELLA MEA, María Isabel	ADM	III	12	DNI	20.108.178	OFICINISTA	LVCH TOAY

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
DALMASSO, Olga Mabel	ADM	III	12	DNI	17.171.609	OFICINISTA	LVCH TOAY
MONTES, María de los Angeles	ADM	III	11	DNI	22.671.535	OFICINISTA	DEL PROV TANDIL
CORA, Paola	ADM	III	8	DNI	22.086.329	OFICINISTA	DEL PROV TANDIL
CHRISTENSEN, María Laura	ADM	III	7	DNI	23.779.540	OFICINISTA	DEL PROV TANDIL
GALEANO, Javier Martín	ADM	III	6	DNI	30.915.619	OFICINISTA	DEL PROV TANDIL
RODRIGUEZ, Gloria Estela	ADM	III	6	DNI	18.619.602	OFICINISTA	DEL PROV TANDIL
JOSE, Mariela Viviana	ADM	III	5	DNI	22.916.388	OFICINISTA	DEL PROV TANDIL
PEREZ, Cecilia Adriana	ADM	III	12	DNI	18.465.410	OFICINISTA	DEL PROV TUCUMAN
ROMANO BLANCO, Fátima Evangelina	ADM	III	12	DNI	18.203.985	OFICINISTA	DEL PROV TUCUMAN
ZOTTOLA, Carlos Aníbal	ADM	III	10	DNI	22.264.148	OFICINISTA	DEL PROV TUCUMAN
IÑIGO, Elda Cristina	ADM	III	11	DNI	14.226.068	OFICINISTA	DEL PROV TUCUMAN
GONZALEZ, Pedro Alfredo	ADM	III	13	DNI	14.410.991	OFICINISTA	DEL PROV TUCUMAN
AVILA, Juan Pablo	ADM	III	12	DNI	17.614.001	OFICINISTA	DEL PROV TUCUMAN
ALBACA, Ivonne	ADM	III	12	DNI	16.314.916	OFICINISTA	DEL PROV TUCUMAN
ACUÑA, Ramón Alberto	ADM	III	8	DNI	12.391.433	OFICINISTA	LVCH SANTIAGO DEL ESTERO
PERALTA, María Elizabeth	ADM	III	11	DNI	16.194.328	OFICINISTA	LVCH SANTIAGO DEL ESTERO
FERRETTI, José Osvaldo	ADM	III	11	DNI	20.939.045	OFICINISTA	DEL PROV CORRIENTES
ESCALANTE, Dora Isabel	ADM	III	8	DNI	21.683.577	OFICINISTA	DEL PROV CORRIENTES
SILVESTRI, Marcos Sebastian	ADM	III	5	DNI	28.088.818	OFICINISTA	DEL PROV CORRIENTES
SOSA, Gladis Mirta	ADM	III	12	DNI	16.065.209	OFICINISTA	DEL PROV CORRIENTES
AYALA LUNA, Marisa Alejandra	ADM	III	5	DNI	22.463.410	OFICINISTA	DEL PROV CORRIENTES
LOEBARTH, Daniel Alberto	ADM	III	4	DNI	17.813.619	OFICINISTA	DEL PROV CORRIENTES
RUIZ DIAZ, Ramón Angel	ADM	III	11	DNI	10.034.502	OFICINISTA	DEL AUX PASO DE LOS LIBRES
GARNICA, Gabriela Adislada	ADM	III	9	DNI	24.273.706	OFICINISTA	DEL AUX PASO DE LOS LIBRES
GANDOLA, Gabriela María	ADM	III	12	DNI	21.934.678	OFICINISTA	LVCH SANTO TOME
OLIVA MORALES, Georgina Alejandra	ADM	III	11	DNI	22.226.118	OFICINISTA	LVCH CURUZU CUATIA

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
FERNANDEZ, Mónica Mabel	ADM	III	6	DNI	20.255.133	OFICINISTA	LVCH GOYA
VELAZQUEZ, Graciela Dominga	ADM	III	12	DNI	17.851.872	OFICINISTA	LVCH MERCEDES
LÓPEZ, Patricia Alejandra	ADM	III	10	DNI	16.553.468	OFICINISTA	FARM CAMPO DE MAYO
CEJAS, Gladys Mabel	ADM	III	6	DNI	26.616.344	OFICINISTA	FARM CAMPO DE MAYO
MOYANO, Leonardo Gabriel	ADM	III	7	DNI	23.197.493	OFICINISTA	FARM CORDOBA
SALVIA, Gustavo Ramón	ADM	III	4	DNI	25.052.469	OFICINISTA	FARM CORRIENTES
CARCHEDI, Marcela Fabiana	ADM	III	13	DNI	21.494.725	OFICINISTA	FARM LARREA
HUTCHINGS, Sandra Elizabeth	ADM	III	11	DNI	22.393.785	OFICINISTA	FARM LARREA
DIAZ, Marcela Gabriela	ADM	III	5	DNI	21.750.963	OFICINISTA	FARM MAR DEL PLATA
ROMAN, Sebastian Ignacio	ADM	III	7	DNI	26.071.481	OFICINISTA	FARM MATIENZO
STAWNICZY, Pablo Juan Geronimo	ADM	III	6	DNI	26.873.256	OFICINISTA	FARM MATIENZO
VEGA, Marcela Alejandra	ADM	III	11	DNI	22.102.300	OFICINISTA	FARM MENDOZA
GODOY, Alejandra Carina	ADM	III	5	DNI	23.279.215	OFICINISTA	FARM PARANA
VERON, Estela Rosana	ADM	III	7	DNI	27.057.969	OFICINISTA	FARM POSADAS
MANCEDO, Gladys Liliana	ADM	III	11	DNI	21.723.741	OFICINISTA	FARM POSADAS
ROVERE, Anabela Soledad	ADM	III	4	DNI	32.141.544	OFICINISTA	FARM ROSARIO
HERRERA, Ramón Alfredo	ADM	III	6	DNI	24.858.196	OFICINISTA	FARM SALTA
LOPEZ, María Fernanda	ADM	III	8	DNI	26.399.763	OFICINISTA	FARM SALTA
CORTESI, Mariela Inés	ADM	III	8	DNI	25.629.629	OFICINISTA	FARM SANTA FÉ
CANALE, Ileana	ADM	III	5	DNI	30.549.941	OFICINISTA	GESTION Y COORDINA-CIÓN
CARDOSO, María Marta	ADM	III	5	DNI	30.762.996	OFICINISTA	GESTION Y COORDINA-CIÓN
TULIER, Lilian Angelica	ADM	III	5	DNI	13.214.344	OFICINISTA	GESTION Y COORDINA-CIÓN
BELEYZAN, Alejandro David	ADM	III	5	DNI	25.771.834	OFICINISTA	GESTION Y COORDINA-CIÓN
BRAJCICH, María Florencia	ADM	III	5	DNI	26.588.582	OFICINISTA	DPTO JURIDICA
SANCHEZ KOLESNIK, Lilia Carolina	ADM	III	4	DNI	29.646.352	OFICINISTA	DPTO JURIDICA
MANGIONI, Cristian Ivan	ADM	III	5	DNI	22.508.522	CAJERO	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
ESPINOSA URRICARIET, María José	ADM	III	5	DNI	28.250.477	CAJERO	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
ARAMBURU, Silvina Elizabeth	ADM	III	11	DNI	23.179.431	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
CABRERA, Elvira Isabel	ADM	III	10	DNI	22.106.883	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
FABIANO, María Nöel	ADM	III	4	DNI	32.673.580	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
GUILLAMONDEGUI, María Eugenia	ADM	III	5	DNI	29.710.654	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
IVANCICH, Valeria Cintia	ADM	III	4	DNI	28.746.597	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
LLINARES, Silvia Graciela	ADM	III	9	DNI	13.807.245	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
LOPETEGUI, Laura Inés	ADM	III	6	DNI	26.542.246	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
MARINARI, María Isabel	ADM	III	5	DNI	14.575.417	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
MIRAGLIA, Luis Felipe	ADM	III	5	DNI	26.769.721	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
MONDINO, Alejandro	ADM	III	8	DNI	25.788.638	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
QUINTANA, Valeria Lorena	ADM	III	5	DNI	29.033.340	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
SECCAFF, Bárbara Diana	ADM	III	7	DNI	23.093.202	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
SUEIRO, Carolina Marta	ADM	III	6	DNI	24.112.629	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
BUIZ, Andres Arturo	ADM	III	5	DNI	22.910.888	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
DE ELIAS, Rolando Hugo	ADM	III	11	DNI	23.805.053	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
ESCOBAR, Bárbara Paola	ADM	III	5	DNI	32.171.881	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
GONZALEZ, Alejandra Carina	ADM	III	10	DNI	24.458.316	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
GONZALEZ DANUZZO, María Cristina	ADM	III	9	DNI	10.474.022	OFICINISTA	POLICLINICA "GRAL ACTIS"
KOCKA, Nélida Graciela	ADM	III	7	DNI	20.820.105	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES FARMA-CIAS
ZANTA, Alfredo Armando	ADM	III	7	DNI	4.552.036	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES FARMA-CIAS
VIRGILIO, Pablo Javier	ADM	III	5	DNI	27.273.188	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
CARRIZO, Alicia Ester	ADM	III	10	DNI	11.399.063	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
LOPEZ, Abel Martín	ADM	III	7	DNI	27.312.199	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
POLZINETTI, María Laura	ADM	III	6	DNI	25.152.584	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	DESTINO
CANTEROS, Paulo Cesar	ADM	III	6	DNI 23.720.248	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
SAVASTANO, Carla Gisela	ADM	III	5	DNI 31.651.783	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
CABRAL, Bibiana Estela	ADM	III	5	DNI 12.600.228	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
CASELA, Federico	ADM	III	5	DNI 26.122.671	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
GUIMARAZ, Gladys Elisabet	ADM	III	5	DNI 14.416.914	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
MOLLO, Jennifer Solange	ADM	III	5	DNI 29.052.370	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
VICOLI, Roxana Beatriz	ADM	III	5	DNI 18.407.947	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
MOLINA, Gustavo Martín	ADM	III	5	DNI 25.250.520	OFICINISTA	DPTO PRESTACIO-NES- SALUD
GHEZZI, Paola Andrea	ADM	III	10	DNI 18.774.351	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
LAZZARANO, Alejandra Verónica	ADM	III	11	DNI 22.508.571	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
GARCIA, María de los Angeles	ADM	III	11	DNI 22.432.268	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
FERRANTE, María Julia	ADM	III	4	DNI 28.259.149	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
FROY, Federico Leandro	ADM	III	5	DNI 31.732.809	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
MEYER DURMORTIER, Jorge Alberto	ADM	III	5	DNI 28.558.598	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
TAVERNA, Jessica Vanesa	ADM	III	7	DNI 25.730.917	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
CUADRO, Esther Susana	ADM	III	12	DNI 16.606.902	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
LUNA, Fernando Ruben	ADM	III	13	DNI 16.601.714	OFICINISTA	DPTO RECURSOS HUMANOS
PREMOLI, María de las Mercedes	ADM	III	5	DNI 10.551.838	OFICINISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES
SCORZELLI, Mario Agustin	ADM	III	4	DNI 30.275.702	OFICINISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES
PALFERRO, Laura Giselle	ADM	III	6	DNI 26.498.428	OFICINISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	DESTINO
PALLARES, Beatriz Elizabet	ADM	III	5	DNI 27.668.801	OFICINISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES
RICHINI, Elba Aurora	ADM	III	5	DNI 11.778.714	OFICINISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES
RUBIO, Andrea Beatriz	ADM	III	5	DNI 20.282.396	OFICINISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES
PEREYRA, Miguel Hernan	ADM	III	5	DNI 27.991.659	OFICINISTA	DPTO SERVICIOS GENERALES
CAAMAÑO, Norma Gabriela	ADM	III	9	DNI 18.118.655	OPERADOR CALL CENTER	DPTO SERVICIOS GENERALES
ROSENDE, Juan Manuel	ADM	III	10	DNI 25.847.411	OFICINISTA	ANEXO TRELLES
CABRERA, José Luis Gerónimo	ADM	III	13	DNI 20.647.557	OFICINISTA	ANEXO TRELLES
ROMERO, Marcelo Ernesto	ADM	III	9	DNI 21.707.458	OFICINISTA	DPTO TURISMO Y RECREACIÓN
GONZÁLEZ, Lucía Jimena	ADM	III	6	DNI 28.864.728	OFICINISTA	DPTO TURISMO Y RECREACIÓN
FERMEPIN, María Victoria	ADM	III	6	DNI 28.925.894	OFICINISTA	DPTO TURISMO Y RECREACIÓN
MARADEI, Soledad Eliana	ADM	III	6	DNI 28.910.118	OFICINISTA	DPTO TURISMO Y RECREACIÓN
REYNOSO, Raquel del Valle	ADM	III	7	DNI 16.288.835	OFICINISTA	CAMPO DE DEPORTES
NUÑEZ, Tatiana Angélica	ADM	III	5	DNI 25.394.090	OFICINISTA	HOSTERIA VILLA GRL BELGRANO
ROSALES, Vanina Elena	ADM	III	8	DNI 23.706.217	OFICINISTA	COMPLEJO MAR DEL PLATA
MIRASSOU, Marcela Patricia	ADM	III	10	DNI 21.619.760	OFICINISTA	RESIDENCIA COSQUIN
ESCOBAR, María Fernanda	ADM	III	6	DNI 22.962.244	OFICINISTA	RESIDENCIA COSQUIN
MONSERRAT, Nicolas Alberto	ADM	III	6	DNI 20.481.319	OFICINISTA	RESIDENCIA LA FALDA
ROMERO, Aníbal Tristan	ADM	III	12	DNI 12.348.157	OFICINISTA	CAR NOROESTE
SANCHEZ, Elías Bartolomé	ADM	III	11	DNI 12.811.503	OFICINISTA	CAR NOROESTE
DALMASSO, Daniel Fabian	ADM	III	6	DNI 17.722.242	OFICINISTA	CAR NOROESTE
CASAS, Norma María	ADM	III	12	DNI 6.497.176	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
BOSSA, Graciela del Carmen	ADM	III	12	DNI 13.371.987	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
TERAN, Adrian Enrique	ADM	III	11	DNI 18.448.415	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
TURTURRO, María Soledad	ADM	III	11	DNI	24.015.006	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
DAVICINO, Adriana Graciela	ADM	III	11	DNI	20.381.212	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
AGUIRRE, Norma Cristina	ADM	III	11	DNI	13.539.434	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
RODRIGUEZ, Mónica Beatriz	ADM	III	11	DNI	20.381.665	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
BRITOS, Julia Sandra	ADM	III	6	DNI	20.786.518	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
MERLO, Juan Matías	ADM	III	6	DNI	25.756.484	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
SERAFIN, Viviana Lely	ADM	III	6	DNI	18.016.022	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
VILCA, Alexis Edgar Mario	ADM	III	5	DNI	20.532.616	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
BEQUIS, Gisela Andrea	ADM	III	5	DNI	23.683.767	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
CONCI, Silvia Mercedes	ADM	III	5	DNI	17.000.622	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
SANTA CRUZ, Silvia Beatriz	ADM	III	13	DNI	13.370.015	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
SABATTINI, Fabiana Clotilde	ADM	III	5	DNI	20.622.235	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
LECUONA, Jorge Federico	ADM	III	12	DNI	17.154.659	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
CAMMISULI, Claudia Paola	ADM	III	9	DNI	25.068.834	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
COQUET, María Florencia	ADM	III	4	DNI	28.939.270	VEEDOR DE FACTURAS Y RECETAS	CAR NOROESTE
GIAI, Alexis Mauro	ADM	III	5	DNI	21.830.088	REFEREN-TE INFOR-MÁTICO	CAR NOROESTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1808/2010

Dase por aprobada una designación y asignación de funciones de Director General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260179/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 215 de fecha 12 de marzo de 2007 se designó al Contador Juan Cayetano INTELISANO (M.I. Nº 8.366.821) en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 2 de fecha 15 de enero de 2009 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se suspendió preventivamente al citado funcionario, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 59 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y modificatorios.

Que atendiendo a razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de un cargo vacante Nivel A de la Dirección General de Administración, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas.

Que asimismo resulta necesario asignar las funciones transitorias de Director General de Administración de la Subsecretaría mencionada precedentemente, autorizándose el pertinente pago de la correspondiente Función Ejecutiva en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, al Contador Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092) en UN (1) cargo Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Asígnanse al Contador Marcelo Fabián GÜETTA las funciones de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mientras dure la ausencia de su titular, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 3º — La asignación de funciones dispuesta por el artículo precedente se efectúa con autorización excepcional a lo establecido en el Artículo 107 y subsiguientes del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El cargo aludido en la presente medida deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de este decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1812/2010

Dase por prorrogada una designación en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 761/09 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1625 del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1625/09 se efectuó la designación transitoria del doctor Horacio Osvaldo GOETT, en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Coordinador.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1625/09 en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GOETT, Horacio Osvaldo	11.027.290	B - 0	Coordinador	21/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1813/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 159.299/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1104 del 15 de agosto de 2007, 880 del 29 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 389 del 23 de abril de 2009 y 2178 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1104/07 se efectuó, entre otras, la designación transitoria del doctor Hernán Matias REY (D.N.I. Nº 26.493.071), en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador.

Que por los Decretos Nros. 880/08, 389/09 y 2178/09 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1104/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1104/07, prorrogada por sus similares Nros. 880/08, 389/09 y 2178/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el articulo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVELY GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
REY, Hernán Matías	D.N.I. 26.493.071	C - 0	Investigador	30/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1816/2010

Desígnase el Vicepresidente del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0360722/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, el Decreto Nº 208 de fecha 4 de febrero de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1168 de fecha 5 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, por el cual se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece que los integrantes de su Directorio ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, pudiendo ser reelectos.

Que asimismo, dicha norma establece que los mismos cesarán en sus cargos en forma escalonada, quedando en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar, con la designación del primer Directorio, la fecha de finalización del mandato de cada uno de sus miembros, para posibilitar el escalonamiento a partir del segundo año de su designación.

Que el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, por el cual se designó al primer Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció que el Presidente y el Vicepresidente del Directorio allí nombrados ejercerán sus mandatos por el término de TRES (3) años, el Primer Vocal por el término de DOS (2) años y el Segundo Vocal por el término de UN (1) año.

Que el cargo de Vicepresidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante en razón de la renuncia presentada por el Doctor D. Alejandro Agustín GRANADOS (M.I. Nº 24.994.815) y aceptada por el Señor Ministro mediante Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1168 de fecha 5 de agosto de 2010, resultando imprescindible cubrir el mismo a los fines de permitir el normal funcionamiento del Ente Regulador.

Que el Señor D. Rafael Alfredo ALONSO (M.I. Nº 7.576.008) reúne las condiciones de idoneidad y la experiencia necesaria para cubrir el cargo citado en el párrafo precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 18 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor D. Rafael Alfredo ALONSO (M.I. Nº 7.576.008).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1814/2010

Créanse cargos de Coordinador. Designaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1235/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el MINISTERIO DE TURISMO y por el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se incorporó al Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 - Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría —el apartado XXV— MINISTERIO DE TURISMO.

Que se impone dotar a ese Ministerio de diversas instancias de coordinación que aseguren el eficiente desarrollo de distintas acciones y que hagan al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Cartera de Estado.

Que en ese sentido resulta aconsejable crear, con dependencia directa del Señor MINISTRO DE TURISMO, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales, con el objeto de organizar las relaciones con los medios de comunicación.

Que, asimismo, resulta necesario crear con dependencia directa del Señor MINISTRO DE TURISMO UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Parlamentarios, a fin de asistir en las actividades y asuntos relacionados con temas propios del Ministerio con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que en este orden de ideas resulta procedente crear, además, con dependencia directa de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Enlace con el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO, con la finalidad de que intervenga en las actividades entre dicho Consejo y el Ministerio.

Que, del mismo modo, deviene conveniente crear con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo, con el objeto de gerenciar y coordinar la ejecución de los programas del Ministerio financiados por organismos internacionales.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos que por la presente se crean.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del Señor MINISTRO DE TURISMO, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que tendrá como cometido las funciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador de Asuntos Institucionales dependiente del Señor MINISTRO DE TURISMO, al señor D. Randolfo Ambrosio SEGURA (M.I. Nº 10.623.286), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Créase, con dependencia directa del Señor MINISTRO DE TURISMO, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Parlamentarios, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08, que tendrá como cometido las funciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 5º — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Enlace con el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08, que tendrá como cometido las funciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 6º — Desígnase en el cargo de Coordinador de Enlace con el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO, dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, al señor D. Adrián Marcelo CONTRERAS (M.I. Nº 20.664.678), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 7º — Créase, con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08, que tendrá como cometido las funciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 8º — Desígnase en el cargo de Coordinador Ejecutivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, al Ingeniero D. Eduardo Jorge MULLER (M.I. Nº 8.425.312), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E.Meyer.

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION - MINISTERIO DE TURISMO

PROGRAMA 18-PRESTACIONES TURISTICAS

ACTIVIDAD 01-ADMINISTRACION DE UNIDADES TURISTICAS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
F	-4	
TOTAL	-4	

PROGRAMA 16-DESARROLLO Y PROMOCION DEL TURISMO NACIONAL

ACTIVIDAD 05-COORDINACION Y RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR DE ENLACE CON EL CONSEJO FEDERAL DE TURISMO	1	
TOTAL	1	

PROGRAMA 07-ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 16 Y 18 ACTIVIDAD 01 -DIRECCION, PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	1	
COORDINADOR DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS	1	
TOTAL	2	

PROGRAMA 07-ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 16 Y 18

ACTIVIDAD 02-GESTION Y COORDINACION MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD (BID 1648/OC-AR)

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR EJECUTIVO	1	
TOTAL	1	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE TURISMO

COORDINADOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

FUNCIONES:

1.- Coordinar la relación del Señor Ministro de Turismo con los medios de comunicación gráficos y audiovisuales de la República Argentina y el exterior.

2.- Asistir al Señor Ministro de Turismo en las relaciones institucionales inherentes al ejercicio de su competencia en todo aquello que hagan al desarrollo de las relaciones con organismos dedicados a la difusión del turismo en sectores vulnerables de la Sociedad.

3.- Asesorar al Señor Ministro de Turismo en la elaboración de mecanismos de fortalecimiento institucional de las actividades desarrolladas por la Jurisdicción.

4.- Efectuar la difusión de las políticas impulsadas desde la Jurisdicción.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

MINISTERIO DE TURISMO

COORDINADOR DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

FUNCIONES:

1.- Asistir al Señor Ministro de Turismo en el desarrollo de las actividades y asuntos relacionados con temas propios del Ministerio con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

2.- Asistir al Señor Ministro de Turismo en todos los aspectos relativos a las relaciones políticas de la Jurisdicción con el Poder Legislativo.

3.- Realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE TURISMO.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

MINISTERIO DE TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO

COORDINADOR DE ENLACE con el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO

FUNCIONES:

1.- Intervenir en el desarrollo de las actividades entre el Consejo Federal de Turismo y el MINISTERIO DE TURISMO.

2.- Asesorar al Señor Secretario de Turismo en temas estratégicos de la temática relacionada con el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO.

3.- Asistir al Señor Secretario de Turismo en los aspectos relacionados con la elaboración de políticas que tiendan a promover la relación de la Jurisdicción con el CONSEJO FEDERAL DE TURISMO.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7º

MINISTERIO DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

COORDINADOR EJECUTIVO

FUNCIONES:

1.- Gerenciar y coordinar con responsabilidad primaria, la ejecución de los programas del Ministerio financiados por organismos internacionales.

2.- Supervisar las actividades de las unidades subejecutoras en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO.

3.- Coordinar técnica y administrativamente los programas con financiamiento externo que dependen del titular de la Jurisdicción y de las distintas unidades de la Organización.

4.- Asesorar al Señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TURISMO en la coordinación de las políticas impulsadas por la Jurisdicción, para lograr la eficiencia y eficacia del gasto público.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1806/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Programas Culturales de la Casa de Gobierno de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Secretaría General.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 648 del 26 de mayo de 2004, las Resoluciones S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y Nº 429 del 7 de abril de 2010, la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. Nº 112 del 8 de julio de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de la Resolución S.G. Nº 429/10 se aprobó la Dirección de Programas Culturales de la Casa de Gobierno, dentro del ámbito de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la Subsecretaría General.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. Nº 112/2010 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Programas Culturales de la Casa de Gobierno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la señora María Soledad Campos Alvarez, a quien se la debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.546 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Programas Culturales de la Casa de Gobierno de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a la señora María Soledad CAMPOS ALVAREZ (D.N.I. Nº 24.829.864), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 830/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002380/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción del requisito establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, previéndose en el mencionado inciso que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del mismo, mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado las contrataciones del Sr. Gustavo Adolfo SOTO CASTRO (D.N.I. Nº 94.270.509) y del Sr. Iván Galvarino RAMIREZ Nº 93.528.949), de nacionalidad colombiana y boliviana respectivamente, para quienes se requiere se los exceptúe de lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164, para el acceso al Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas, por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar con carácter excepcional al requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. Nº 25.164, al Sr. Gustavo Adolfo SOTO CASTRO (D.N.I. Nº 94.270.509) y al Sr. Iván Galvarino RAMIREZ (D.N.I. Nº 93.528.949), de nacionalidad colombiana y boliviana respectivamente, para el acceso al Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, por el período comprendido entre el 1” de noviembre y el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO, OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN	POTTILLI, CAROLINA INES	27-06155251-6	01/01/10	31/12/10	B	7	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 829/2010

Dase por aprobada la renovación y recategorización de una contratación en la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 316/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 157 de fecha 30 de enero de 2009 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) se estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de renovación y recategorización del contrato de la Licenciada Carolina Inés POTTILLI en la órbita de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato de la agente mencionada ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 157/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y en la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mencionada precedentemente.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias).

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación y recategorización de la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Carolina Inés POTTILLI (DNI Nº 6.155.251) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 832/2010

Transfiérese a un agente de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior a la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 197.161/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, 639 del 18 de abril de 2002 y la Resolución Conjunta M.J.S. y D.H. Nº 402 y D.N.M. Nº 3 del 9 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia del agente Daniel Alberto SCORCIAPINO (D.N.I. Nº 13.222.171), Nivel C, Grado 2 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente mencionado, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que dicho agente se encuentra adscripto en el mencionado Ministerio en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta M.J.S. y D.H. Nº 402 y D.N.M. Nº 3/09.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del mencionado agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que el señor Subdirector Nacional de Migraciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Daniel Alberto SCORCIAPINO (D.N.I. Nº 13.222.171), Nivel C, Grado 2 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 833/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº 194.601/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la licenciada Victoria LAMY corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar ala licenciada Victoria LAMY (D.N.I. Nº 29.249.735) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B – Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA (ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
LAMY, Victoria	29.249.735	B - 0	01/04/10	31/12/10

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 834/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-2930/10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en, ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Anna Mónica Ingrid CERUTTI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo. 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Anna Mónica Ingrid CERUTTI (DNI Nº 10.901.542) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

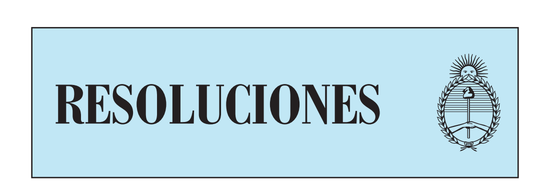
ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA – UNIDAD COORDINADORA DE SALUD PENITENCIARIA

Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010

CERUTTI, Anna Mónica Ingrid	D.N.I. 10.901.542	27-10901542-9	B-7	100%



Secretaría de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 453/2010

Establécense los mecanismos de control tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo, en productos gráficos.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el expediente Nº S01:0217578/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el Estado Nacional constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que mediante la Resolución Nº 43 de fecha 16 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se estableció que todos los productos que se comercialicen en el país, oportunamente definidos en las reglamentaciones que se dicten, quedarán comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria.

Que sólo se debe permitir la libre circulación para el comercio interior de los productos que cumplan con los requisitos que se establezcan en el marco de la normativa aplicable.

Que toda vez que el Artículo 5º de la Ley Nº 24.240 establece que las cosas y servicios deben ser suministrados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios, es procedente el empleo de los citados sistemas de certificación obligatoria.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), efectuó una presentación ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual consideró necesario y conveniente solicitar el establecimiento de mecanismos de control tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo, en productos gráficos.

Que, al mismo tiempo, la mencionada Federación solicitó que se permita la intervención de una institución con reconocida experiencia en materia de ensayos, que posee el instrumental y personal adecuados.

Que el Estado Nacional ha tomado medidas relacionadas con la reducción del riesgo por exposición al plomo en el aire, el ambiente, los juguetes, el agua de bebida, alimentos y pinturas; y a que en este sentido, a través de la Resolución Nº 7 de fecha 13 de enero de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, se prohibió la fabricación, las destinaciones definitivas de importación para consumo, la comercialización y la entrega a título gratuito de pinturas, lacas y barnices, que contengan más de 0,06 gramos de plomo por cien gramos (0,06%) de masa no volátil.

Que no existiendo medidas que limiten la presencia de plomo en las tintas y sustancias de recubrimiento aplicadas en la industria gráfica y a todos los materiales impresos que son normalmente sometidos a manipulación por los usuarios, resulta necesario adoptar una acción eficaz para disminuir la exposición al plomo y a otros metales pesados de los usuarios de los mencionados productos.

Que existiendo métodos validados para cuantificar la presencia de plomo en tintas, lacas, barnices y materiales impresos, evaluando los posibles efectos adversos sobre la salud y el ambiente, con referencia a los cuales el manipuleo de estos materiales impresos puede ocasionar en los consumidores, es conveniente y necesario establecer un régimen de certificación de tintas, lacas y barnices en la masa no volátil de los mismos y de productos gráficos libres de plomo y otros metales pesados.

Que en el marco de un esquema de certificación de productos gráficos libres de plomo, y por la experiencia demostrada en procesos de certificación relativa a la presencia de metales pesados en materiales diversos, es conveniente reconocer por parte de la Autoridad Regulatoria hasta el 31 de diciembre de 2012, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como Organismo de Certificación para actuar en el citado régimen.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 incs. a) y b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores y comercializadores de tintas, lacas y barnices empleados en la industria gráfica, deberán hacer certificar para los productos mencionados, la condición de poseer un contenido de plomo inferior a 0.06 gramos por cien gramos (0.06%) de masa no volátil, aplicando la norma ASTM 3385.

Art. 2º — Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores y comercializadores de productos gráficos impresos que se usen en el territorio nacional, enumerados en el ANEXO I, que forma parte de la presente, deberán acreditar que los citados productos no exceden los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados indicados en la tabla 1 de alguna de las normas que a continuación se enumeran: IRAM NM 300-3; EN 71-3 ó ISO 8124-3, mediante una certificación de producto.

Art. 3º — Reconocer al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como Organismo de Certificación para la aplicación del presente régimen hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 4º — Instruir a la Dirección Nacional de Comercio Interior para que durante el segundo semestre del año 2012 planifique, prepare y ejecute las actividades de mantenimiento para una evaluación integral del funcionamiento del Organismo de Certificación reconocido por aplicación del Artículo 3º de la presente Resolución, con la participación del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Art. 5º — Para acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución los fabricantes nacionales y/o importadores de tintas y/o productos gráficos deberán obtener un certificado emitido por un Organismo de Certificación reconocido por esta autoridad, el cual deberá basarse en lo actuado por un Laboratorio de Ensayo reconocido.

Art. 6º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, autorizará la importación para el consumo de las tintas y/o los productos gráficos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución, previa verificación de la presentación del Certificado referido en el artículo 5º debidamente intervenido por la Dirección de Lealtad Comercial. A tal efecto la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR proveerá a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS la información necesaria.

Art. 7º — Para obtener la certificación referida en el artículo 5º de la presente se procederá de la siguiente forma:

a) Para los productos alcanzados por al artículo 1º se podrá optar por alguno de los siguientes Sistemas de Certificación entre los recomendados por la Resolución Nº 197/2004 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

- SISTEMA Nº 4

- SISTEMA Nº 5

b) Para los productos alcanzados en el artículo 2º la certificación se realizará por SISTEMA Nº 7.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, queda facultada para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente Resolución, como así también evaluar el desenvolvimiento de las entidades reconocidas en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de las cuales resulte autoridad de aplicación, y para reconocer Laboratorios de Ensayo y Organismos de Certificación.

Art. 9º — Quedan excluidos de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución los productos gráficos de exclusivo uso artístico, pigmentos y publicaciones diarias o periódicas (diarios, periódicos, revistas actuales con ediciones semanales o quincenales) que deberán gestionar el correspondiente Certificado de excepción ante un Organismo de Certificación reconocido, en forma previa a la oficialización de la destinación aduanera para integrarlo a la misma, como asimismo aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, en los términos del artículo 560 y ss., importaciones temporarias, artículo 250 y ss., y mercaderías en tránsito, artículo 296 y ss., todos de la Ley Nº 22.415.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos y contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Disposición de reconocimiento por parte de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de UN (1) Laboratorio de ensayo para el desarrollo de sus tareas en el ámbito de la presente Resolución, conforme el procedimiento establecido por las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 123/99 y Nº 431/99.

Art. 11. — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Posición	Descripción
3919.10.00.190	Placas, laminas ancho inf o 0 20 cm, de polietileno, los demás. Impresas
3919.10.00.200	Placas, laminas ancho inf o 0 20 cm, de polipropileno. Impresas
3919.10.00.900	Placas, laminas ancho inf o 0 20 cm, las demas. Impresas
3919.90.00.1	Las demás Placas, laminas, de polietileno, los demás Impresas
3919.90.00.2	Las demás Placas, laminas, de polipropileno Impresas
3919.90.00.4	Las demás placas, laminas, de poliesteres, Impresas
3920.10.10.100	Las demas Placas, láminas de polímeros de etileno Impresas
3920.10.99.1	Las demás Placas, láminas de polímeros de etileno impresas.
3920.20.11.100	Las demás Placas, laminas de polímeros de polipropileno. Impresas
3920.20.19.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de polipropileno Impresas
3920.20.90.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de polipropileno Impresas
3920.43.90.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de cloruro de vinilo, impresas
3920.49.00.1	Las demás Placas, laminas de polímeros de cloruro de vinilo, impresas
3920.62.19.1	Las demás Placas, laminas de politereftarato, Impresas
3920.62.91.1	Las demás Placas, laminas de politereftarato, de ancho sup a 12 cm, Impresas
3920.62.99.1	Las demás Placas, laminas de politereftarato, las demás, Impresas
3920.71.00.1	Las demás Placas, laminas de celulosa regenerada, Impresas
3921.13.90.000	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, impresas
3921.14.00.000	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de celulosa regenerada, impresas
3921.19.00.000	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, impresas
3921.90.90.100	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polimeros de etieleno impresas
3921.90.90.200	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polimeros de propileno, impresas
3921.90.90.300	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de polimeros de clroruro de vinilo, impresas
3921.90.90.500	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de poliesteres, impresas
3921.90.90.600	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, de celulosa regenerada, impresas
3921.90.90.900	Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico, de los demás plásticos, las demás, impresas
3923.21.10.1	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, de capac inf o = a 1000cm3, Impresos sin soporte o refuerzo
3923.21.10.2	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, de capac inf o = a 1000cm3, Impresos con soporte o refuerzo
3923.21.10.3	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, de capac inf o = a 1000cm3, Impresos con soporte o refuerzo
3923.21.90.1	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, Las demás, Impresos sin soporte o refuerzo
3923.21.90.2	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, los demás, Impresos con soporte o refuerzo
3923.21.90.3	Bolsas y cucuruchos, de polimeros de etileno, los demás, Impresos con soporte o refuerzo
4811.90.90	Papel para regalos, impreso
4814.10.00	Papel para decorar, impreso
4814.20.00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, impresos
4817.10.00	Sobres
4817.20.00	Sobres carta y tarjetas
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado, impresas
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar, impresas
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, impresos
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos, impresos
4819.50.00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos, impresos
4819.60.00	Cartonajes de oficina, tienda o similares, impresos
4820.10.00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares, impresos
4820.20.00	Cuadernos, impresos
4821.10.00	Etiquetas impresas
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas
49.08	Calcomanías de cualquier clase
4902.90.00	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad (1)
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
4907.00.90	Cheques, impresos
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
4911.10.90	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares, excepto lo que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extrazona
9504.40.00	Naipes

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 79/2010

Cuadro Tarifario para las prestaciones que, en carácter de Servicios Extraordinarios, realice el personal de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 25/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-146-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Acuerdo Nro. 10/10, suscripta entre esta Administración Federal y las Entidades Sindicales representativas del personal del Organismo, se acordó incrementar la masa salarial, con vigencia a partir del 1 de julio de 2010.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Cuadro Tarifario vigente de Servicios Extraordinarios, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II, Apartado VII "Servicios Extraordinarios y Servicios en Días y Horas Hábiles", Punto 8 "Metodología de Cálculo de la Liquidación" de la Resolución General Nº 665, según texto de su similar Nº 2568, de acuerdo con los nuevos valores que surgen de la aplicación del incremento salarial indicado.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, y de Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Anexo II – Punto I de la Resolución General 2568.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para las prestaciones que, en carácter Servicios Extraordinarios, realice el personal de la Dirección General de Aduanas, el cual se consigna en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Ayeran.

ANEXO Resolución 79 / 2010 (DGA)

ANEXO I - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir del 1 de Diciembre de 2010

	50% ZONA		60% ZONA		80% ZONA		100% ZONA		140% ZONA		20% ZONA		RESTO SIN ZONA	
COLUMNA	A		B		C		D		E		F		G	
RG 2568 AFIP ANEXO III; IV; V - VALORES	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Supervisor Aduana de Buenos Aires													121,91	67,00
Supervisor Aduanas de Interior	169,53	67,00	180,83	67,00	203,44	67,00	226,04	67,00	271,25	67,00	135,62	67,00	113,02	67,00
Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y del Interior: Jefe de Sector / Turno-Verificador , Medidor (Calado, Maderas, Combustibles Sólidos y Líquidos)	111,51	62,00	118,94	62,00	133,81	62,00	148,68	62,00	178,42	62,00	89,21	62,00	74,34	62,00
Oficial de Bahía (Aduanas de Buenos Aires y del Interior)	90,50	52,00	96,53	52,00	108,59	52,00	120,66	52,00	144,79	52,00	72,40	52,00	60,33	52,00
Guarda Verificador MAYOR	96,44	52,00	102,86	52,00	115,72	52,00	128,58	52,00	154,30	52,00	77,15	52,00	64,29	52,00
Guarda Verificador PRINCIPAL	93,03	52,00	99,23	52,00	111,64	52,00	124,04	52,00	148,85	52,00	74,42	52,00	62,02	52,00
Guarda Verificador de PRIMERA	90,50	52,00	96,53	52,00	108,59	52,00	120,66	52,00	144,79	52,00	72,40	52,00	60,33	52,00
Guardas (Aduanas de Buenos, Ezeiza y del Interior)	88,11	52,00	93,98	52,00	105,73	52,00	117,48	52,00	140,98	52,00	70,49	52,00	58,74	52,00
Custodias y Escribientes	85,40	52,00	91,09	52,00	102,47	52,00	113,86	52,00	136,63	52,00	68,32	52,00	56,93	52,00
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)														
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.)	66,54		70,98		79,85		88,72		106,46		53,23		44,36	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J +1G x 30 m.)	99,81		106,46		119,77		133,08		159,70		79,85		66,54	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	143,87		153,46		172,64		191,82		230,18		115,09		95,91	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	187,92		200,45		225,50		250,56		300,67		150,34		125,28	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)														
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	99,81		106,46		119,77		133,08		159,70		79,85		66,54	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	143,87		153,46		172,64		191,82		230,18		115,09		95,91	
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30m.)	187,92		200,45		225,50		250,56		300,67		150,34		125,28	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas. Entradas y Salidas														
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	199,62		212,93		239,54		266,16		319,39		159,70		133,08	
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	287,73		306,91		345,28		383,64		460,37		230,18		191,82	
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h)	375,84		400,90		451,01		501,12		601,34		300,67		250,56	
RG 2568 AFIP ANEXO VI apartado II - punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM														
Con Cargas	42,00		42,00		42,00		42,00		42,00		42,00		42,00	
Sin Cargas	25,00		25,00		25,00		25,00		25,00		25,00		25,00	
Combis	14,00		14,00		14,00		14,00		14,00		14,00		14,00	
Viáticos Función T-8 y T-12 (#)	330,00		330,00		330,00		330,00		330,00		330,00		33,00	

Ref. Columna "A" Depen. o Localidad: Paso de los Libres-Santo Tomé-Alvear-Monte Caseros-Corrientes-Clorinda-Posadas-San Juan-Barranqueras

Ref. Columna "B" Depen. o Localidad: Iguazú-San Javier-El Dorado-San Antonio-Bdo. de Irigoyen-Pto. Bermejo-Neuquén.

Ref. Columna "C" Depen. o Localidad: Malargüe-Los Horcones-Punta de Vaca-Jáchal-S.M.de los Andes-Bariloche-Pto.Madryn-

Ref. Columna "C" Depen. o Localidad: Comodoro Rivadavia-Río Gallegos-San Antonio Oeste.

Ref. Columna "D" Depen. o Localidad: Chos Malal-Esquel-Río Mayo-Pto.Santa Cruz-Pto.Deseado-Ushuaia-Río Grande-Orán-Las Flores-Tinogasta-Pocitos- La Quiaca

Ref. Columna "E" Depen. o Localidad: Paso San Francisco-Perito Moreno-San Julián-Socompa-S.A. de los Cobres-Las Lajas-Paso de Jama.

Ref. Columna "F" Depen. o Localidad: Salta y Jujuy.

Ref. Columna "G" Depen. o Localidad: Para el resto de las Dependencias o Localidades sin suplemento de zona.

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan. Con excepción de las tarifas indicadas en la RG 2568 AFIP - Anexo VI - Apartado II - Puntos 4, 5, 6 y viáticos.

(#) Por Disposcion nro. 533/08 AFIP se dispuso valor viáticos $ 370,00 para las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur.

(#) Por Disposcion nro. 444/10 AFIP se dispuso valor viáticos $ 530,00 para las comisiones de servicios realizadas al Paso Fronterizo de Jama - Aduana de Jujuy.

1 = VALOR HORA 2 = VALOR COMIDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 75/2010

Habilitación provisoria del Muelle "El Mana Puerto Buey". Aduana de Paraná.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario, solicita la habilitación aduanera provisoria del muelle "El Mana Puerto Buey", propiedad de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A., ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A. ha impulsado la habilitación definitiva del muelle de su propiedad, la cual se encuentra en trámite ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por expediente Nº S01:01067661/2005.

Que en el marco de la actuación referenciada el citado organismo informa mediante NOTA SSPyVN Nº 1076 del 22 de Septiembre de 2010, que "el puerto aludido se encuentra técnicamente en condiciones de realizar operaciones de recepción, almacenamiento, almacenaje y embarque de granos en barcazas cuya eslora máxima no supere los 60 metros y habiéndose cumplido con la totalidad de requisitos en orden a proceder en forma definitiva

a la habilitación requerida, acto para el cual la competencia es del Poder Ejecutivo Nacional (Articulo 5º de la Ley Nº 24.093), se ha elaborado el correspondiente proyecto con el fin de concluir con el procedimiento pertinente”.

Que en atención a lo expuesto y en función de los informes obrantes en autos emitidos por División Aduana de PARANA, y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, resulta procedente autorizar la realización de operaciones en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de TREINTA (30) días.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder, la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del muelle “El Mana Puerto Buey” de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A. (CUIT Nº 30-70865156-3), ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana de PARANA, a la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA (CUIT Nº 30-53245883-4), al solo efecto de realizar operaciones de recepción y embarque de granos en barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA (60) metros (conforme NOTA SSPyVN Nº 1076/2010).

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido remítase a la División Aduana de PARANÁ. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5272/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252789/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO RAWSON S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 40, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS ($ 279.261,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DOS CENTAVOS ($ 279.261,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 — ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252789/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 marzo	Localidad	Provincia
1	9243478595	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	1910001855000010653184-6	279.261,02	RAWSON	BUENOS AIRES
TOTAL					279.261,02		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5296/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0321648/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PUEBLO CHICO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64706247-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01403952016679001965 7-9, de la Localidad de Tres Algarrobos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 36/38, 74/76 y 100/102.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma PUEBLO CHICO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-64706247-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014039520166790019657-9, de la Localidad de Tres Algarrobos, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.201.691,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.201.691,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0321648/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010				Localidad	Provincia
					febrero	marzo	abril	mayo		
1	68402239647	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	014039520166790019657-9	$ 537.098,09	$ 557.494,07	$ 537.243,90	$ 569.855,72	TRES ALGARROBOS	BS. AS.
TOTAL					$ 2.201.691,78					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5308/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0383048/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 328/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese marco, la firma GRUPO ALIMENTICIO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70802978-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007017672000000327950-4, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de maíz, sémola y grits realizadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2, 22/23, 54/55 y 87/88.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma GRUPO ALIMENTICIO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70802978-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007017672000000327950-4, de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 891.816,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 891.816,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ EXP. S01:0383048/2010									
Nº	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
				septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	007017672000000327950-4	212.922,94	244.071,34	218.972,68	215.849,98	RIO CUARTO	CORDOBA
TOTAL				891.816,94					

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 5414/2010

Asígnanse las funciones al titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0401149/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los cargos de conducción de dicha estructura se encuentran vacantes, resultando necesario, en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del mencionado Organismo.

Que por Expediente Nº S01:0401090/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra en trámite la designación transitoria del Contador Hugo Omar BRIGANTI (M.I. Nº 16.402.963), al cargo de Auditor Interno de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el marco de lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 569/10 antes mencionada y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que en tal sentido corresponde asignar al mencionado profesional las funciones inherentes al titular de la citada Unidad de Auditoría Interna de esta Oficina Nacional, hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491/02 antes mencionado.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, ni promueve la asignación de funciones ejecutivas.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, desde el día siguiente a la publicación de la presente, las funciones correspondientes al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador D. Hugo Omar BRIGANTI (M.I. Nº 16.402.963), hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5271/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331660/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AVEX S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70872992-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0340106000100054070100-2, de la Localidad de Río Cuarto - Juárez Celman, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AVEX S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70872992-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0340106000100054070100-2, de la Localidad de Río Cuarto - Juárez Celman, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.126.692,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS ($1.126.692,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0331660/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0255775/2010	AVEX S.A.	30-70872992-9	0340106000100054070100-2	RIO CUARTO / JUAREZ CELMAN	CORDOBA	1126692,07
TOTAL							1126692,07

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5295/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0196506/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SELVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16123271-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200358811000000019596-2, de la Localidad de Camilo Aldao, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SELVA JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16123271-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200358811000000195962, de la Localidad de Camilo Aldao, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 24.333,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 24.333,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0196506/2010									
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre	noviembre	diciembre		
1	47576764317	SELVA JUAN CARLOS	20-16123271-9	0200358811000000195962	7.101,73	7.155,44	10.076,10	Camilo Aldao	Córdoba
TOTAL					24.333,27				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5309/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319779/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DON MARTIN SOC. DE HECHO DE MIGUEL A. TARDITTI Y GUILLERMO SERI, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71092789-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200358801000030001829, de la Localidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DON MARTIN SOC. DE HECHO DE MIGUEL A. TARDITTI Y GUILLERMO SERI, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71092789-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200358801000030001829, de la Localidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 107.580,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 107.580,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319779/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	44160369013	DON MARTIN SOC. DE HECHO DE MIGUEL A. TARDITTI Y GUILLERMO SERI	30-71092789-4	0200358801000030001829	$ 11.275,61	$ 20.500,61	$ 14.370,99	$ 13.781,39	$ 12.463,20	$ 13.157,76	$ 11.812,34	$ 10.218,42	MARCOS JUAREZ	CORDOBA
TOTAL					$ 107.580,32									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5310/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0314525/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el

mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma YELIN MARIO LUIS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05531002-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110571120057110260347, de la Localidad de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de junio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma YELIN MARIO LUIS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05531002-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110571120057110260347, de la Localidad de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 29.164,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 29.164,04).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0314525/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					JUNIO	Localidad	Provincia
1	39709586581	YELIN MARIO LUIS	20-05531002-6	0110571120057110260347	29.164,04	SAN CRISTOBAL	SANTA FE
TOTAL					29.164,04		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5307/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359877/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PROSAVIC S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56976946-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110015020000108741058, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante los meses de diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 39/41, 54/56, 69/71 y 84/86.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma PROSAVIC S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-56976946-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110015020000108741058, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.434.639,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.434.639,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0359877/2010													
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(12-2009)	(01-2010)	(02-2010)	(03-2010)	(04-2010)	(05-2010)	(06-2010)
1	479579428	PROSAVIC SRL	30569769465	0110015020000108741058	MORENO	BUENOS AIRES	1230842,97						
2	61619884254	PROSAVIC SRL	30569769465	0110015020000108741058	MORENO	BUENOS AIRES		904203,21					
3	61619884254	PROSAVIC SRL	30569769465	0110015020000108741058	MORENO	BUENOS AIRES			792372,19				
4	61619884254	PROSAVIC SRL	30569769465	0110015020000108741058	MORENO	BUENOS AIRES				670648,55			
5	61619884254	PROSAVIC SRL	30569769465	0110015020000108741058	MORENO	BUENOS AIRES					955568,54		
6	61619884254	PROSAVIC SRL	30569769465	0110015020000108741058	MORENO	BUENOS AIRES						1029676,9	
7	61619884254	PROSAVIC SRL	30569769465	0110015020000108741058	MORENO	BUENOS AIRES							851326,98
TOTAL							6434639,34						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5302/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0376105/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor DE PETRIS JORGE PEDRO LUIS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10928816-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910265655026500332 12-8, de la Localidad de LAS ROSAS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHO ($ 3.108.-), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8.508,50), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHO ($ 3.108.-) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo DE PETRIS JORGE PEDRO LUIS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10928816-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910265655026500332 12-8, de la Localidad de LAS ROSAS, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8.508,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS TRES MIL CIENTO OCHO ($ 3.108.-), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.400,50).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5303/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0368932/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores JULIO 17 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-55787510-3), BEM-TE-VI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70721940-4), SUCESION DE MARTIN ITALO A (C.U.I.T. Nº 20-01389580-6) y GROSSO JORGE IRINEO Y OMAR JORGE (C.U.I.T. Nº 30-65064742-0), SORICETTI ARSENIO Y CLAUDIO (C.U.I.T. Nº 30-62906106-8); cuyas solicitudes obran a fs. 12/24, 37/49, 62/78, 90/102 y 112/123 respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a JULIO 17 S.R.L. por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 16.188,27), a BEM-TE-VI S.A. por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 23.473,51), a SUCESION DE MARTIN ITALO A por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 39.686,13), a GROSSO JORGE IRINEO Y OMAR JORGE por la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.207,84) y a SORICETTI ARSENIO Y CLAUDIO por la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.058,91); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 96.614,66).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo JULIO 17 S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-55787510-3), BEM-TE-VI S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70721940-4), SUCESION DE MARTIN ITALO A (C.U.I.T. Nº 20-01389580-6) y GROSSO JORGE IRINEO Y OMAR JORGE (C.U.I.T. Nº 30-65064742-0), SORICETTI ARSENIO Y CLAUDIO (C.U.I.T. Nº 30-62906106-8), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 96.614,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 96.614,66).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0368932/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			ESTABLECIMIENTO	
					1ER. PAGO (70%)	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0357636/10	JULIO 17 S.R.L.	30-55787510-3	0140398301637600158847	16.188,27	0,00	16.188,27	DE LA GARMA	BUENOS AIRES
2	S01-0359045/10	BEM-TE-VI S.A.	30-70721940-4	0070086320000005266717	23.473,51	0,00	23.473,51	DISTRITO PEHUAJO AL SUD	ENTRE RIOS
3	S01-0328108/10	SUCESION DE MARTIN ITALO A	20-01389580-6	0340357800025617752005	39.686,13	0,00	39.686,13	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
4	S01-0355494/10	GROSSO JORGE IRINEO Y OMAR JORGE	30-65064742-0	1910374155137400163821	10.207,84	0,00	10.207,84	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	SANTA FE
5	S01-0356379/10	SORICETTI ARSENIO Y CLAUDIO	30-62906106-8	0200348901000000317301	7.058,91	0,00	7.058,91	JUSTINIANO POSSE	CÓRDOBA
TOTAL					96.614,66				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5304/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0368187/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor ULLA NORBERTO JUAN B., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-07676805-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850756130000002198092, de la Localidad de Las Rosas, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.270,80), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 6.461,22), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.270,80) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ULLA NORBERTO JUAN B., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-07676805-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850756130000002198092, de la Localidad de Las Rosas, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 6.461,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.270,80), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 190,42).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5305/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378281/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor FOLMER NORBERTO FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16955019-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860008903000000660605, de la Localidad de CRESPO, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 281,11), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 21.205,80), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 281,11) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar

el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo FOLMER NORBERTO FABIAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-16955019-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860008903000000066060-5, de la Localidad de CRESPO, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 21.205,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 281,11), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($20.924,69).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5306/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386121/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor ALVARELLOS ALBERTO JORGE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10977860-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014035320161300085850-9, de la Localidad de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.930,55), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 40.971,70), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.930,55) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo ALVARELLOS ALBERTO JORGE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10977860-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014035320161300085850-9, de la Localidad de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 40.971,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.930,55), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 23.041,15).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 195/2010

Apruébase la firma facsímil del Presidente.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2707/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y lo establecido en el Decreto reglamentario Nº 290/07 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1º del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 faculta a la Unidad de Información Financiera a solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Que razones operativas y de celeridad hacen propicia la aprobación de la firma facsímil del suscripto en dichos requerimientos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la firma facsímil del suscripto para su utilización en los requerimientos previstos en el inciso 1º del artículo 14 de la Ley 25.246.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese. — José Sbattella.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1344/2010

Desígnase el Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal Ladrillero.

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 163.646/09 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada a fs. 230/250 con fecha 01/11/2010, por los miembros del Consejo Directivo de la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante la cual informaron a esta Superintendencia de Servicios de Salud el deceso del Sr. Pablo Alberto GARCIA (DNI 8.255.369) quien fuera el Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (RNOS 1-1030-5), acaecido el día 26 de Octubre de 2010

Que a través de la Resolución Nº 1030/10-SSSalud de fecha 02/09/2010, este Organismo designó al Sr. GARCIA como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (RNOS 1-1030-5) hasta tanto el poder ejecutivo dispusiera la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Que asimismo mediante Resolución Nº 167/10 M.T.E. y S.S., se designó como Delegado Normalizador “ad honorem” de la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA al fallecido Don Pablo Alberto GARCIA (D.N.I. 8.255.369).

Que en atención a no encontrarse agregada a los actuados la Partida o Acta de Defunción del Sr. GARCIA y considerando la imposibilidad material de poder obtenerla por otros medios, el Servicio Jurídico permanente del Organismo, por medio de la NOTA Nº 2130/10-GAJ-SSSalud procedió a, solicitar con fecha 18/11/10, copia autenticada de dicha documental, al Registro Nacional de las Personas dependiente del Ministerio del Interior (V. fs. 251).

Que la OSPL se encuentra acéfala en su dirección y administración desde el día 27/10/2010, por lo que no se encontraría asegurada la cobertura prestacional de su población beneficiaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que hace a su competencia, considerando que atento al grave conflicto de gobernabilidad suscitado en el seno del Organo Directivo del Agente con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 1030/10-SSSalud, los términos de la Resolución Nº 167/10 M.T.E. y S.S y, el estado de acefalía actual en la conducción de la OSPL, amerita la designación de un Administrador Provisorio en la Obra Social, hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DESIGNASE al Dr. Carlos María GALLARDO (DNI Nº 11.915.578) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (RNOS 1-1030-5) hasta tanto se normalice la entidad o el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 631/2010

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322900/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, se realizó la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ante el resultado de la ejecución presupuestaria, se hace menester modificar los créditos del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - Programa 19 - Servicio Estadístico, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la citada modificación se efectúa mediante compensación de créditos entre las Partidas del Inciso 3 —Servicios no Personales— y el Inciso 5 —Transferencias— del mencionado programa, a fin de atender convenientemente el normal desenvolvimiento del servicio.

Que ello torna urgente toda gestión vinculada a su presupuesto.

Que el acto propuesto está amparado en las facultades conferidas en el inciso b) del apartado I de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

BIOCOMBUSTIBLES

Resolución General 2972

Procedimiento. Producción y uso sustentables de biocombustibles. Leyes N° 26.093 y N° 26.334. Régimen de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-15-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.093 se estableció el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la República Argentina.

Que la Ley Nº 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol, con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del mercado interno y generar excedentes destinados a la exportación.

Que en virtud de la Ley Nº 25.924, se instituyó el tratamiento fiscal para la adquisición de bienes nuevos de capital amortizables —excepto automóviles— o la realización de obras de infraestructura —excluida las obras civiles—.

Que el Decreto Nº 109 del 9 de febrero de 2007 reglamentó los alcances de los beneficios promocionales previstos por la Ley Nº 26.093.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los titulares de proyectos de producción de biocombustibles, a los fines de acceder al beneficio de amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Decreto Nº 109/07 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCES DEL REGIMEN

Artículo 1º — Los sujetos titulares de proyectos de producción de biocombustibles, que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 13 de la Ley Nº 26.093 y los Artículos 8º y 19 del Decreto Nº 109 del 9 de febrero de 2007, como asimismo aquellos sujetos encuadrados en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.334, a los fines de gozar del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias conforme a lo establecido en el punto 1. del Artículo 15 de la Ley Nº 26.093, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por el régimen podrán practicar la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias correspondiente a los bienes de capital nuevos que sean amortizables —excepto automóviles—, o a obras de infraestructura —excepto obras civiles— incluidos en el proyecto respectivo, en la medida en que no hayan solicitado la acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente, de conformidad con lo previsto por el Apartado II del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

B - SUJETOS EXCLUIDOS Y COMPROBANTES NO ADMITIDOS

Sujetos excluidos

Art. 3º — Quedan excluidos de gozar del beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, los sujetos indicados en el Artículo 1º cuando:

a) Hayan usufructuado el beneficio de acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado con relación al mismo proyecto aprobado.

b) Hayan financiado los créditos fiscales mediante el régimen establecido por la Ley Nº 24.402 y su modificación o por aquella norma que restablezca su vigencia o la modifique.

c) Se hallen inhabilitados para desarrollar la actividad o algunas de las plantas involucradas en el proyecto aprobado se hallen inhabilitadas o se les haya revocado la inscripción en el "Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras", conforme al inciso a) del punto 1. e inciso a) del punto 2. ambos del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, a partir de la fecha indicada en el acto resolutivo emitido por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

d) Se les hayan revocado los beneficios otorgados conforme a lo establecido en el inciso b) del punto 2. del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093.

e) Tratándose de sociedades comerciales privadas, encuadradas en el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.334 que hayan iniciado sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de dicha ley y cuyos accionistas controlantes no sean personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital no pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también posean el poder de decisión (3.1.).

f) Hayan sido condenados por evasión impositiva con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificatorias, el titular o sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, mandatarios o gestores, de acuerdo con lo previsto por el punto I del inciso e) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

g) Tuviesen deudas impagas de carácter impositivo, previsional o aduanero, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa, declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva o previsional, hasta que no se dé cumplimiento a lo resuelto en ella, de acuerdo con lo previsto por el punto II del inciso e) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

h) Se encuentren sometidos a proceso de concurso preventivo o quiebra, conforme a lo establecido en las Leyes Nº 19.551 o Nº 24.522 y sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda, de acuerdo con lo previsto por el punto III del inciso e) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

Comprobantes no admitidos

Art. 4º — Las facturas o documentos equivalentes que respalden la inversión en bienes de capital —excepto automóviles— u obras de infraestructura —excepto obras civiles— del proyecto, no serán consideradas para la aplicación del beneficio de amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias, cuando en ellas se verifique alguna de las circunstancias que a continuación se enumeran:

a) Correspondan a bienes excluidos del beneficio, en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del Artículo 7º de la Ley Nº 25.924 (4.1.).

b) Correspondan a bienes adquiridos que no integren el patrimonio de los titulares del proyecto al momento de la solicitud.

c) Hayan sido impugnadas u observadas con motivo de la evaluación efectuada por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

d) Hayan sido utilizadas para usufructuar beneficios fiscales otorgados por otro régimen.

e) Que hayan sido impugnadas conforme a las tareas de verificación y/o con motivo de controles sistémicos realizados por esta Administración Federal.

C - REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 5º — A los fines de acceder al beneficio indicado en el Artículo 1º, los responsables deberán acreditar su inscripción como elaboradoras de biocombustibles y sus mezclas con gasoil y/o naftas en el "Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras", de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (5.1.) y desarrollar alguna de las actividades comprendidas por las Leyes Nº 26.093 y/o Nº 26.334 (5.2.).

Art. 6º — No obstante lo establecido en el artículo precedente, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir además las siguientes condiciones:

a) Tener aprobado el proyecto de producción de biocombustibles por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

b) Tener aprobadas las erogaciones correspondientes al proyecto de que se trate, por la Secretaría mencionada en el inciso anterior, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9º de la presente.

D - FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES

Art. 7º — En el original de la factura o documento equivalente del bien u obra de infraestructura por cuyo monto se solicita la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, deberán constar —además de los contenidos exigidos por las Resoluciones Generales Nros. 1415, 100 y 2485, sus respectivas modificatorias y complementarias, de corresponder— los datos que seguidamente se indican:

a) Importe (monto abonado por el bien o bienes por los que se realiza la solicitud).

b) Fecha de adquisición o habilitación del bien u obra de infraestructura (día, mes y año).

E - SOLICITUDES

Art. 8º — Para solicitar la aprobación del beneficio, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la información y documentación pertinente respecto de las erogaciones correspondientes a los bienes u obras a que se refiere el Artículo 2º de la presente, por los que se solicita la aplicación de la amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias.

A tal efecto, el solicitante remitirá a la citada Secretaría, la información conforme a los requisitos, plazos y condiciones que ésta determine.

Art. 9º — La condición prevista en el inciso b) del Artículo 6º de esta resolución general se considerará cumplida con la recepción por parte de esta Administración Federal, de la información proporcionada por la Secretaría de Energía con referencia a la aprobación de las erogaciones consignadas en la solicitud del beneficio de amortización acelerada.

A efectos de lo previsto en el párrafo precedente, la citada Secretaría remitirá a este Orga-

nismo la información pertinente mediante el formulario de declaración jurada Nº 965 generado por el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - LEY 26.093 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0”, disponible en el sitio “web” institucional, cuyas características, funciones y aspectos técnicos se consignan en el Anexo II de esta resolución general.

El suministro de la información se efectuará por transferencia electrónica de datos a través del citado sitio “web”, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

F - SOLICITUDES RECTIFICATIVAS. EFECTOS

Art. 10. — Las solicitudes rectificativas deberán contener la información correspondiente a la totalidad de conceptos incluidos en la presentación originaria agregando, eliminando o modificando los datos aportados anteriormente a la Autoridad de Aplicación, considerándose sustitutivas de las presentadas con anterioridad.

Cuando se verifique la situación prevista en el párrafo anterior se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación de la solicitud rectificativa.

G - DECAIMIENTO DE LOS BENEFICIOS

Incumplimiento al requisito de permanencia de los bienes en el patrimonio

Art. 11. — Será causal de revocación del beneficio otorgado, cuando los bienes de capital adquiridos no hayan permanecido en el patrimonio del titular del proyecto durante TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación del bien, excepto en el caso de reemplazo de bienes, en los términos del Artículo 67 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta (11.1.), en cuyo caso deberá observarse lo previsto en el Apartado II del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

Revocación de inscripción

Art. 12. — La sanción de revocación de inscripción en el registro de beneficiarios, conforme a lo previsto en el inciso a) del punto 2. del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, impuesta por la Secretaría de Energía a aquellos sujetos que hayan ejercido la opción de amortización acelerada para la determinación del impuesto a las ganancias, implicará que:

a) El ejercicio de la opción de amortización acelerada de bienes u obras de infraestructura habilitadas, resulta admisible únicamente respecto de períodos fiscales cerrados con anterioridad a la fecha en que surta efecto el acto de revocación de la inscripción dispuesto por la citada Secretaría.

b) Los contribuyentes deban rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a los períodos fiscales cerrados a partir de la fecha en que surta efecto el acto de revocación de la inscripción, dispuesto por la citada Secretaría, si hubieran computado el beneficio de amortización acelerada, ingresando de corresponder, la diferencia de impuesto resultante con más los intereses resarcitorios, multas y/o recargos.

Revocación de los beneficios fiscales

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la sanción de revocación de los beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el inciso b) del punto 2. del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, conjuntamente o no con la revocación de su inscripción en el registro de beneficiarios, impuesta por la Secretaría de Energía, implicará que:

a) El ejercicio de la opción de amortización acelerada de bienes u obras de infraestructura habilitadas, resulta admisible únicamente respecto de períodos fiscales cerrados con anterioridad a la fecha en que surta efecto el acto de revocación de los beneficios dispuesto por la citada Secretaría.

b) Los contribuyentes deban rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes a los períodos fiscales cerrados a partir de la fecha en que surta efecto el acto de revocación de la inscripción, dispuesto por la citada Secretaría, si hubieran computado el beneficio de amortización acelerada, ingresando de corresponder, la diferencia de impuesto resultante con más los intereses resarcitorios, multas y/o recargos.

Procedimiento para la determinación y cobro de la deuda

Art. 14. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 11, 12 y 13, cuando procediera el pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, multas y/o recargos que pudieran corresponder, no será de aplicación el trámite establecido por los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de esta Administración Federal, sin necesidad de otra sustanciación.

H - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — En caso de registrarse incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas impositivas y/o previsionales con posterioridad a la interposición de la solicitud y antes de su aprobación, no se podrá hacer uso de la opción de amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias.

Como condición previa a la aprobación para realizar la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, deberán cancelarse las obligaciones tributarias, propias y de terceros, que no sean susceptibles de extinción conforme al presente régimen.

Art. 16. — Esta Administración Federal solicitará periódicamente a la Autoridad de Aplicación correspondiente la nómina de los sujetos alcanzados por las disposiciones del inciso a) del punto 1. e incisos a) y b) del punto 2. ambos del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093.

Art. 17. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - LEY 26.093 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0” y el formulario de declaración jurada Nº 965.

Art. 18. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 19. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2972

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º.

(3.1.) Requisito previsto por el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.334.

Artículo 4º.

(4.1.) Artículo 7º de la Ley Nº 25.924:

El régimen establecido no será de aplicación para:

a) Los bienes muebles amortizables comprendidos en obras en curso que tengan principio efectivo de ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad a dicha fecha;

b) Las inversiones que deban realizarse en virtud de obligaciones contractuales, asumidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, con el Estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.

(5.1.) “Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras” implementado por la Resolución Nº 419 del 27 de agosto de 1998 de la Secretaría de Energía, de acuerdo con lo indicado en el inciso b) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

(5.2.) El Artículo 1º del Decreto Nº 109/07 determina que las actividades alcanzadas por la Ley Nº 26.093 son la producción, mezcla, comercialización, distribución, consumo y uso sustentables de biocombustibles.

El régimen especial de la Ley Nº 26.334 comprende a:

a) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que sean productoras de caña de azúcar o que produzcan industrialmente azúcar a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

b) Las sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien o reanuden sus actividades industriales en instalaciones productoras de azúcar existentes, estén o no operativas, a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

c) Las personas físicas, sociedades comerciales privadas, sociedades de capital estatal, mixtas o entidades cooperativas que inicien sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de la ley.

Artículo 11º.

11.1.) Conforme al Apartado II del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2972

SISTEMA “AFIP DGI - LEY 26.093 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y
ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP DGI - LEY 26.093 - GANANCIAS - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO -Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. -Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2”.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, inclusive aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1.1. Carga de datos a través del teclado.

1.2. Administración de la información por responsable.

1.3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

1.4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

1.5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

1.6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

1.7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

2. Requerimientos de “Hardware” y “Software”

2.1. PC 486 AT o superior.

2.2. Memoria RAM: 32 Mb.

2.3. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

2.4. Disquetera 3½” HD (1.44 Mbytes).

2.5. “Windows 95” NT o superior.

NOTA: El sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2971

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2854. Norma modificatoria.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11897-233-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo III de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“33-67674033-9 PESQUERA UNIVERSAL S.A.”

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2010, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2976

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11001-1005-2010 y 11744-36-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-52767733-1 ALTO PALERMO SA APSA.”

Art. 2º — Modifícase el Anexo III de la Resolución General 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

- “30-50341621-9 S.A. LITO GONELLA E HIJO ICFI.”

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1º de enero 2011, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGISTRACION Y FACTURACION

Resolución General 2973

Procedimiento. Proveedores de la Administración Nacional. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 2853, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-197-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, prevé el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que mediante la Resolución General Nº 2853, su modificatoria y su complementaria, se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las citadas operaciones de compraventa efectuadas por determinados proveedores de la Administración Nacional.

Que resulta aconsejable precisar el universo de contribuyentes obligados al cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma precedentemente mencionada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Administración Financiera, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2853, su modificatoria y complementaria, en la fauna que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 1º por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas por los proveedores de los entes integrantes del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, que deban solicitar el “Certificado Fiscal para Contratar” a que se refiere la Resolución General N° 1.814 y sus modificaciones.”

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 452/2010

Finalización de funciones y designación de Directores Regionales Interinos en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 11973-81-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Pablo Martín PATURLANNE pone a disposición de la Superioridad el cargo de Director de la Dirección Regional Mendoza.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior considera oportuno aceptar tal decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado.

Que por otra parte la citada Subdirección General gestiona designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mendoza al Contador Público Carlos Alberto LETURIA, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Investigación de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que además, propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia al Abogado Exequiel LEBED, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional mencionada precedentemente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la puesta a disposición de su cargo de Director de la Dirección Regional Mendoza al Contador Público Pablo Martín PATURLANNE (Legajo Nº 29.994/67) y disponer en consecuencia la finalización de tales funciones.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carlos Alberto LETURIA (Legajo Nº 37.952/88)	DIVISION INVESTIGACION - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
Abog. Exequiel LEBED (Legajo Nº 40.458/27)	AGENCIA USHUAIA - DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Art. 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Directores Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carlos Alberto LETURIA (Legajo Nº 37.952/88)	DIRECCION REGIONAL MENDOZA
Abog. Exequiel LEBED (Legajo Nº 40.458/27)	DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación

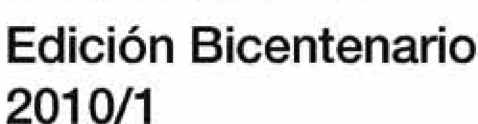
$25

Edición Bicentenario 2010/1





$25



Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación

Julio / Diciembre 2008 / Nº 50

Defensa del Consumidor

$15

Ley 24.240

Decreto Reglamentario
Textos Actualizados



Colección de Separatas / Textos de Consulta



0810-345-BORA (2672)
NUEVO CENTRO
DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3395/2010

22/10/2010

ARTICULO 1º — Recategorízase al “INSTITUTO GENESIS S.R.L.”, C.U.I.T. 30-58513453-4, con domicilio real y legal en la calle Lerma 660, Código Postal 1414, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría “A” en las modalidades de Educación General Básica y Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el mencionado establecimiento de la calle Lerma 660, bajo la Categoría “A” en las modalidades de Educación General Básica con un cupo de treinta y ocho (38) asistidos en Jornada Doble y de trece (13) asistidos en Jornada Simple Turno Mañana; y Formación Laboral, con un cupo de cuarenta y ocho (48) asistidos en Jornada Doble y de nueve (9) asistidos en Jornada Simple Turno Tarde.

ARTICULO 3º — Reinscríbase al “INSTITUTO GENESIS S,R.L.” con domicilio real y legal en la calle Lerma 660, Código Postal 1414, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase de baja al “INSTITUTO GENESIS S.R.L.”, C.U.I.T. 30-58513453-4, con domicilio real y legal en la calle Lerma 660, Código Postal 1414, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad Educación Inicial.

ARTICULO 5º — Categorízase al “INSTITUTO GENESIS S.R.L.”, C.U.I.T. 30-58513453-4, con domicilio real en la calle Lerma 536 y legal en la calle Lerma 660, Código Postal 1414, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría “A” en las prestaciones Educación Inicial y Educación General Básica.

ARTICULO 6º — Encuádrase la atención brindada por el mencionado establecimiento de la calle Lerma 536 bajo la Categoría “A” en las modalidades de Educación Inicial con un cupo de cinco (5) en Jornada Simple en Turno Mañana y Educación General Básica con un cupo de veintinueve (29) asistidos, en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 7º — Inscríbase al “INSTITUTO GENESIS S.R.L.”, con domicilio legal en la calle Lerma 660 y real en la calle Lerma 536 Código Postal 1414 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 8º — Categorízase al “INSTITUTO GENESIS S.R.L.”, C.U.I.T. 30-58513453-4, con domicilio real en la calle Gurruchaga 1160/64 y legal en la calle Lerma 660, Código Postal 1414 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría “A” en la modalidad Formación Laboral.

ARTICULO 9º — Encuádrase la atención brindada por el mencionado establecimiento de la calle Gurruchaga 1160/64 bajo la Categoría “A” en la modalidad Formación Laboral, con un cupo para treinta (30) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 10º — Inscríbase al “INSTITUTO GENESIS S.R.L.”, con domicilio legal en la calle Lerma 660 y real en la calle Gurruchaga 1160/64 Código Postal 1414 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACI DAD.

ARTICULO 11º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 12º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3291/2010

15/10/2010

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 821 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 15 de abril de 2010, cuyo texto se sustituye por el siguiente: “Categorízase a la Institución de ‘RUKALEN S.R.L.’, C.U.I.T. Nº 30-70747481-1, con domicilio legal en la calle Medrano 184, Piso 2º, Oficina “A”, Código Postal 1179, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Munilla 2498, Código Postal 1712, Localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría “A” en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico”.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 3290/2010

15/10/2010

ARTICULO 1º — Dase de baja a la Institución “CE.DI.O - NUEVO ESPACIO” de BAENA Sabrina Mónica, C.U.I.T. Nº 27-27088532-8, con domicilio legal y real en la General Guido 2736, Código Postal 1824, Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 25/11/2010

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata sito en Luro Nº 2455 de esta ciudad, hace saber por este único medio que el día 15 de diciembre de 2010 a las 8:00 horas se procederá a la incineración de las sustancias estupefacientes, como también a la destrucción por Secretaría de los elementos secuestrados que tengan directa relación con el delito que fuera objeto del proceso, conforme lo dispuesto en resolución de fecha 25 de noviembre de 2010, respectivamente secuestrados en las siguientes causas: 179-180-202-213-225-272-299-310-352-354-360-491-492-506-569-632-640-646-669-688-696-698-702-717-757-788-790-791-804-809-812-817-829-848-857-862-865-907-951-953-965-974-977-991-992-1022-1025-1029-1036-1040-1044-1045-1056-1059-1062-1067-1069-1080-1088-1098-1099-1113-1116-1122-1178-1187-1202-1211-1215-1219-1220-1228-1249-1256-1267-1276-1278-1283-1286-1288-1298-1301-1303-1310-1312-1316-1321-1323-1335-1339-1349-1355-1365-1373-1376-1379-1383-1387-1388-1392-1396-1407-1426-1429-1433-1435-1437-1438-1452-1455-1460-1482-1484-1495-1501-1511-1513-1524-1541-1549-1554-1556-1576-1582-1592-1598-1603-1626-1633-1639-1646-1655-1669-1675-1686-1690-1691-1701-1709-1733-1734-1772-1775-1783-1785-1792-1794-1795-1797-1809-1813-1814-1823-1828-1839-1842-1843-1855-1871-1884-1886-1893-1938-1956-1967-1974-1998-2006-2018-2021-2029-2032-2033-2036-3038-2047-2051-2059-2062-2068-2109-2113-2125-2139-2140-2148-2150-2151-2153-2160-2162-2163-2188-2191-2194-2223-2231-2236-2246-2261-2262-2265-2312-2322. Publíquese por el término de (3) tres días. — MAGDALENA ALEJANDRA FUNES, Secretaria.

e. 30/11/2010 Nº 147732/10 v. 02/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1678 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1678

FRANCO LUIS GABRIEL CUIT Nº 20176023881

I.V.A.	Capital	Períodos 02-2004 al 12-2004	$ 1.067,61	
I.V.A	Interes Resarc.	Períodos 09-1999 al 12-2003	$ 1.468,17	Liq. al 25/10/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146356/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 respecto del ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo Nº 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MIDAS TEXTIL S.A. (CUIT: 30-70985110-8.)

Intimación Saldos de DDJJ

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2008/08 AL 2009/08

Saldo adeudado al 13/10/2010 $ 240240,54-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 30/11/2010 Nº 146362/10 v. 06/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/11/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/ régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO 516 ISABEL LA CATOLICA CIUDAD EVITA (CUIT 33-69411117-9)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera Ampliado R.G. 1856/05 Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1995/05 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 8040,43.-

Intereses adeudados al 11/11/2010: $ 32.372,77.-

Cdor. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sec. Verificaciones, Juez Adm. a/c Agencia Nº 54

e. 30/11/2010 Nº 146373/10 v. 06/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9938. 29/10/2010. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Noviembre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante noviembre de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante noviembre de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en octubre de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 11,6% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para noviembre de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. NOVIEMBRE DE 2010.	Anexo a la Com. "B" 9938

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Titulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0210	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0290	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0390	4	no
Títulos Discount denominados en dólares ley de Nueva York (DICY)	0,0555	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0325	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0380	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0465	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0270	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0410	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0280	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0345	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0340	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0325	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2011 (AM11D)	0,0260	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0145	1	si

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0300	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0085	2	si
Bonos Internacionales Globales de la R.A. en dólares al 8,75% vto. 2017 (GJ17D)	0,0250	4	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.11.10 (L03N0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 10.11.10 (L10N0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.11.10 (L17N0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.12.10 (L01D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.12.10 (L16D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.12.10 (L22D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 29.12.10 (L29D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.01.11 (L05E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.01.11 (L12E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.02.11 (L02F1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.02.11 (L16F1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.03.11 (L23M1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.03.11 (L30M1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.04.11 (L13A1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0015	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0280
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0330
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0365
Banco Macro (BMA)	0,0315
Banco Patagonia (BPAT)	0,0275
Boldt (BOLT)	0,0250
Boldt Gaming (GAMI)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0405
Cresud (CRES)	0,0330
Edenor (EDN)	0,0305
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0330
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Ledesma (LEDE)	0,0245
Mirgor (MIRG)	0,0350
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0255
Pampa Energía (PAMP)	0,0245
Petrobras Energía (PESA)	0,0335
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0390
Siderar (ERAR)	0,0320
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0325
Tenaris (TS)	0,0355
Transener (TRAN)	0,0305
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0355
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0305

e. 30/11/2010 Nº 146344/10 v. 30/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9947. 08/11/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/11/10 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/10/10 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción, Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CECILIA M. SCALISE, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c. — FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 30/11/2010 Nº 146350/10 v. 30/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9945. 04/11/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Octubre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.10.10	Anexo a la Com. "B" 9945

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**78,22**
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	**255,00**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	**82,79**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	**176,15**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	**81,00**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**85,11**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	**194,01**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	**97,36**
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	**95,50**
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	**88,09**
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	**99,30**
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	**52,10**
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	**77,94**
657	Bonos de Consolidación- novena serie- v20101204- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR16)	**100,31**
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	**83,91**
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	**477,35**
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DIA0)	**438,00**
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	**149,50**
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	**154,10**
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	**154,10**
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	**153,50**
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0)	**62,70**
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	**477,35**
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	**586,46**
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	**586,46**
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	**586,46**
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	**586,46**
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	**265,54**
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	**264,46**
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	**172,89**
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	**452,62**
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	**586,46**
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	**586,46**
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	**369,91**
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	**368,39**
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	**586,46**
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	**368,91**
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	**371,85**
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	**370,33**
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	**586,46**
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	**364,19**
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	**362,70**
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	**586,46**
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	**371,81**

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	370,29
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	337,09
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	335,71
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	316,39
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	315,10
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	384,51
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	382,94
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	290,70
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	289,52
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	280,36
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	279,22
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	265,45
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	264,39
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	267,14
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	266,04
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	265,76
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	328,20
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	326,86
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	87,36
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	76,07
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	365,26
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	421,24
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	360,00
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	411,33
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	586,46

e. 30/11/2010 Nº 147123/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre BOLT obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: BOLT es una variedad diploide, y se diferencia de los cultivares Eclipse y Jack por las siguientes características

	BOLT	Eclipse	Jack
Ciclo a floración (días)	195.93 a	218.79 b	227.09 c
Espigas, largo (cm)	18.18 a	25.19 bc	27 c
Hoja bandera, ancho (mm)	4.61 a	8.83 d	6.55 c

Letras diferentes indican diferencias significativas alfa 0,05%, Las observaciones fueron realizadas durante los años 2006 y 2007 en Estación Urquiza, partido de Pergamino

Fecha de verificación de estabilidad: 12-2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/11/2010 Nº 147026/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1187/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0097071/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta FABA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que dicha firma requiere su reincorporación al MEM, luego de haber discontinuado su participación en el mismo, en base a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 de fecha 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.877 de fecha 7 de abril de 2010.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de la Firma FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO SOCIEDAD ANONIMA para su Planta FABA ubicada en 25 de Mayo 1001 e la Localidad de BASAVILBASO, Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) deberá prestar a la firma citada, cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente que reingresa, a GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con aquél y a ENERSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/11/2010 Nº 147099/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1190/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0073633/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas citadas.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.890 de fecha 26 de abril de 2010.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titula-

ridad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LAS PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.

Para su planta ubicada en Ruta 33, Km 33 de la Localidad de VALLE VIEJO, Provincia de CATAMARCA.

Anterior Titular CULTIVOS DEL ANCASTI S.A. (ingresó el 01-08-2000)

Distribuidor o PAFTT: EDECAT S.A.

• MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Para su Planta E. Echeverría, ubicada en Nueva Escocia 3600 de la Localidad de LUIS GUILLON, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: GRUPO ESTRELLA S.A. (ingresó el 01-02-2008)

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Para su Planta CDU-Centro, ubicada en Dr. Lacava 462 de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS.

Anterior Titular: GRUPO ESTRELLA S.A. (ingresó el 01-02-2008)

Distribuidor o PAFTT: ENERSA

• MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Para su Planta Del Viso, ubicada en Av. Pte. Dr. Arturo U. Illia 1 de la Localidad de DEL VISO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: GRUPO ESTRELLA S.A. (ingresó el 01-02-2008)

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Para su Planta Romang, ubicada en Calle 25 Nº 2160 de la Localidad de ROMANO, Provincia de SANTA FE.

Anterior Titular: GRUPO ESTRELLA S.A. (ingresó el 01-02-2008)

Distribuidor o PAFTT: EPE S.F.

• MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Para su planta Virgilio Manera, ubicada en Chubut 161 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: VIRGILIO MANERA S.A. (ingresó el 01-05-2008)

Distribuidor: EDES S.A.

e. 30/11/2010 Nº 147105/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1188/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0097083/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma FRIO DOCK SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.877 de fecha 7 de abril de 2010 no habiéndose presentado oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Firma FRIO DOCK SOCIEDAD ANONIMA para su establecimiento ubicado en Jorge Stephenson 3020, EL TRIANGULO, MALVINAS ARGENTINAS, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/11/2010 Nº 147108/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1191/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0021803/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA (CIC, SUC. ARG.) ha comunicado haber asumido la titularidad del Yacimiento Catriel Oeste ubicado en la Ruta Provincial Nº 7 - Km 46 de la Localidad de CATRIEL, Provincia de RIO NEGRO, que se encontraba incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde el 1º de agosto de 1998 como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), por la firma PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y posteriormente operado por PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA en conjunto con CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que los anteriores titulares de la concesión de dicho yacimiento.

Que el generador PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para el yacimiento mencionado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.530 de fecha 12 de noviembre de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA (CIC, SUC. ARG.) como nuevo titular del Yacimiento Catriel Oeste ubicado en la Ruta Provincial Nº 7 - Km 46 de la Localidad de CATRIEL, Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Establécese que YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá seguir prestando a la Firma CIC, SUC. ARG. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular del yacimiento citado.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al nuevo GUMA, al generador PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y a YPF SOCIEDAD ANONIMA como prestador de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/11/2010 Nº 147113/10 v. 30/11/2010

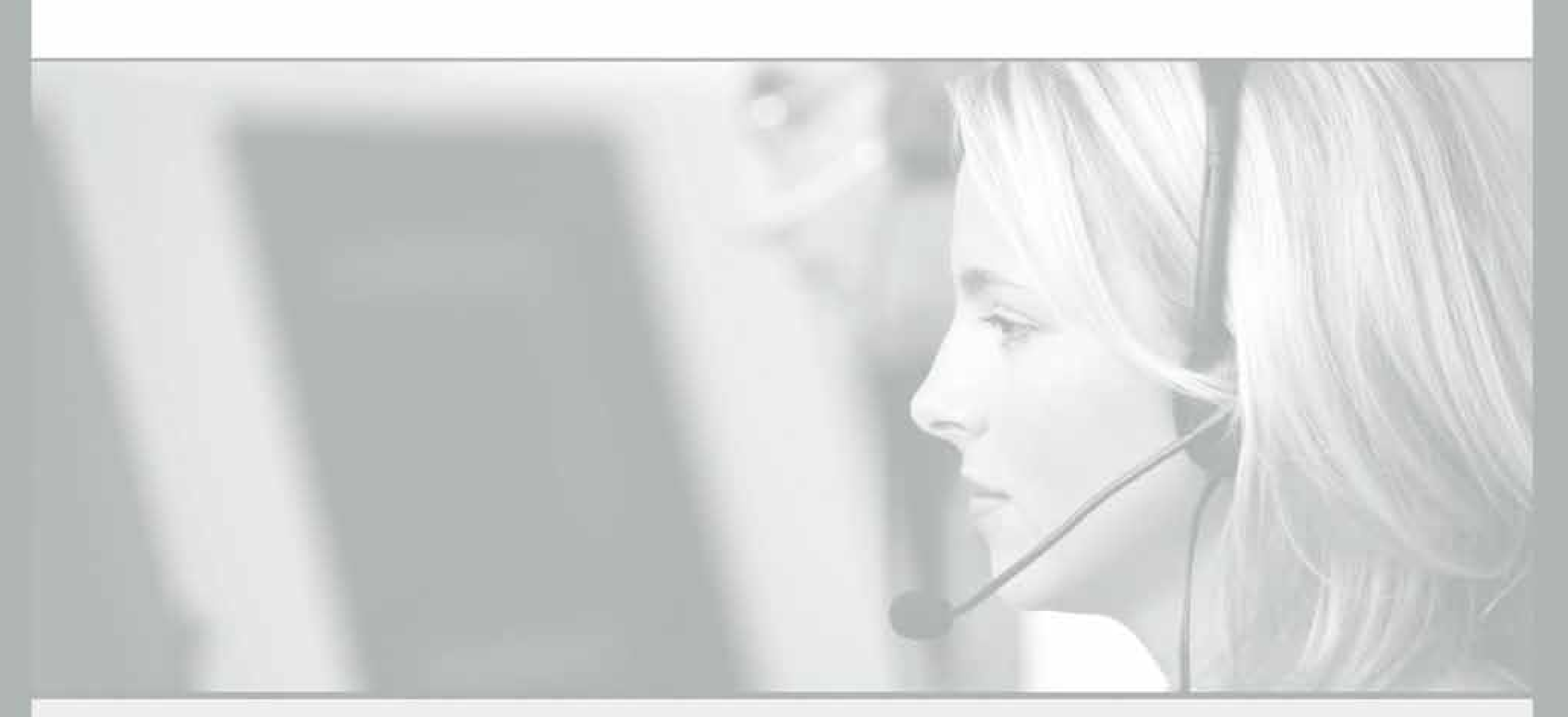


Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

NUEVO CENTRO
DE ATENCIÓN AL CLIENTE





www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1189/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0008601/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de las plantas y locales que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas y locales citados.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas y locales mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.848 de fecha 22 de febrero de 2010.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas y locales que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LAS PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• CELULOSA DE LA MESOPOTAMIA S.A.

Para su planta ubicada en Camino a Mazaruca s/Nº, de la Localidad de IBYCUY, Provincia de ENTRE RIOS.
Anterior Titular: PAPELERA IBY S.A. (ingresó el 01-11-2007)

Generador/Comercializador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERSA.

• COPPEL S.A.

Para su Local Morón ubicado en la Avenida Rivadavia 18.302, de la Ciudad de MORON, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S. (ingresó el 01-02-1999)
Generador: C.T. HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• COPPEL S.A.

Para su Local San Fernando ubicado en Juncal 1451, de la Ciudad de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S. (ingresó el 01-02-1999)
Generador: C.T. HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• COPPEL S.A.

Para su Local Quilmes ubicado en Rivadavia 91, de la Ciudad de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: C&A ARGENTINA S.C.S. (ingresó el 01-05-1999)
Generador: C.T. HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL S.A.

Para su Planta Ringuelet ubicada en Calle 518 esq. 12 s/Nº de la Localidad de RINGUELET, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: METALES DEL TALAR S.A. (ingresó el 01-09-2006) Generador / Comercializador: CMS ENSENADA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

• PEIX S.A.

Para su Planta Hudson ubicada en la Avenida Plátanos 4953, de la Localidad de BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES
Anterior Titular: MECANIZADO LIVIANO BERAZATEGUI S.A. (ingresó el 01-10-2007).
Generador/Comercializador: C.T. MENDOZA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• ZARGOM S.A.

Para su Planta Mezclamos ubicada en Marconi 4342, de la Localidad de ISIDRO CASANOVA, Provincia de BUENOS AIRES
Anterior Titular: NEUBOR S.A. (ingresó el 01-11-2003)
Generador / Comercializador: CMS ENSENADA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• ROLANPLAST S.A.

Para su planta ubicada en Bernardino Rivadavia 1058, de la Ciudad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: ZIMOC S.A. (ingresó el 01-07-2008)
Generador / Comercializador: CENTRAL PUERTO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• PAMANI S.A.

Para su local ubicado en Guatemala 1*2*, de la Localidad de MORENO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: CASA NINE S.A. (ingresó el 01-08-2008)
Generador / Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.
Distribuidor-o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 30/11/2010 Nº 147118/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1345/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO los Expedientes Nº 34.915/02-SSSALUD, Nº 154.064/09-SSSALUD y la Resolución Nº 520/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 520/05-SSSALUD se inscribe a la OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL (RNOS 4-0290-5), en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos del inc. e) art. 1º Ley 23.660, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Que a fs. 283 del Expediente Nº 34.915/02-SSSALUD del VISTO, el Agente del Seguro de Salud solicita se proceda a registrar el Estatuto de la entidad; acompañando al efecto, un ejemplar original de dicho instrumento (fs. 284/303) y dos copias del mismo (fs. 304/324 y 325/345).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando observaciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL (RNOS 4-0290-5), obrante a fs. 284/303 del Expediente Nº 34.915/02-SSSALUD del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 30/11/2010 Nº 147009/10 v. 30/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

Resolución Nº 2/2010

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 67477/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede asignar el "Suplemento Extraordinario" por única vez, a diversos agentes que se desempeñan en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" por única vez, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a diversos agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — OSCAR R. GONZÁLEZ, Secretario de Relaciones Parlamentarias, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PAGO UNICO
VERA, Javier Alberto	25.413.471	150
ZARA, Matías Norberto	24.042.696	150
RIVERO, Susana	5.494.070	650
RAGONESE, Marilina Soledad	30.945.037	650
CAPDEVILLA, Marina Elizabet	24.906.401	650
PICCININI, Irene Olga	11.683.347	400
BARRERE, Alejandra Karina	21.982.888	150

e. 30/11/2010 Nº 147003/10 v. 30/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 15/2010

Bs. As., 26/10/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 67342/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por el SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarles por única vez, el "Suplemento Extraordinario" con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase por única vez, el "Suplemento Extraordinario" correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	PAGO UNICO
ACOSTA, Héctor Omar	17.922.708	1000 U.R.
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	1000 U.R.

e. 30/11/2010 Nº 147774/10 v. 30/11/2010

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 280/2010

Bs. As., 29/9/2010

VISTO: El Expediente S02: 0008584/2010 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 26.363, N° 24.449 y sus normativas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que conforme surge del artículo 4° incisos g) y l) de la Ley N° 26.363, serán funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, colaborar con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad Interior para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial y entender en el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial.

Que, asimismo, se ha incorporado al artículo 17° del Título V de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, como inciso 26°, el entendimiento en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial.

Que a los fines antes expuestos por el artículo 17° de la Ley N° 26.363 se procedió a la creación del Registro Nacional de Estadística en Seguridad Vial en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, fijando como misión la de recabar la información relativa a siniestros de tránsito que se produzcan en el ámbito del territorio nacional.

Que a través del dictado del Decreto N° 1716/2008 se fijaron, en su Anexo VI, como objetivos centrales del Sistema Nacional de Estadísticas de Seguridad Vial sobre el que se estructura el mencionado Registro, la producción, difusión y análisis de las estadísticas relacionadas con la seguridad vial, mediante la aplicación en todo el territorio nacional de normas y procedimientos uniformes para la captación de la información, la elaboración y el procesamiento de los datos, ejerciendo la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que debe tenerse presente que, mediante el Decreto N° 1787/08, se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, cuya responsabilidad primaria se centra en el desarrollo de trabajos estadísticos y de investigación relacionados con la temática de la seguridad vial, recomendando aquellas políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes, promoviendo su implementación.

Que en tal entelequia, deviene menester destacar como acción básica e indispensable la realización de trabajos de investigación sobre los siniestros de tránsito, permitiendo ello la elaboración de propuestas para el desarrollo de las adecuadas y suficientes medidas preventivas y el mantenimiento de un registro estadístico en materia de seguridad vial desde la perspectiva accidentológica.

Que en el ámbito de dichos relevamientos resulta absolutamente necesario y pertinente la realización de las evaluaciones de las causas y efectos involucrados y las recomendaciones a los distintos organismos y entidades vinculados a la problemática en materia de seguridad de vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que se considere pertinente.

Que dichas tareas brindan asimismo oportuna información para el proceso de planificación vial, de difusión de toda la información estadística y recomendaciones a través de los diversos medios disponibles.

Que el mencionado Decreto N° 1787/2008 avanzó en la creación bajo la dependencia de la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la DIRECCION DE ESTADISTICA VIAL, con funciones en materia del estudio y análisis de los accidentes de tránsito, así como, desarrollo y administración del Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial, estableciendo los procedimientos para el registro, administración y actualización de la base de datos estadísticos a nivel nacional.

Que el artículo 66° de la Ley N° 24.449 prescribe que los accidentes de tránsito serán estudiados y analizados a los fines estadísticos estableciendo su causalidad, de manera de obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención, destacando que los datos relevados revisten carácter reservado.

Que en la reglamentación del artículo "ut supra" mencionado, contenida en el artículo 66° del Anexo 1 al Decreto N° 779/95 se establece que la información deberá consignarse en los formularios de actas siniestrales que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL determine.

Que la Ley N° 26.363 y su decreto reglamentario, establecen que los datos que se suministren serán de carácter estrictamente secreto y confidenciales, empleándose exclusivamente con fines estadísticos, debiendo ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones en conjunto, de modo de asegurar que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni la individualización de las personas o entidades a quienes se refieran, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 25.326, y sus modificatorias y complementarias.

Que teniendo presente la urgente necesidad de avanzar con el establecimiento de normas y planes de actuación para la formulación de las estadísticas que resultan imprescindibles para el análisis de la realidad en materia de accidentología en tiempo real, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL ha avanzado en la elaboración, con apoyatura en las recomendaciones metodológicas internacionales aplicables en la materia, del "Formulario Naranja", como un documento estándar básico que posibilita el relevamiento estadístico de las variables involucradas.

Que los aspectos técnico-metodológicos empleados en su elaboración lo configuran como un instrumento esencial y articulador en el logro de la cobertura de la información estadística pública en materia accidentológica.

Que en tal sentido, los datos a suministrar mediante el Formulario Naranja no corresponden a una declaración jurada del siniestrado ni del informante que suministra los mismos ni de quien transcribe los informes, constituyendo una descripción estadística del siniestro ocurrido.

Que conforme lo previsto en apartado VII del Anexo VI al Decreto N° 1716/08 todos los organismos y reparticiones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales a suministrar al Registro los datos e informaciones de interés estadístico que éste les solicite.

Que asimismo, el artículo 18° del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08 establece que, en todos los casos, las FUERZAS DE SEGURIDAD NACIONALES y los CUERPOS POLICIALES de todas las jurisdicciones deberán comunicar, al momento de tomar conocimiento de un siniestro, dicha circunstancia a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para la inmediata intervención del área técnica correspondiente.

Que, en el Anexo 1 al Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449, en el artículo 66°, apartado a) se establece que son autoridades de aplicación para el labrado de las actas siniestrales la Policía Federal Argentina, las Policías Provinciales, la Gendarmería Nacional Argentina, Prefecturas Nacionales Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que, por último, y a los fines de asegurar el correcto empleo del mencionado Formulario Naranja, se proyectó un Manual de Uso que contiene las todas las variables para asegurar un homogéneo relevamiento de datos.

Que sobre la base de lo expuesto, corresponde a esta Dirección Ejecutiva proceder a la aprobación tanto del Formulario Naranja, que como Anexo I forma parte de la presente Disposición, como del Manual de Uso, que se luce como Anexo II.

Que a los fines de lograr los objetivos expuestos, deviene menester estructurar, articular y coordinar con las fuerzas públicas su empleo, de conformidad con el principio de centralización normativa y descentralización operativa.

Que, es por ello, se proyecta la necesidad de que organismos y reparticiones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales involucrados en el relevamiento estadístico de datos, realicen actividades de sensibilización y entrenamiento a dictarse por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a los fines de garantizar que la recopilación de los datos sea confeccionada correctamente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 4° inciso I) y 7° incisos b) y j) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el FORMULARIO NARANJA, para su uso con fines estadísticos en el relevamiento y sistematización de las variables involucradas en siniestros viales, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Aprobar el MANUAL DE USO del FORMULARIO NARANJA, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I

FORMULARIO NARANJA
USO FINES ESTADÍSTICOS - LEY 26.363
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación
FORMULARIO Nº

ENTIDAD INSTRUCTORA
POL. FED ◯ POL. PROV. ◯ PREFECTURA ◯ GENDARMERÍA ◯ OTRO:
*Nº EXPEDIENTE JUDICIAL O SUMARIO POLICIAL: DEPENDENCIA:

BLOQUE 24 HS.

LUGAR Y FECHA DEL SINIESTRO — FORMULARIO Nº
FECHA __/__/____ HORA __:__ CALLE - RUTA - AUTOVÍA - AUTOPISTA - AVENIDA - CAMINO ALTURA Km / Nº Calle
LUGAR CALLE ◯ RUTA ◯ AUTOPISTA ◯ AUTOVÍA ◯ NAC. ◯ PROV. ◯ LOCALIDAD:
OTRO: DEPARTAMENTO / PARTIDO:
CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO PROVINCIA *COORDENADAS GPS
*COORDENADAS GPS
TOTAL HERIDOS LEVES TOTAL FALLECIDOS
TOTAL HERIDOS GRAVES TOTAL ILESOS TOTAL DE PARTICIPANTES DEL SINIESTRO

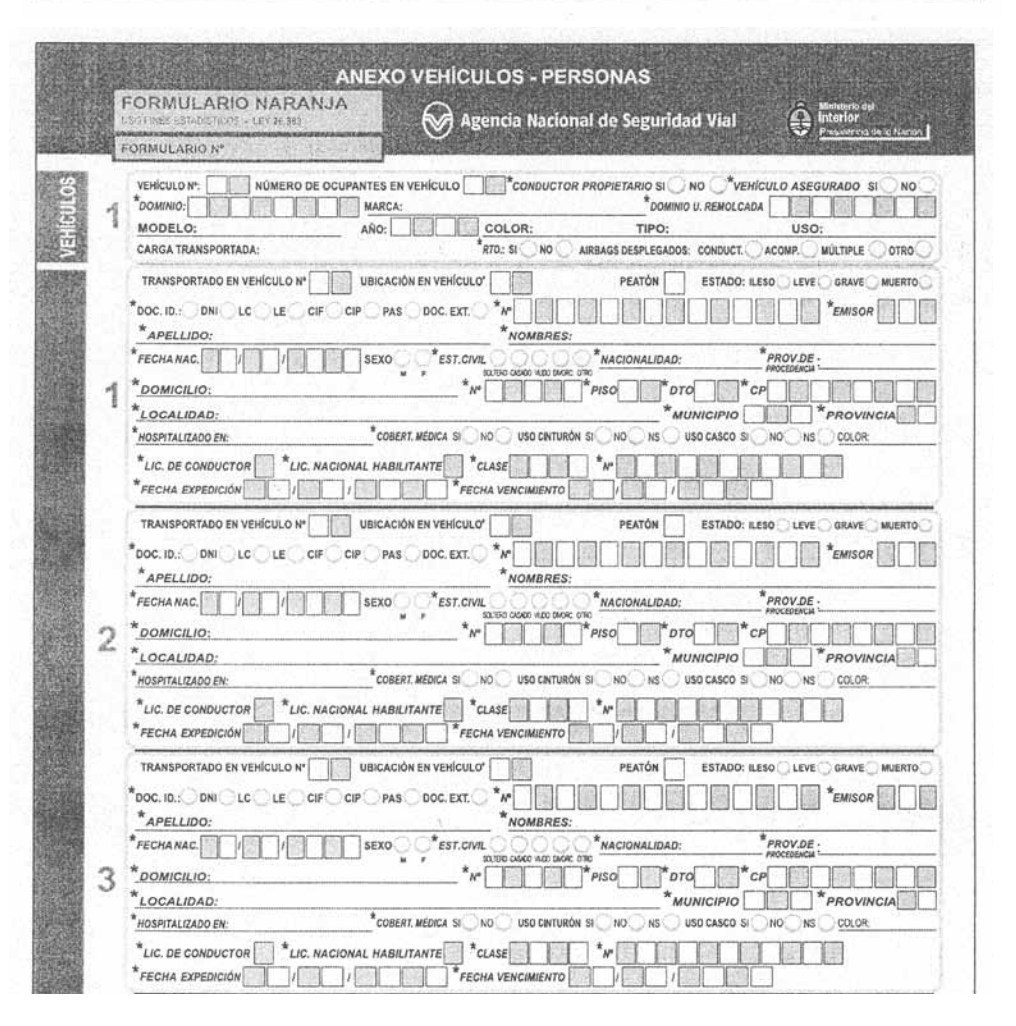
LUGAR DE LA VÍA PÚBLICA: RECTA ◯ CURVA ◯ INTERSECCIÓN ◯
TIPO DE VÍA: ROTONDA ◯ DISTRIBUIDOR ◯ PASO A NIVEL FF.CC. ◯ PUENTE ◯ OTRO ◯
PENDIENTE SI ◯ NO ◯
ESTADO DE LA VÍA: BUENO ◯ BACHES ◯ AHUELLAMIENTO ◯ MOJADO ◯ CON NIEVE ◯ CON HIELO ◯ BANQUINA INUTILIZABLE ◯ RESBALADIZO:
SUPERFICIE DE LA VÍA: HORMIGÓN ◯ ASFALTO ◯ RIPIO ◯ TIERRA ◯ ARENA ◯ OTRO:
TIEMPO: BUENO ◯ NUBLADO ◯ LLOVIZNA ◯ LLUVIA ◯ NIEVE ◯ GRANIZO ◯
VIENTO: VIENTOS FUERTES SI ◯ NO ◯
LUMINOSIDAD: DÍA ◯ NOCHE ◯ AMANECER ◯ ATARDECER ◯
LUZ ARTIFICIAL: LUZ ARTIFICIAL SI ◯ NO ◯

VÍA PÚBLICA DIVIDIDA POR: BARRERA DE HORMIGÓN ◯ GUARDARRAIL ◯ BARRERA DE ALTO IMPACTO ◯ CORDÓN DIVISORIO ◯ VEGETACIÓN ◯ LÍNEA DIVISORIA PINTADA ◯ NINGUNO ◯ OTRO:
TRÁNSITO RESTRINGIDO POR: SIN RESTRICCIÓN ◯ OBRA EN CONSTRUCCIÓN ◯ DESVÍO PROVISORIO ◯ REPARACIÓN DE VÍA ◯ ACCIDENTE PREVIO ◯ OTRO:
SEÑALIZACIÓN: COMPLETA ◯ INCOMPLETA ◯ NULA ◯
SEMÁFOROS: FUNCIONABA ◯ NO FUNCIONABA ◯ INTERMITENTE ◯ SIN SEMÁFORO ◯ OTRO:
VISIBILIDAD: BUENA ◯
REDUCIDA POR: NIEBLA ◯ POLVO ◯ HUMO ◯ TORMENTA OTRO:
PRIORIDAD REGULADA POR: POLICIA DE TRÁNSITO ◯ SEMÁFORO ◯ SEÑAL PARE ◯ SEÑAL CEDA EL PASO ◯ MARCA VIAL ◯ PASO PEATONAL ◯ OTRA SEÑAL ◯ NINGUNA ◯

SINIESTRO: COLISIÓN ◯
SEGUIDO DE: VUELCO ◯ DESPEÑAMIENTO ◯ INMERSIÓN ◯ EXPLOSIÓN ◯ INCENDIO ◯ CAÍDA ◯ DESPISTE ◯ OTRO:

PARTICIPANTES DEL SINIESTRO	PARTICIPANTE 1	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3	PARTICIPANTE 4	PARTICIPANTE 5
AUTOMÓVIL	◯	◯	◯	◯	◯
MOTOCICLETA	◯	◯	◯	◯	◯
PEATÓN	◯	◯	◯	◯	◯
TRANSPORTE DE CARGA	◯	◯	◯	◯	◯
TRANSPORTE DE PASAJEROS	◯	◯	◯	◯	◯
CUATRICICLO	◯	◯	◯	◯	◯
BICICLETA	◯	◯	◯	◯	◯
TRACCIÓN A SANGRE	◯	◯	◯	◯	◯
ANIMAL	◯	◯	◯	◯	◯
OBJETO FIJO	◯	◯	◯	◯	◯
MAQUINARIA	◯	◯	◯	◯	◯

VERSION 1/2010
*Los campos marcados *


ANEXO VEHÍCULOS - PERSONAS
FORMULARIO NARANJA
USO FINES ESTADÍSTICOS - LEY 26.363
FORMULARIO Nº
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

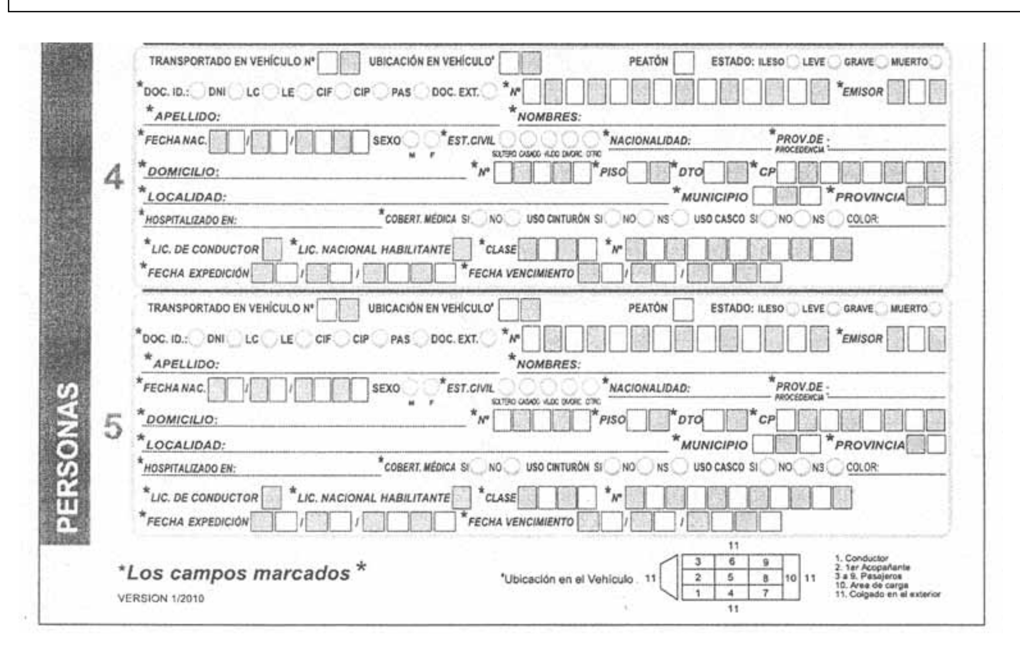
VEHÍCULOS

1
VEHÍCULO Nº: NÚMERO DE OCUPANTES EN VEHÍCULO *CONDUCTOR PROPIETARIO SI ◯ NO ◯ *VEHÍCULO ASEGURADO SI ◯ NO ◯
*DOMINIO: MARCA: *DOMINIO U. REMOLCADA
MODELO: AÑO: COLOR: TIPO: USO:
CARGA TRANSPORTADA: *RTO.: SI ◯ NO ◯ AIRBAGS DESPLEGADOS: CONDUCT. ◯ ACOMP. ◯ MÚLTIPLE ◯ OTRO ◯

1
TRANSPORTADO EN VEHÍCULO Nº UBICACIÓN EN VEHÍCULO* PEATÓN ESTADO: ILESO ◯ LEVE ◯ GRAVE ◯ MUERTO ◯
*DOC. ID.: ◯ DNI ◯ LC ◯ LE ◯ CIF ◯ CIP ◯ PAS ◯ DOC. EXT. ◯ *Nº *EMISOR
*APELLIDO: *NOMBRES:
*FECHA NAC. __/__/____ SEXO ◯ M ◯ F *EST.CIVIL ◯ SOLTERO ◯ CASADO ◯ VIUDO ◯ DIVORC. ◯ OTRO *NACIONALIDAD: *PROV.DE - PROCEDENCIA:
*DOMICILIO: *Nº *PISO *DTO *CP
*LOCALIDAD: *MUNICIPIO *PROVINCIA
*HOSPITALIZADO EN: *COBERT. MÉDICA SI ◯ NO ◯ USO CINTURÓN SI ◯ NO ◯ NS ◯ USO CASCO SI ◯ NO ◯ NS ◯ COLOR:
*LIC. DE CONDUCTOR *LIC. NACIONAL HABILITANTE *CLASE *Nº
*FECHA EXPEDICIÓN __/__/____ *FECHA VENCIMIENTO __/__/____

2
TRANSPORTADO EN VEHÍCULO Nº UBICACIÓN EN VEHÍCULO* PEATÓN ESTADO: ILESO ◯ LEVE ◯ GRAVE ◯ MUERTO ◯
*DOC. ID.: ◯ DNI ◯ LC ◯ LE ◯ CIF ◯ CIP ◯ PAS ◯ DOC. EXT. ◯ *Nº *EMISOR
*APELLIDO: *NOMBRES:
*FECHA NAC. __/__/____ SEXO ◯ M ◯ F *EST.CIVIL ◯ SOLTERO ◯ CASADO ◯ VIUDO ◯ DIVORC. ◯ OTRO *NACIONALIDAD: *PROV.DE - PROCEDENCIA:
*DOMICILIO: *Nº *PISO *DTO *CP
*LOCALIDAD: *MUNICIPIO *PROVINCIA
*HOSPITALIZADO EN: *COBERT. MÉDICA SI ◯ NO ◯ USO CINTURÓN SI ◯ NO ◯ NS ◯ USO CASCO SI ◯ NO ◯ NS ◯ COLOR:
*LIC. DE CONDUCTOR *LIC. NACIONAL HABILITANTE *CLASE *Nº
*FECHA EXPEDICIÓN __/__/____ *FECHA VENCIMIENTO __/__/____

3
TRANSPORTADO EN VEHÍCULO Nº UBICACIÓN EN VEHÍCULO* PEATÓN ESTADO: ILESO ◯ LEVE ◯ GRAVE ◯ MUERTO ◯
*DOC. ID.: ◯ DNI ◯ LC ◯ LE ◯ CIF ◯ CIP ◯ PAS ◯ DOC. EXT. ◯ *Nº *EMISOR
*APELLIDO: *NOMBRES:
*FECHA NAC. __/__/____ SEXO ◯ M ◯ F *EST.CIVIL ◯ SOLTERO ◯ CASADO ◯ VIUDO ◯ DIVORC. ◯ OTRO *NACIONALIDAD: *PROV.DE - PROCEDENCIA:
*DOMICILIO: *Nº *PISO *DTO *CP
*LOCALIDAD: *MUNICIPIO *PROVINCIA
*HOSPITALIZADO EN: *COBERT. MÉDICA SI ◯ NO ◯ USO CINTURÓN SI ◯ NO ◯ NS ◯ USO CASCO SI ◯ NO ◯ NS ◯ COLOR:
*LIC. DE CONDUCTOR *LIC. NACIONAL HABILITANTE *CLASE *Nº
*FECHA EXPEDICIÓN __/__/____ *FECHA VENCIMIENTO __/__/____


PERSONAS

4
TRANSPORTADO EN VEHÍCULO Nº UBICACIÓN EN VEHÍCULO* PEATÓN ESTADO: ILESO LEVE GRAVE MUERTO
*DOC. ID.: DNI LC LE CIF CIP PAS DOC. EXT. *Nº *EMISOR
*APELLIDO: *NOMBRES:
*FECHA NAC. / / SEXO M F *EST.CIVIL SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. OTRO *NACIONALIDAD: *PROV.DE PROCEDENCIA
*DOMICILIO: *Nº *PISO *DTO *CP
*LOCALIDAD: *MUNICIPIO *PROVINCIA
*HOSPITALIZADO EN: *COBERT. MÉDICA SI NO USO CINTURÓN SI NO NS USO CASCO SI NO NS COLOR:
*LIC. DE CONDUCTOR *LIC. NACIONAL HABILITANTE *CLASE *Nº
*FECHA EXPEDICIÓN / / *FECHA VENCIMIENTO / /

5
TRANSPORTADO EN VEHÍCULO Nº UBICACIÓN EN VEHÍCULO* PEATÓN ESTADO: ILESO LEVE GRAVE MUERTO
*DOC. ID.: DNI LC LE CIF CIP PAS DOC. EXT. *Nº *EMISOR
*APELLIDO: *NOMBRES:
*FECHA NAC. / / SEXO M F *EST.CIVIL SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC. OTRO *NACIONALIDAD: *PROV.DE PROCEDENCIA
*DOMICILIO: *Nº *PISO *DTO *CP
*LOCALIDAD: *MUNICIPIO *PROVINCIA
*HOSPITALIZADO EN: *COBERT. MÉDICA SI NO USO CINTURÓN SI NO NS USO CASCO SI NO NS COLOR:
*LIC. DE CONDUCTOR *LIC. NACIONAL HABILITANTE *CLASE *Nº
*FECHA EXPEDICIÓN / / *FECHA VENCIMIENTO / /

*Los campos marcados *
VERSION 1/2010
*Ubicación en el Vehículo 11 | 3 6 9 | 2 5 8 | 1 4 7 | 10 11 | 11
1. Conductor
2. 1er Acompañante
3 a 9. Pasajeros
10. Area de carga
11. Colgado en el exterior

ANEXO II

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

MANUAL DE USO

FORMULARIO NARANJA

Junio 2010

IMPORTANTE

Los datos suministrados bajo la modalidad 24 HORAS o mediante el Formulario Naranja, que constituyen una descripción del siniestro acaecido, no configuran una declaración jurada, ni del informante ni de quien transcribe la información. Los mismos serán utilizados sólo con fines estadísticos.

El fundamento legal halla su sustento en la normativa vigente, a saber, Ley N° 26.363 y Decreto Reglamentario N° 1716/2008 —artículo 17° y Anexo VI apartados IV, VI y VII—. En las mismas se establecen la obligatoriedad de su respuesta, y la confidencialidad y reserva en el tratamiento de los datos de acuerdo a lo establecido por la ley N° 25.326 y modificatorias.

Su incumplimiento trae aparejado tanto sanciones administrativas como penales.

FORMULARIO NARANJA — Relevamiento estadístico de datos

A los efectos del registro estadístico en la República Argentina, se utilizará el formulario de relevamiento de datos denominado “Formulario Naranja” para recabar determinada información relacionada con siniestros viales ocurridos en territorio nacional.

SINIESTRO VIAL

Las Naciones Unidas definen este tipo de hecho como: “*Un hecho accidental ocurrido u originado en una vía abierta al tránsito público por el cual una o más personas han resultado muertas o heridas y en el que por lo menos un vehículo en movimiento estaba involucrado. Estos accidentes incluyen por tanto las colisiones entre vehículos, entre vehículos y peatones, y entre vehículos y animales u obstáculos fijos y aquellos en los que estuviera involucrado un vehículo solo, y no otros usuarios de la carretera*”.[1]

El artículo 64 de la ley nacional de tránsito, ley 24.449 “*considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación*” vehicular.

La utilización del concepto **siniestro** en lugar de accidente, pretende que el hecho sea entendido como la consecuencia de una cadena causal de hechos y circunstancias en la que el sujeto siempre puede intervenir para evitarla o mitigar sus consecuencias. “El concepto *accidente* se suele utilizar para referirse al hecho o a la lesión de ocurrencia súbita o inesperada, del que no se tienen presagios o anuncios. La carga de sentido del concepto *accidente* desvincula el origen causal del mecanismo lesional de las consecuencias, si las hubiera”.[2]

¿QUE ES UN SINIESTRO VIAL?

Es un hecho no deseado ocurrido en la vía pública (camino, calle, avenida, ruta, autovía o autopista) en el que participa al menos un vehículo en movimiento. Solemos referirnos al siniestro vial como un accidente de tránsito, pero recuerde que si pudo evitarse no es un accidente.

INFORMANTES ESTADISTICOS DE SINIESTROS VIALES

El informante estadístico o concentrador de datos es aquella persona autorizada, a tal efecto, y comprometida a completar y enviar el formulario naranja en tiempo y forma, ya sea en su modalidad 24 Horas como el formulario completo.

¿QUIENES DEBEN COMPLETAR EL FORMULARIO NARANJA?

La persona autorizada para esa tarea y comprometida como tal a enviar los datos del Bloque 24 horas durante ese período de tiempo y el formulario completo cuando corresponda.

EL CARACTER ESTADISTICO DE LOS DATOS Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS MISMOS

Los datos suministrados bajo la modalidad 24 HORAS o mediante el Formulario Naranja completo no constituyen una declaración jurada, ni del informante que suministra la información ni de quien transcribe los informes. Los mismos constituyen una descripción estadística del siniestro acaecido.

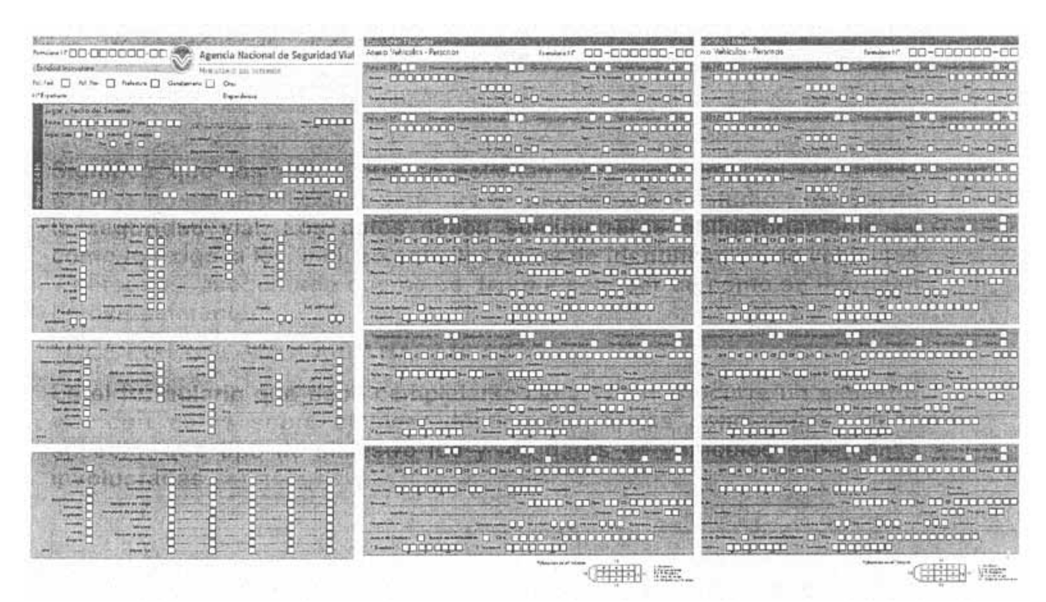
La finalidad estadística de los mismos y la normativa legal vigente, Ley N° 26.363 y Decreto Reglamentario N° 1716/2008 —artículo 17° y Anexo VI apartados IV, VI, VII y VIII—, establecen la obligatoriedad de su respuesta y los hace acreedores a la confidencialidad y reserva en el trat amiento de los datos de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.326 y sus modificatorias. Los mismos se hallan amparados por el secreto estadístico y no pueden ser falseados. La no observación de las pautas o la alteración procedimental podría implicar sanciones tanto administrativas como penales.

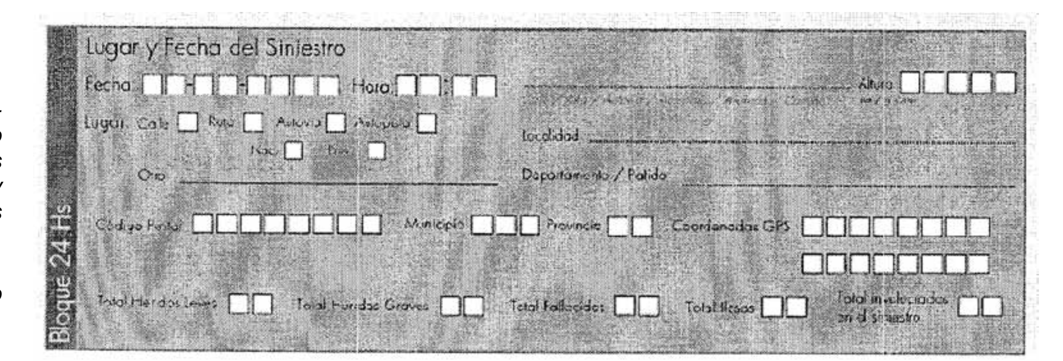
¿QUE SIGNIFICA QUE LOS DATOS TIENEN CARACTER ESTADISTICO Y QUE SON CONFIDENCIALES?

Significa que los datos que se solicitan para completar el formulario naranja no serán utilizados para otro fin que no sea el estudio y mejora de la seguridad vial. Los datos deben suministrarse obligatoriamente tal como lo exige la ley, incluso aquellos datos de identificación de vehículos y personas, asegurando que no se darán a conocer tal como se informan (individualmente).

¿QUE ES EL FORMULARIO NARANJA?

Es el formulario que debe completarse cada vez que ocurre un siniestro vial con datos sobre el lugar donde ocurrió, las condiciones donde sucedió, que tipo de siniestro fue y los datos de vehículos o personas involucradas.




Bloque 24 Hs
Lugar y Fecha del Siniestro
Fecha - - Hora :
Altura
Lugar: Calle Ruta Autovía Autopista
Nac. Prov.
Localidad
Otro
Departamento / Partido
Código Postal Municipio Provincia Coordenadas GPS
Total Heridos Leves Total Heridos Graves Total Fallecidos Total Ilesos Total involucrados en el siniestro

¿Cómo debe completarse el formulario?

A continuación se indica en forma gráfica cómo deberá completarse el formulario. Para facilitar la identificación y entendimiento del mismo, este manual se presenta dividido en bloques respetando el orden de los bloques del formulario.

1- ENCABEZADO

Formulario Naranja Uso Fines Estadísticos Ley 17.622
Formulario Nº - - -
Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR
Entidad Instructora
Pol. Fed. Pol. Prov. Prefectura Gendarmería Otro:
Nº Expediente: Dependencia:

Formulario N° En este bloque superior del formulario se consigna un número, que es asignado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Este número será la referencia permanente para el formulario y el siniestro. Este número permite identificar fácilmente el origen, informante, provincia y dependencia, de la información y con ello se facilita el seguimiento del caso tanto como la auditoría sobre la información.

Entidad instructora, refiere a la entidad a la que pertenece quien completa el formulario naranja. Deberá marcarse la que corresponda, si no se encuentra dentro de los ofrecidos, deberá completarse en “Otro...............” la institución a la que pertenece. Del mismo modo deberá completarse la Dependencia de la entidad que se informa.

[1] TRADUCCION DE: *Accidents which occurred or originated on a way or street open to public traffic; which resulted in one or more persons being killed or injured and in which at least one moving vehicle was involved. These accidente therefore include collisions between vehicles, between vehicles and pedestrians, and between vehicles and animals or fixed obstacles. Single vehicle accidents, in which one vehicle alone (and no other road user) was involved, are included*. Statistics of Road Traffic Accidents in Europe and North America, Annex I, United Nations, Economic Commission for Europe, Geneva, 1995.

[2] LA ENFERMEDAD TRAUMA Autores: Arad. Jorge A. Neira*; Lic. Laura Bosque *** Coordinador General de La CEPET; **Coordinadora de la Subcomisión de Educación y Difusión de La CEPET - Documento consensuado por los miembros del Subcomité de Difusión de la CEPET (Coalición de Entidades para la Prevención de la Enfermedad Trauma) perteneciente a la Academia Nacional de Medicina.

En N° de Expediente se debe copiar el número o identificación de la causa judicial que trata sobre el siniestro relevado en el formulario.

2- BLOQUE 24 HORAS

El Bloque 24 Hs contiene la información que deberá ser suministrada a la Agencia en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el siniestro, tal como se menciona en el Manual de procedimiento de recolección de datos estadísticos.

Bloque 24 Hs
Lugar y Fecha del Siniestro
Fecha: Hora: Altura
Lugar: Calle Ruta Autovía Autopista Nac. Prov.
Localidad
Otro Departamento / Partido
Código Postal Municipio Provincia Coordenadas GPS
Total Heridos Leves Total Heridos Graves Total fallecidos Total ilesos Total involucrados en el siniestro

En este Bloque 24 Hs debe informarse la fecha y hora del siniestro, de no conocerse con precisión deberá informarse el dato de mayor proximidad posible. El campo a completar con nombre de calle, ruta, autovía, avenida y camino deberá completarse a mano con la denominación reconocida de la vía. Lo mismo con la altura, que en caso de avenidas o calles será la altura dispuesta en la numeración. Para las rutas, autovía, autopista o camino se indicará el kilómetro correspondiente.

Por ejemplo: Para ruta deberá indicarse Ruta Nacional 7 km 121, lo mismo para camino, autovía o autopista. Para avenidas se deberá informar por ejemplo como Avenida San Martín 554, lo mismo para las calles.

3- ESTADO

En este bloque se indicarán algunas características estructurales y ambientales bajo las cuales se desarrolló el siniestro.

Lugar de la vía pública: recta, curva, intersección
Tipo de vía: rotonda, distribuidor, paso a nivel ff.cc., puente, otro
Pendiente: pendiente
Estado de la vía: bueno, baches, ahuellamiento, mojado, con nieve, con hielo, banquina inutilizable, resbaladizo
Superficie de la vía: concreto, asfalto, ripio, tierra, arena, otro
Tiempo: bueno, nublado, llovizna, lluvia, nieve, granizo
Viento: vientos fuertes
Luminosidad: día, noche, amanecer, atardecer
Luz artificial: luz artificial

En lugar de la vía deberá señalarse una de las opciones posibles.

Tipo de vía informa sobre las características propias del lugar donde se desarrolló el siniestro. Se debe seleccionar sólo una de las opciones.

Para **Pendiente** deberá indicarse si existe una inclinación notable del terreno que afecta la horizontalidad de la vía.

En la descripción del **Estado de la vía**, deberá seleccionarse la condición que mejor describa la condición permanente en que se encuentra la vía y además, deberán marcarse otras condiciones observables de la vía, tales como la presencia de nieve, hielo, una banquina inutilizable, etc.

En el campo **resbaladizo** deberá señalarse el material o la sustancia que provoca ese estado.

Superficie de la vía, describe el material principal de la superficie de la vía. Deberá marcarse una de las opciones. Si la superficie es distinta a las posibilidades descriptas deberá informarla en el campo Otro.

Para **tiempo** debe informarse sólo una de las opciones disponibles. En caso de presencia de viento deberá ser señalado donde se pregunta sobre **vientos fuertes**.

En **luminosidad** debe seleccionarse una de las opciones disponibles. En caso de existir **luz artificial** la misma debe ser informada cuando se pregunta sobre ella.

4- CONDICIONES

En este bloque se informan características estructurales bajo las cuales se desarrolló el siniestro que se describe.

Vía pública dividida por: barrera de hormigón, guardarrail, barrera de alto impacto, cordón divisorio, vegetación, línea divisoria pintada, ninguno, otros
Tránsito restringido por: sin restricción, obra en construcción, desvío provisorio, reparación de vía, accidente previo, otro
Señalización: completa, incompleta, nula
Semáforos: funcionaba, no funcionaba, intermitente, sin semáforo
Visibilidad: buena, reducida por: niebla, polvo, humo, tormenta, otro
Prioridad regulada por: policía de tránsito, semáforo, señal pare, señal ceda el paso, marca vial, paso peatonal, otra señal, ninguna

En la pegunta sobre la división de la vía pública (**Vía pública dividida por**) debe seleccionarse sólo una de ellas. En el caso de no existir esa división deberá marcarse la opción “ninguno”, si por el contrario existe alguna división y no está dentro de las opciones, deberá informarse sobre la línea punteada de **Otros**.

Tránsito restringido por, interroga sobre impedimentos a la libre circulación. De no existir deberá marcarse la opción “sin restricción”. Si existiera y el impedimento o causa no estuviera entre las opciones dispuestas deberá informarse sobre la línea punteada de **Otros**.

El estado de la **Señalización** deberá informarse marcando una de las opciones posibles. De no existir deberá marcarse la opción “nula”.

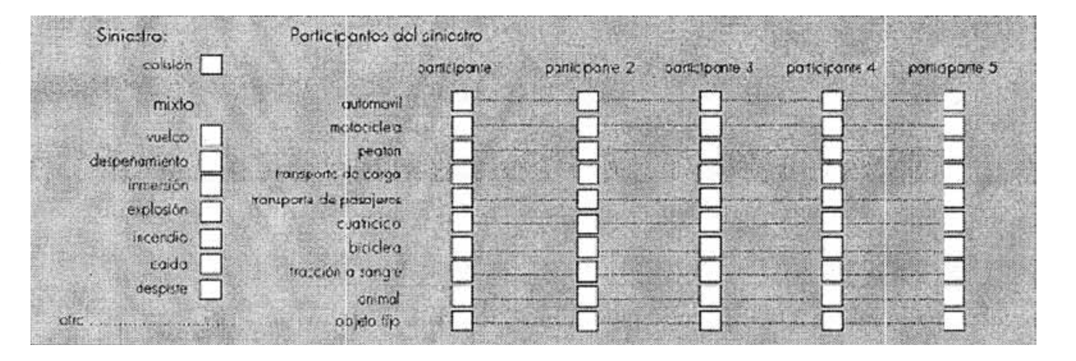
Sobre los **Semáforos** debe informarse su situación marcando la opción que mejor describa el funcionamiento de los mismos o la ausencia de éstos.

En la pregunta sobre **Visibilidad**, si se marca la opción “buena” se anulan las opciones de visibilidad reducida. En caso de que la visibilidad se encuentre reducida, no deberá marcarse la opción “buena”, y se deberá seleccionar una de las condiciones que reducen la visibilidad. Si ninguna de las opciones describiera el estado de situación al momento del siniestro deberá informarse otra situación sobre la línea punteada de **Otros**.

En **Prioridad regulada por** deberá informarse cuál de las opciones de regulación de prioridades se encuentran presentes. En caso de no existir ninguna de ellas deberá marcarse la opción “ninguna”.

5- SINIESTRO

En este bloque se informan características propias del siniestro y se consignan los vehículos u objetos participantes del mismo.


Siniestro: colisión, mixto, vuelco, despeñamiento, inmersión, explosión, incendio, caída, despiste, otro
Participantes del siniestro: participante 1, participante 2, participante 3, participante 4, participante 5
automovil, motocicleta, peatón, transporte de carga, transporte de pasajeros, ciclista, bicicleta, tracción a sangre, animal, objeto fijo

En caso de que el **Siniestro** pudiera ser ideiltiticado como una colisión entre vehículos, independientemente de si son frontales, laterales o múltiples, o vehículos con un objeto, deberá marcarse la primera opción (“colisión”). Si el tipo de siniestro no resulta en colisión pero en vuelco, despeñamiento, etc. deberá marcarse la opción correspondiente. Si ninguna de ellas describiera la característica del siniestro, deberá informarse una descripción apropiada sobre la línea punteada de **Otro**. Si el siniestro consistiera no solo de una colisión sino además de vuelco, despeñamiento, despiste, etc. deberán señalarse todas las opciones correspondientes.

La pregunta sobre los **Participantes del siniestro** pretende considerar el tipo y total de vehículos u objetos involucrados. Marcando para cada tipo de vehículo un número de participante.

ANEXO VEHICULOS O PERSONAS

En este anexo se informan datos de identificación y características propias de los vehículos y las personas involucrados en el siniestro. Se deberá completar una hoja por cada vehículo involucrado en el siniestro.

6- VEHICULOS

A los efectos de identificar a los vehículos y poder relacionarlos con sus pasajeros y/o víctimas es preciso numerar los vehículos en forma correlativa. Por ello en el campo **Vehículo N° (Por ejemplo: 01)** deberá asignarse un número de orden a cada vehículo involucrado en el siniestro.

En **Número de ocupantes en vehículo** debe informarse el número total de personas transportadas en el vehículo al que corresponden los datos. (Por ejemplo: 03).

Vehículo N°: Número de ocupantes en vehículo: Conductor propietario: Si No Vehículo asegurado: Si No
Dominio: Marca Dominio U. Remolcada
Modelo Año Color Tipo Uso
Carga transportada Rev. Tec. Oblig.: Si No Airbags desplegados: Conductor Acompañante Múltiple Otro

La condición del conductor sobre la propiedad del vehículo deberá informarse en **Conductor Propietario**, marcando la opción que corresponda.

La condición del vehículo respecto del seguro obligatorio debe informarse marcando la opción que corresponda en **Vehículo Asegurado**.

El **Dominio** debe completarse transcribiendo la patente del vehículo. En los campos **Marca** y **Modelo** deberán consignarse las denominaciones correspondientes de acuerdo a como se comercializa el vehículo involucrado.

El campo **Uso** deberá completarse señalando alguna de las dos posibilidades de uso consideradas: comercial o particular.

Si el vehículo involucrado en el siniestro estuviera remolcando otro vehículo, la patente de este último debe ser informada en el campo **Dominio U. Remolcada**.

Si el vehículo involucrado en el siniestro estuviera transportando carga la misma deberá ser informada en el campo **Carga transportada**.

El campo **RTO** se refiere si el vehículo tiene Revisión Técnica Obligatoria.

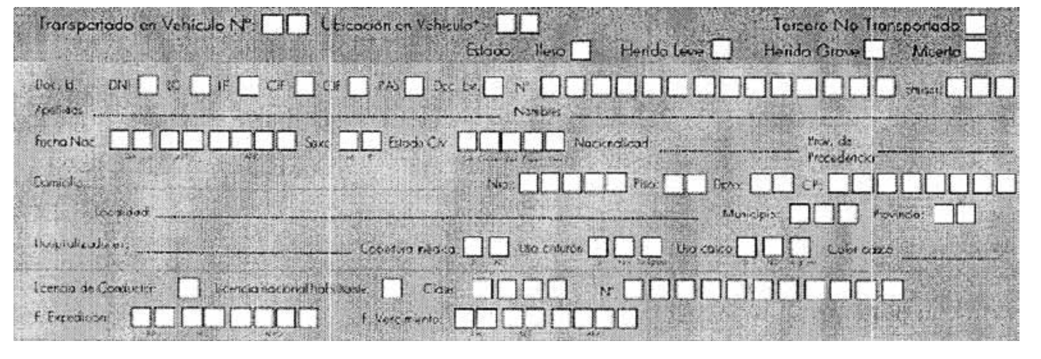
En caso de que el vehículo tuviera desplegado alguno de sus airbags (bolsas de aire protectoras) se deberá informar cuál de ellos, marcando alguna de las opciones para la pregunta **Airbags desplegados**.

7- PERSONAS

En este bloque se informan datos de identificación de las personas involucradas en el siniestro. Este bloque se repite cinco veces, permitiendo identificar hasta cinco personas por hoja. Por

lo tanto, si hubiera más de cinco personas en un solo vehículo, deberán completarse dos hojas de anexo para ese vehículo.

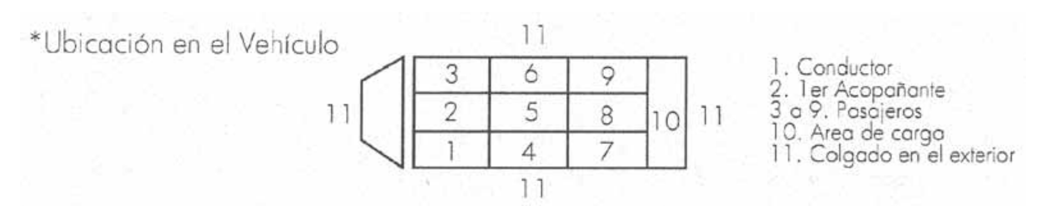
Por ejemplo: Si el siniestro involucra dos vehículos, uno con sólo una persona y el otro con siete personas, se deberá completar una hoja anexo por cada vehículo. Pero como en uno de los vehículos viajaban más de cinco personas, se deberá utilizar una hoja anexo extra para el vehículo en el que viajaban siete personas (para así poder completar información sobre la totalidad de las personas involucradas).



Transportado en Vehículo N°: Ubicación en Vehículo*: Tercero No Transportado
Estado: Ileso Herido Leve Herido Grave Muerto
Doc. Id. DNI N°
Apellidos Nombres
Fecha Nac. Sexo Estado Civ. Nacionalidad Prov. de Procedencia
Domicilio N°: Piso: Dpto: CP:
Localidad Municipio: Provincia:
Hospitalizado en: Cobertura médica Uso cinturón Uso casco Color casco
Licencia de Conductor Licencia nacional habilitante Clase N°
F. Expedición F. Vencimiento

En el campo **Transportado en Vehículo N°** debe informarse el número del vehículo en el que viajaba utilizando para ello el campo **Vehículo N°** informado en el bloque de VEHICULOS. Si por el contrario, un peatón se viera involucrado en el siniestro, deberá dejarse en blanco el campo **Transportado en Vehículo N°** y deberá llenarse el campo **Peatón**.

La **Ubicación en el vehículo** será informada con un número (del 1 al 11) siguiendo para ello la definición informada al pie del formulario y que se cita a continuación:



De esta forma, por ejemplo, la caja de una camioneta identificada como área de carga llevaría el número 10. Si alguien viajara en el capot de un automóvil debería asignársele el número 11.

En **Estado** debe informarse el estado de salud de la persona al momento del relevamiento marcando sólo una de las opciones disponibles. Se considerará herido grave aquel que deba ser hospitalizado a causa de las heridas o golpes sufridos. En consecuencia, se considerará herido leve aquella persona que a pesar de haber sufrido golpes o heridas, más allá de la revisión u observación médica, no requiere internación hospitalaria.

A los efectos de poder efectuar un seguimiento de la evolución posterior al siniestro es preciso consignar el tipo de documento y número de documento de la persona, información que se consigna en **Doc. Id. y N°**.

En **Emisor** debe consignarse la autoridad que otorga la licencia correspondiente.

En **Apellidos** y **Nombres** deberán informarse, en letra de imprenta, los apellidos y nombres de la persona tal y como figuran en la documentación antes consignada.

En **Fecha Nac**. deberá ser informada la fecha de nacimiento que figura en el documento antes informado utilizando dos números para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Por ejemplo: Quien nació el primero de junio del año 70 tendrá corno fecha de nacimiento informada 01 06 1970.

En **Sexo** deberá informarse el género consignado en la documentación personal informada.

El **Estado Civil** se informará utilizando los casilleros disponibles sin necesidad de completar la palabra que describe ese estado. Por ejemplo para divorciado corresponderá DIVOR.

En **Nacionalidad** se transcribe la nacionalidad que figura en la documentación personal.

Para informar la **Prov. de Procedencia** debe relevarse el punto de origen o inicio del viaje interrumpido por el siniestro.

Los datos de **Domicilio, Código Postal, Localidad, Municipio y Provincia** deben ser informados considerando los datos que figuran en el documento de identidad consignado más arriba.

El campo **Hospitalizado en** deberá ser completado con el nombre de la institución de salud al que fuera derivado con posterioridad al accidente. Por ejemplo: Hospital Municipal de Gral. Villegas.

En **Cobertura médica** debe informarse si la persona dispone de ese tipo de servicio o no.

En **Uso de cinturón** se releva el uso de cinturón de seguridad al momento del siniestro.

En el caso de vehículos que requieran el uso de casco como protección, deberán completarse los campos **Uso casco**, simplemente indicando sí, no o no se sabe (NS). Y en caso de que el campo de uso de casco fuera positivo, deberá ser indicado el color del mismo en el campo **Color**.

Para aquellas personas identificadas como conductores (en **Ubicación en Vehículo**) se debe informar el tipo de licencia de conducir, marcando **Licencia de conducir** o **Licencia Nacional habilitante** según corresponda. Del mismo modo deberá consignarse la categoría de licencia completando el campo **Clase, el número, la fecha de expedición y la fecha de vencimiento**.

7.- GLOSARIO

Este glosario ha sido desarrollado específicamente a los efectos de facilitar la comprensión y utilización adecuada del Formulario Naranja.

Encabezado

Expediente: procedimiento judicial que en su formato físico consta de una o varias carpetas de documentos y gestiones.

Dependencia: refiere en este caso a la división o departamento de una institución, aquí específicamente al de una fuerza de seguridad o agencia pública.

Bloque 24 horas

Autopista: una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.

Autovía o Semiautopista: un camino similar a la autopista pero con cruces a nivel con otra calle o ferrocarril.

Calle: vía pública pavimentada en zonas urbanas de uno o más carriles por mano, sin calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel.

Carretera: vía pública pavimentada en zonas rurales de uno o más carriles por mano, sin calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel y sin limitación de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

Camino: vía pública no pavimentada de uno o más carriles por mano, sin calzadas separadas físicamente, con o sin cruces a nivel.

Colectora: calzada pavimentada o no, trazada en forma lateral y generalmente externa y paralela a las vías de circulación principal correspondiente a autopistas e intersecciones por la cual se desplaza el tránsito vehicular local, hasta llegar a la encrucijada, que permita ingresar a la vía principal.

Ruta: vía pública pavimentada o no, que es camino de comunicación entre pueblos, localidades y ciudades, se desplaza por zonas urbanas, suburbanas o rurales, de uno o más carriles por mano, con o sin cruces a nivel y sin límite de acceso directo desde los predios frentistas lindantes.

Herido leve: persona que a pesar de haber sufrido golpes, heridas u otro tipo de consecuencias, más allá de la revisión u observación médica indicada, no requiere internación hospitalaria.

Herido grave: persona que por su condición de salud deba ser hospitalizada a causa de las heridas o golpes sufridos a causa del siniestro relevado.

Fallecido: persona sin vida, que se supone en primera instancia, a consecuencia del siniestro.

Ileso: persona que no presenta heridas ni síntomas evidentes de haber sido afectada físicamente en el siniestro.

Involucrados en el siniestro: personas que participaron del siniestro y que pueden asumir alguna de las categorías mencionadas antes (herido leve, herido grave, fallecido e ileso).

Lugar de la vía pública

Recta: vía que se extiende en una misma dirección sin presentar desviación horizontal alguna.

Curva: tramo de un camino o vía que se desvía de su dirección original. Es el sector donde la vía dobla estructuralmente.

Intersección: lugar donde se encuentran o entrecortan dos vías, se utiliza como sinónimo de cruce y encrucijada.

Tipo de Vía

Rotonda: emplazamiento vial circular, para la distribución del tránsito, que se encuentran en la encrucijada de dos o más vías públicas y que permite la circulación giratoria.

Distribuidor: emplazamiento vial que permite el desplazamiento del tránsito vehicular por múltiples vías de circulación y hacia diversos destinos.

Paso a nivel: cruce de una vía de circulación automotriz con vías del ferrocarril.

Puente: construcción artificial, que permite salvar un accidente geográfico, sobre un río, foso o cualquier depresión del terreno. Necesario para pasar de una orilla a otra.

Pendiente: inclinación del terreno en cuesta o declive.

Estado de la Vía

Bueno: se refiere al estado de la vía en general. Para el caso específico del formulario se utiliza “bueno” ante la ausencia de las otras condiciones que se citan (baches y ahuellamiento) que impiden transitar la vía con normalidad.

Bache: depresión profunda en la superficie de la vía.

Ahuellamiento: marcas o depresiones profundas en la vía que coincide con la huella de los vehículos que transitan la misma.

Mojado: estado de la vía en la que se constata la presencia de algún tipo de líquido.

Banquina inutilizable: zona adyacente y de continuidad paralela al borde de la calzada de una carretera, ruta, autopista, semiautopista, autovía o camino que resulta intransitable, inestable o no existe.

Resbaladizo: estado de la superficie de una vía en el que, por presencia de algún elemento ajeno a los materiales de la misma, los vehículos presentan inestabilidad para avanzar o maniobrar.

Superficie de la Vía

Concreto: material del que está compuesta la superficie de la vía, también conocido como hormigón. Resulta de la mezcla de cemento, arena y agua.

Asfalto: material utilizado para impermeabilizar el pavimento o como aglutinante en la superficie de vías de tránsito terrestre.

Ripio: superficie de la vía compuesta por partículas rocosas pequeñas que la hacen más transitable.

Tierra: superficie de aquellas vías que carecen de pavimentación o mejoras tales como el agregado de ripio.

Arena: superficie de la vía compuesta por partículas pequeñas, el elemento más común de la arena, en tierra continental y en las costas no tropicales, es el sílice.

Tiempo

Bueno: estado del tiempo óptimo. Sin la presencia de fenómenos meteorológicos que puedan afectar la visibilidad y el tránsito.

Vientos

Viento fuerte: desplazamiento horizontal del aire con respecto a la superficie terrestre que altera las condiciones normales.

Luminosidad

Luz artificial: aquella luz producida por dispositivos dispuestos a tal fin que mejoran la luminosidad del ambiente complementando o reemplazando la luz natural del sol.

Vía pública dividida por

Barrera de Hormigón: defensa lateral, o central utilizada para separar carriles o proteger obstáculos fijos.

Guardarrail: elemento de protección vertical colocada a lo largo de algunas carreteras para separar carriles y/o de seguridad pasiva en lugares peligrosos.

Barrera de alto impacto: Defensa lateral, generalmente utilizada en bifurcaciones de alta velocidad.

Cordón divisorio: Elemento de división vertical de sectores o áreas en la vía.

Vegetación: Presencia de árboles o arbustos en el separador de sectores o áreas en la vía.

Línea divisoria pintada: Demarcación horizontal en la vía que define sectores, áreas o carriles.

Transito Restringido por:

Sin restricción: Vía libre al tránsito. Supone la ausencia de las otras condiciones propuestas.

Obra en construcción: Reducción de calzada por construcción en la vía o próxima a ésta, por presencia de trabajadores o de maquinaria involucrada en las tareas.

Desvío Provisorio: Encauce transitorio del tránsito hacia una vía alternativa.

Reparación de vía: Reducción de calzada por tareas de mantenimiento de la vía.

Accidente previo: Restricción al tránsito como consecuencia de un hecho fortuito, evitable o no, anterior al desarrollo del siniestro relevado.

Señalización

Completa: Presencia suficiente de señales indicadoras de peligro, advertencia o limitaciones de acuerdo a las característica del lugar.

Incompleta: Presencia insuficiente, no visible o inadecuada de señales indicadoras de peligro, advertencia o limitaciones.

Nula: Ausencia de señales.

Semáforo: Dispositivo de regulación del tránsito en la intersección de una o más vías.

Funcionaba: Refiere al estado de funcionamiento normal del semáforo.

No funcionaba: Estado del semáforo en el que no emite señal o indicación alguna.

Intermitente: Semáforo con luz intermitente.

Visibilidad

Buena: Se considera que hay buena visibilidad cuando la misma es igual o mayor a 10 km.

Siniestro

Colisión: Siniestro que se producen entre dos o más vehículos en movimiento cuando sus trayectorias se encuentran.

Vuelco: Es la vuelta de costado que se produce cuando el vehículo se apoya sobre las ruedas de un lado para girar en el sentido transversal al de marcha.

Despeñamiento: Precipitación de un vehículo desde una posición de altura.

Inmersión: Ingreso de un vehículo a un medio líquido.

Explosión: Estallido violento de un vehículo o una parte de éste.

Incendio: Ocurrencia de fuego no controlada en un vehículo.

Caída: Pérdida involuntaria de la posición de manejo en un vehículo, que incluye la pérdida de control del mismo.

Despiste: Es la acción u efecto de perder la pista y se aplica al caso en el que el vehículo abandona la vía por la que transita contra la voluntad de su conductor.

Participantes del Siniestro

Automóvil: Automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso.

Motocicleta: Todo vehículo de dos ruedas alineadas, con motor a tracción propia.

Peatón: Persona que transita a pie por vías y/o terrenos públicos aptos para la circulación.

Transporte de carga: Vehículo apto para transportar cargas.

Transporte de Pasajeros: Vehículo apto para transportar personas.

Cuatriciclo: Vehículos ligeros de cuatro ruedas, con manubrio, asiento del tipo de monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás, para el transporte de personas, con o sin dispositivo de enganche para remolque.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.

Tracción a sangre: Vehículo a tracción empujado o tirado por animales o personas.

Objeto fijo: Refiere a un elemento sin movimiento distinto a vehículos o personas.

Senda peatonal: El sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.

Anexo vehículos - personas

RTO: Revisión técnica obligatoria.

e. 30/11/2010 Nº 140848/10 v. 30/11/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER al Ex Agente del Organismo Leonel Guillermo Galli, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, el importe total retroactivo de una suma dineraria por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde abril de 2009 a junio de 2010. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora.

e. 29/11/2010 Nº 144985/10 v. 01/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1110, Expediente N° 26.654/03, caratulado "B.N.F. Valores S.A.", que, mediante Resolución N° 568 del 12/11/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a B.N.F. Valores S.A. (CUIT N° 30-70818015-3) multa de $400.000 (pesos cuatrocientos mil) y al señor Javier Diego BREITMAN (D.N.I. N° 20.345.841) multa de $400.000 (pesos cuatrocientos mil) e inhabilitación de 2 años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 - B.O. del 02.05.2008 - Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/11/2010 Nº 143720/10 v. 01/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Euclides Scholles (L.E. N° 7.553.823) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.246/08, Sumario N° 4261, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Conteciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/11/2010 Nº 144577/10 v. 03/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Sergio Marcos BREITMAN, DNI N° 12.931.324, a fin de que concurra el día 21 de diciembre de 2010 a las 13:00 hs., o supletoriamente en caso de imposibilidad justificada el 22 de diciembre de 2010 a las 13:00 hs., a la sede de la Dirección Regional Mendoza, sito en la calle Garibaldi N° 18, de la ciudad de Mendoza, a efectos de prestar declaración indagatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Régimen Disciplinario Unificado (Disposición N° 185/10 AFIP) y 61, 62, 63, 64, 51 y 74 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99, en el marco del Sumario Administrativo N° 1557/97, iniciado por Disposición N° 16/97 (R.Mza.) del 19 de septiembre de 1997 a raíz de las irregularidades detectadas en la tramitación de las causas judiciales: "CAÑOMAT S.A. P/CONC. PREVENTIVO" (Autos 696), "D.G.I. EN J. CAÑOMAT S.A. P/ CONC. PREV. S/ REVISION" (Autos 2094) y "D.G.I. EN J. VALLE DE UCO S.R.L. P/ INC. REVISION" (Autos 874-23084) y ampliado por Disposición N° 49/09 (SDG OPII) del 14 de mayo de 2009 como consecuencia de "la presentación extemporánea de recurso extraordinario en el incidente de revisión de la causa CAÑOMAT". Abogado, DIEGO CUBILLA, Instructor Sumariante. Firmado: ABOGADA ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/11/2010 Nº 147158/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

CALVETE, ADOLFO HERBERTO - L.E. 4.060.686

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

e. 29/11/2010 Nº 147161/10 v. 01/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle

abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización N° 5 sita en la calle 27 de Abril N° 784, Piso 2°, de la ciudad de Córdoba, a los efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión. — Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden de Intervención
EL TREBOL RENTA CAR S.R.L.	30-68753430-8	33534/7
TIER S.R.L.	30-56338014-0	34284/0
MD CONSTRUCCIONES SANITARIAS S.R.L.	33-67334199-9	18349/0, 18350/4 y 19069/1
DOLINSKY, Marcos	20-06483076-8	17695/8

e. 29/11/2010 Nº 144977/10 v. 03/12/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CISTERNA, ADRIANA ISABEL	27-31254036-9	001-L-00182/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 TUCUMAN
JUAREZ, VICTOR HUGO	20-18187258-7	001-L-00920/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 TUCUMAN
AGUILAR, JOSE ENRIQUE	20-11638255-6	001-L-01044/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 TUCUMAN
JUAREZ, ROSARIO DEL VALLE	27-14226559-7	001-P-00001/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, RICARDO ANTONIO	23-08132826-9	001-P-00060/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 TUCUMAN
BRACAMONTE, JUAN BAUTISTA	20-06085388-7	001-P-00065/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 TUCUMAN
GOMEZ RAMIREZ, MARCOS	20-25843515-0	001-P-00120/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DRIEMEL, LUIS FERNANDO	20-08089817-8	001-P-00145/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JEREZ, EMILIO HECTOR	20-22671808-8	001-P-00465/10	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 TUCUMAN
MACHADO, WALTER GREGORIO	20-17338508-1	003-L-00510/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
CUBA, BERNARDO LUIS	20-30362035-5	003-P-00100/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
ESPINDOLA, LUIS	20-07587372-8	003-P-00131/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
SEQEIRA, FLORENCIO	20-04990136-5	003-P-00132/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 POSADAS
WOOGH, HECTOR RICARDO	20-12513593-6	003-P-00211/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
POTSCHKA, ADOLFO ENRIQUE	20-10890999-5	003-P-00224/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431 POSADAS
BORSINI, SERVANDO EDMUNDO	20-08089353-2	003-P-00231/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
MEZA, RAMON ENRIQUE	20-14209680-4	003-P-00234/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
DA SEQUEIRA, VALDIR	20-18297740-4	003-P-00248/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
GONZALEZ, MARGARITA TERESA	27-16079469-6	003-P-00250/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
SORIA URIZAR, ANTONIA ISABEL	27-13732381-3	003-P-00442/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
OPICHAN, HUGO HECTOR	20-11078080-0	003-P-00453/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
LIMA, RAUL	20-08530846-8	003-P-00487/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
MONTEIRO, JOSE NATALIO	20-12749526-3	003-P-00850/09	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431-POSADAS
BANNO, MIGUEL ANGEL	20-16355212-5	004-L-00020/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 MZA
FUNES, MIGUEL ANGEL	20-14995586-1	004-L-00321/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 MZA
VIDELA, VICTOR EDUARDO	20-33821799-5	004-L-00395/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
VIDELA BAIGORRIA, WALTER	20-43077743-3	004-L-00455/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 MZA
AYALA, VICTOR HUGO	20-21687689-0	004-L-00528/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MZA
KESELMAN, ESTEFANIA VICTORIA	27-29940636-4	004-L-02147/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
TORRES, JOSE MAURICIO	20-92394511-4	004-L-02591/09	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 MZA
SUAREZ, JUAN CARLOS	20-10274035-2	004-L-02623/09	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 MZA
LOPEZ, HUGO SEBASTIAN	20-35622831-7	004-L-02691/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 MZA
ZAPATA, ENRIQUE JAVIER	20-24447779-9	004-L-02923/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 MZA
SANCHEZ, SANTIAGO	20-11642302-3	004-L-03063/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MZA
MARTIN, CARLOS VICTOR	20-08146526-7	004-P-00133/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 MZA
SAEZ, PAULINO	20-05095082-5	004-P-00263/10	004	RECHAZADO	GUTIERREZ 744 - MZA
PORCEL, ROMAN	20-08026699-6	004-P-00357/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 MZA
RUSSO, PAOLA MARINA	27-23001221-6	004-P-00359/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
SALINAS, JOSE LUIS	20-08163550-2	004-P-00361/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
PONCE, JUAN RICARDO	20-08159588-8	004-P-00367/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
MUÑOZ, RAUL ORLANDO	23-13337205-9	004-P-01264/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
HERRERA, LUIS FERNANDO	20-08324382-2	004-P-01482/09	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MZA
PICON CAYETANO HECTOR	20-08156342-0	004-P-01534/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
QUINTERO, LUIS ANGEL	23-06908231-9	004-P-01605/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
ORTIZ, MARIANO RICARDO	20-31413612-9	05A-P-01024/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
PEÑA BENITEZ, GONZALO	20-93063680-1	05B-L-02427/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
BRECCIA, MARIA CRISTINA	27-12436238-0	05C-L-02315/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
GONZALEZ JUAN JOSE	23-22377386-9	008-L-00739/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PARANA
DAY VICENTE A	20-11884299-6	008-P-00341/10	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140 PARANA
VERON NICOLAS	20-06186895-0	008-P-00409/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 PARANA
SAMPOALLO BEATRIZ	2733644084-5	008-P-00433/10	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA
ANDRIAN JUAN A	20-05942210-4	008-P-00529/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLANUEVA DIEGO	20-08441081-1	008-P-00532/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GARCIA MARIA ELENA	27-06071510-1	008-P-00544/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CASTILLO JOSE LUIS	20-13883855-3	008-P-00627/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
WIEDERHOLDT JAVIER	20-23000127-9	008-P-01010/10	008	SE MUDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VERON DANIEL	23-3135215-9	07A-L-00777/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ MONICA ANDREA	27-28516369-8	009-L-00903/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERA CANIO JORGE DANIEL	20-36563434-4	009-L-01335/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NARAMBUENA SIGIFREDO	23-11861618-9	009-P-00161/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRICKER SANDRA ADRIANA	27-14759723-7	009-P-00252/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CUFRE OSVALDO	20-08430112-5	009-P-00268/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORIXE GUILLERMO JORGE	20-04529261-5	018-L-00379/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUEQUELEF, ROMERO ROBERTO	20-92780588-0	018-L-00559/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALVAREZ PETRONILA	27-05171706-1	013-L-01197/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARRIONUEVO OSVALDO	20-12740517-5	013-L-01198/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CUFRE MATIAS GABRIEL	20-32563422-8	013-P-00707/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SALAZAR ORTIZ ARNALDO	20-18747536-5	013-P-00710/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEDESMA, MANUEL ALFREDO	23-11585991-9	014-L-00046/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
TORTORELLA, JUAN PABLO	20-29741756-9	014-L-00134/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DUARTE, ADRIANA	27-18490274-0	014-L-01130/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, JUAN JAVIER	20-26376203-8	014-L-01830/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
RODRIGUEZ, NAZARENO JESUS	20-26959791-8	014-L-02354/09	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CASTRO, PABLO EDUARDO	20-27111872-5	014-L-02650/09	014	DOMICILIO INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
REGANCIANO, MIGUEL ANGEL	20-21653431-0	014-P-00713/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
MORELLO, CARLOS JOSE	20-13689808-7	014-P-0966/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
SEGOVIA, RAMON ANTONIO	20-31972023-6	017-L-00140/10	017	DIRECCION INSUFICIENTE	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
URUETA, CASILDO	20-07363738-5	017-P-00280/10	017	DIRECCION INSUFICIENTE	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
RODRIGUEZ BILLALOVOS, JOSUE	20-15022282-7	022-P-00187/10	022	MUDADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
CARRIZO, VICTOR FELIPE	20-08197612-1	022-P-00207/10	022	MUDADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
HERRERA, JOSE SANTOS	20-13895649-1	029-L-00115/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BUSTAMANTE DELFIN AMADO	20-13191558-7	029-L-00356/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
LEDESMA LUIS DE JESUS	20-18214566-2	029-L-00374/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GOMEZ, FELIX	20-2015869-8	029-P-00749/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SARAVIA, ERNESTO	23-08124614-9	029-P-00755/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARGAS, MARCIANO	23-08137377-9	029-P-00782/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CEJAS, RUBEN OSCAR	20-08108348-8	10A-P-00549/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PORFIRI, ROBERTO AGUSTIN	20-08425780-0	10A-P-00683/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PONCE, LORENZO ORLANDO	20-05396960-8	10A-P-01044/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CABEZAS, MARIA ANGELICA	27-93713090-8	10A-P-01600/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PACHECO, OMAR ESTEBAN	20-18170502-8	10A-P-01635/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HANEMANN, CARLOS ALBERTO	20-10118645-9	10B-L-00062/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRE, PATRICIA ALEJANDRA	27-32973533-3	10B-L-02433/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SILVA, JUAN MANUEL	20-29632013-8	10C-P-00413/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANSOLINI, RICARDO LUIS	20-10605451-8	10C-P-01536/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DIAZ, MARCOS EZEQUIEL	23-27094012-9	10D-L-00674/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LOPEZ SAMANIEGO, HUGO	20-92407837-6	10D-L-02153/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PEREIRA PEREIRAS, JORGE	20-13677818-9	10D-L-02304/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NAVARRO, ISMAEL FROILAN	20-14078755-9	10D-L-02374/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PIZARRO, SONIA MABEL	27-16914868-1	10D-L-04321/07	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-32945746-0	10E-L-05454/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
MOLINA, ALBERTO SEBASTIAN	20-27885646-2	10E-L-05456/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
LAGOS, MARIA ROSA	27-31656704-0	10F-L-00305/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED
GONZALEZ, JULIO DANIEL	20-22570061-4	10F-L-02854/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
DELVALLE SAMANIEGO, LUIS A	20-62318857-5	10F-L-02857/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ALBORNOZ, PABLO	20-35247170-5	10F-L-02871/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
MONASTERIO, MARIO OMAR	20-12896199-3	10F-L-03278/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
FARIAS, RAMON ANTONIO	20-16123753-2	10G-P-01455/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
MEDINA, CARLOS ALBERTO	20-10906287-2	10G-P-01458/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
BARRERA, FLORENCIA ANALIA	27-34480159-8	10H-L-02873/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED
MADROÑAL, SERGIO FABIAN	20-22910878-7	10H-L-03216/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
BLANC PARDO, ALEJANDRA	27-24129593-7	10H-L-03993/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
BARDI, ALEJO JOSE	20-25906979-4	10H-L-04372/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
DIAZ COLODRERO, DANIEL	20-14958064-7	10H-L-04496/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
FLORES, SABINA ERLINDA	27-22553538-3	10I-L-00951/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
ALDANA MIO, GREGORIO	20-93855232-1	10J-L-00243/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
IMAZ, LUIS MAXIMILIANO	20-32497089-5	10J-L-02577/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
DAPUETO, JORGE LUIS	20-10688182-1	10J-L-02843/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED
ROMERO, JULIO SERVANDO	23-32736225-9	10K-L-00654/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED
ENCINA TOLEDO, ARMANDO JUAN	20-62323171-3	10K-L-00907/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
AGUILAR, JOSE DOMINGO	20-20368811-4	10K-L-00946/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED
VALIENTE, CARLOS ALBERTO	20-21069399-8	10K-L-01921/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED
ROLDAN, JOSE HILARIO	20-25661623-9	10K-L-03052/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED
ACOSTA MAURICIO EZEQUIEL	23-29292814-9	10F-L-03578/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 26/11/2010 Nº 145348/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DIAZ, VIVIANA ALEJANDRA	27-21373595-6	004-L-00673/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
BOGADO, MATIAS SEBASTIAN	20-31936923-7	004-L-00684/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MZA
ALCORTA, SELVA ARGENTINA	27-12008018-6	004-P-00186/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MZA
REYNOSO MERCADO, AUGUSTO	20-13513990-5	004-P-00360/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
FUNES, RUFINO ERNESTO	23-08144863-9	004-P-00595/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MZA
ESCUDERO, AMADEO LUIS	20-23821780-7	05A-L-00414/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SILVA, RAMON ORLANDO	20-14366205-6	05B-L-00189/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
LOPEZ, JUAN ANTONIO	20-24373749-5	05B-L-00382/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-20453510-9	05B-L-01279/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
FERREYRA, RICARDO ENRIQUE	20-13964183-4	05B-L-01796/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
SANCHEZ, EMILIANO	20-32993784-5	05C-L-01229/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
VEGA, SEBASTIAN HUGO	23-27542779-9	05C-L-03659/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA
MUÑOZ, LUIS ALBERTO	20-18365275-4	05C-P-00398/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° PISO - CBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CYBER MEDIA (EMPLEADORA)	30-70845918-2	10B-L-01761/10	006	MUDADO	San Juan 1374 - Villa María - Cba
ARLETTAZ JOE MARIA	20-27425960-8	008-L-00801/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BARRETO MIGUEL A	20-29172086-3	008-L-00838/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
TORALES SERGIO	20-30783681-6	008-L-01002/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GUIFREY NESTOR	20-11318000-6	008-P-00513/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VAZQUEZ ANDREA	27-22377056-3	008-P-00523/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA JORGE	20-08458752-5	008-P-00527/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
TABORDA CONRADO	23-04992294-9	008-P-00546/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
AGUILLAR ALFREDO R	20-21913444-5	008-P-00798/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
PUCHETTI CAROLINA	23-23278934-4	008-P-01197/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ALFONSO VALENTIN	20-07930715-8	07A-P-00328/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CASTRO GERMAN	23-16148789-9	07C-P-00247/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
NEIRA DIEGO EDUARDO	23-34866776-9	009-L-00837/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARRA, LORENA PAOLA	27-30272544-1	009-L-00871/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAILE CARLOS JAVIER	20-31162795-4	009-L-00956/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZABALA OSCAR ALBINO	20-92576362-5	009-L-01013/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORETTI PABLO	20-27323077-8	009-L-01061/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CERDA BARSOBINO	20-10883539-8	009-L-01122/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEDINA HECTOR	20-11861693-7	009-P-00218/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BASCUR CESAR	23-29547283-9	009-P-00233/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MELO NORMA	27-10509941-5	009-P-00238/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIROZ VALERIA ADRIAN	27-92476544-0	009-P-00267/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ NOELIA ANDREA	27-30057707-0	018-L-00636/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCUCHEO WALTER OMAR	20-25256901-5	018-L-00641/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALBA, ANGEL ANIBAL	20-16508784-5	018-L-01362/09	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUILAPI MARIA YOLANDA	27-22771075-1	018-P-00276/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ OSORIO	23-92595501-9	018-P-00285/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLEGO, GLORIA	27-18305900-4	018-P-00352/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLINA, ARIEL MAXIMILIANO	20-25148706-6	012-L-03320/0	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARABAJAL, ARIEL GUSTAVO	20-24838393-4	012-L-03364/0	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
EBOLI, ROSA ELENA	27-05481494-7	011-L-01654/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
EDEN, CARLOS ANDRES	20-29047571-7	012-00277/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRUSSE, JUAN ANTONIO	20-26130600-0	012-02680/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BULACIO, BELQUIS EDIC	27-14412546-6	012-L-00054/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RANDAZZO, MARIO RAUL	20-22803342-2	012-L-00114/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VEGA VALIENTE, CARLOS	20-92601723-4	012-L-00141/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTENEGRO, RUBEN MIGUEL	20-10506749-7	012-L-00192/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RIVERO, ANA MARIA	27-10808779-5	012-L-00370/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FALCON, MARIANO CLEMENTE	20-23334680-3	012-I-00439/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GRECO, MARCOS ARIEL	20-27416629-1	012-L-00447/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GARCIA, GERMAN ALBERTO	20-17660190-7	012-L-00513/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, MARIA GABRIELA	27-24766359-8	012-L-00736/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRERA, DIEGO ALEJANDRO	20-30228375-4	012-L-01076/10	012	OTROS MOTIVOS	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, MARTA GLADYS	27-05419989-4	012-L-02441/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SCHWAB, NESTOR GUSTAVO	23-16752830-9	012-L-02567/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AVILA, GUSTAVO ARGENTINO	20-28143792-6	012-L-02601/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LARRANEGUY, JUAN EDUARDO	20-27741613-2	012-L-02614/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PELIZZA, MIGUEL ANGEL	20-29303125-9	012-L-02678/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, ROMINA EVA	27-31464211-8	012-L-02689/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROBLES, CARLOS EDUARDO	20-23706164-1	012-L-02690/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, NORMA AIDEE	27-11705596-0	012-L-02714/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OJEDA MOLINARO	24-33954695-5	012-L-02728/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTOLACHIPI, LUIS JORGE DARIO	20-25589721-8	012-L-02906/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
URRUTIA , GUSTAVO FERNANDO	20-28960178-4	012-L-02924/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANTILLAN , EMILIO EDUARDO	20-31228464-2	012-L-02943/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRIZO, RAMON GUMERCINDO	20-07716460-0	012-L-02964/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALEGA, JUSTO PASTOR	20-11963687-7	012-L-02978/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERNANDEZ, ANIBAL TOMAS	20-30506120-5	012-L-03002/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ, SERGIO FABIAN	20-22630622-7	012-L-03040/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTRO, JOSE LUIS	20-26303183-1	012-L-03066/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGURA, JUAN MANUEL	23-30021660-9	012-L-03138/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MURILLO, DIEGO MARTIN	20-33558744-9	012-L-03164/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PROVENZANO, CARLOS	20-05333708-3	012-L-03300/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GOMEZ, OSVALDO RAUL	20-10528752-7	012-L-03312/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHESHKOUSKIY, YURIY	20-93691212-6	012-L-03365/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALSAMENDI, MIGUEL ANGEL	20-22184488-3	012-L-03367/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TOMBA, PEDRO PABLO	20-06866545-1	012-L-03446/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARROYO, VIRGINIA ALEJANDRA	27-28728082-9	012-L-03514/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JAUREGUI, PABLO JAVIER	20-23224590-6	012-L-03544/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIOLET, RUBEN DARIO	27-21917840-4	012-L-03595/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEYRANO, ABELARDO RAUL	20-13810386-3	012-I-03610/07	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GODOY,GUSTAVO FABIAN	20-21931567-9	012-L-03712/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DI NARDO, ROBERTO ARMANDO	20-18054288-5	012-L-03898/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUTIL, GABRIEL EDUARDO	20-20737438-6	012-L-04594/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ DE ARCE,VICTOR SERGIO	20-16813956-0	012-L-04712/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ, MARTINIANO	20-11471799-2	012-L-04818/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BRITOS, MAXIMILIANO LEONEL	20-25178449-4	012-L-04920/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PANZA,GABRIEL ADRIAN	20-23087062-5	012-L-05120/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VARELA, SANDRA MARIEL	27-17013723-5	012-L-05204/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROSALES, CLAUDIA ISABEL	27-17871692-7	012-L-05284/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, LEONARDO GASTON	20-22522652-1	012-L-05290/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GIMENEZ, RUBEN OMAR	20-22360576-2	012-L-05515/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ ALBERTO	20-07637288-9	012-L-05642/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASAS DORA GLORIA	27-03918326-0	012-P-00871/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHIQUILITO, JUAN PABLO	20-28699969-8	012-P-00915/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
IBARRA , RUBEN OSCAR	20-05391468-4	012-P-00984/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GANDULFO, AMELIA AURORA	27-06187241-3	012-P-01096/08	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUALLAN, HUGO ADALBERTO	20-08414249-3	012-P-01369/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DEL VALLE, LUIS CESAR	20-10757950-9	012-P-01370/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANDIA, JORGE ANTONIO	20-27102535-2	10B-L-01867/06	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
QUIROGA ROBERTO OSCAR	20-11149388-0	013-L-00704/08	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470
MOLINA ANDREA VERONICA	27-27478781-9	013-L-00902/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ALTAMIRANO JOSE MANUEL	20-31491905-0	013-L-00942/10	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MORIS OLGA ELEMA	27-11599029-8	013-L-01205/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GALLO RUBEN DARIO	20-16509190-7	013-L-01433/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MAIDANA HORACIO LUIS	20-11139586-2	013-L-01551/08	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MALUENDRES LILIANA BEATRIZ	27-17492534-3	013-L-01848/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MOLINA ANTONIO JESUS	23-31560066-9	013-L-02021/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CALDERON HECTOR ALBERTO	20-17848154-2	013-L-02051/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BELIO JOSE LUIS	20-29023441-8	013-L-02085/09	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ETCHEBERRY MARIA DEL VALLE	27-14728550-2	013-P-00627/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LUCOTTI MARIA AURORA	23-13269273-4	013-P-00712/10	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VIVAS HORACIO AMADEO	20-05517454-8	013-P-00893/10	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
OCAMPO ESPIFANIO	20-31572611-6	021-L-00177/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1° C - USHUAIA
ARNES SILES MILTON	23-93996338-3	021-L-00213/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1° C - USHUAIA
DUARTE GARAY	20-62155897-9	10D-L-01505/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
RADICI HORACIO	20-26499595-8	10J-L-01122/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
JIMENEZ SUSANA	23-22393325-4	20J-L-01496/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
FARFOR, JOSE RUBEN	20-12870533-4	022-P-00211/10	022	MUDADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
PEREYRA, RAMONA ELENA	27-12926000-4	10E-L-00310/10	022	CERRADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
RIVERO, GUILLERMO DANIEL	20-33865051-6	10E-L-00543/10	022	CERRADO	Gral. Güemes 672 - S.S. De Jujuy
BORDON CRISTIAN S.	20-29546517-5	024-L-00065/09	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
VARELA MIGUEL FERNANDO	20-06966920-5	024-L-00254/10	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
MARCOLLI SEBASTIAN	20-26641427-8	024-L-00314/10	024	MUDADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 26/11/2010 Nº 145349/10 v. 30/11/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

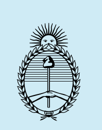
La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIQUELME JUAN CARLOS	20-17021523-1	009-P-00157/10	009		FOTHERINGHAM 478 NEUQUEN
PACHECO LUIS	20-21389221-6	018-L-00438/10	009		FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 26/11/2010 Nº 145351/10 v. 30/11/2010





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2010

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Austria
Firma: Buenos Aires, 9 de mayo de 2008
Aprobación: Ley 26.568
Vigor: 1 de agosto de 2010

• Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Cuba
Firma: La Habana, 13 de octubre de 2003
Aprobación: Ley 26.612
Vigor: 17 de septiembre de 2010

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para la Creación de la Comisión Bilateral de Asuntos Comerciales.

Firma: San Juan de Anchorena, R.O. del Uruguay, 2 de junio de 2010

Vigor: 2 de junio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República de Cuba en el Ambito de la Asistencia Humanitaria y la Reducción de Desastres.

Firma: La Habana, 19 de enero de 2009

Vigor: 15 de julio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo sobre Intercambio de Información Tributaria entre la República Argentina y el Principado de Mónaco

Firma: Mónaco, 13 de octubre de 2009

Vigor: 7 de agosto de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre la República Argentina y la República de Chile

Firma: Buenos Aires, 6 de agosto de 2009

Vigor: 24 de junio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Siria sobre Cooperación en Materia de Intercambio de Experiencias, Administración y Organización del Transporte Urbano

Firma: Buenos Aires, 2 de julio de 2010

Vigor: 2 de julio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Programa Ejecutivo del Acuerdo Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Siria para los Años 2010, 2011 y 2012.

Firma: Buenos Aires, 2 de julio de 2010

Vigor: 2 de julio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para Expandir y Diversificar su Relación en Materia de Comercio e Inversiones.

Firma: Beijing, 13 de julio de 2010

Vigor: 13 de julio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo firmado por los Presidentes de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay para el Monitoreo Conjunto de la Planta de Botnia UPM y de Todos los Establecimientos Industriales, Agrícolas y Centros Urbanos que Vuelcan sus Efluentes al Río Uruguay y sus Areas de Influencia.

Firma: Buenos Aires, 28 de julio de 2010

Vigor: 28 de julio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación para el Apoyo al Proyecto de Integración Productiva Sectorial y Territorial en el Marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR entre la República Argentina y la Organización Internacional para las Migraciones

Firma: Buenos Aires, 27 de julio de 2010

Vigor: 27 de julio de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República Oriental de Uruguay relativo a la Conformación de un Comité Científico en el Seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Firma: Buenos Aires y Montevideo, 30 de agosto de 2010

Vigor: 30 de agosto de 2010

Se adjunta copia certificada

• Intercambio de Notas Verbales entre la República Argentina y Japón relativo a Programas específicos de Cooperación Técnica

Firma: Buenos Aires, 27 de julio de 2010

Vigor: 27 de julio de 2010

Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional

Aprobación: Ley 26.451

Vigor Rep. Argentina: 14 de febrero de 2010

Se adjunta instrumento de ratificación

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile

Firma: Antofagasta, 17 de octubre de 1971

Aprobación: Ley Nº 19.522

Vigencia: 1 de junio de 1972

Extinguido: 1 de enero de 2010

• Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile

Firma: Antofagasta, 21 de noviembre de 1972

Vigencia: 1 de junio de 1972

Extinguido: 1 de enero de 2010

• Acuerdo Administrativo Complementario para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile del 17 de octubre de 1971

Firma: Buenos Aires, 26 de abril de 1996

Vigencia: 26 de abril de 1996

Extinguido: 1 de enero de 2010

• Memorándum de Entendimiento en Materia Aerocomercial entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela

Firma: Caracas, 22 de enero de 2009

Vigencia: 22 de enero de 2009

Extinguido: 22 de enero de 2010

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Acuerdo Constitutivo de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir

Ginebra, 21 de mayo de 1984

Aprobación: Ley 23.948

Extinción: 14 de julio de 2010 por denuncia argentina

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA
LA CREACION DE LA COMISION BILATERAL DE ASUNTOS COMERCIALES**

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas “las Partes”.

CON EL PROPOSITO de plantear iniciativas para la profundización del intercambio comercial bilateral, atender y cuestiones puntuales en materia comercial, y realizar un trabajo coordinado para lograr un intercambio comercial más fluido;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo I

Establecer la Comisión Bilateral Argentina - Uruguay de Asuntos Comerciales, en adelante denominada “la Comisión”, la cual será coordinada por el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo II

La Comisión se reunirá semestralmente, alternándose el lugar del encuentro entre ambos países.

Artículo III

Las Partes consultarán con representantes de sus respectivas sociedades civiles acerca de los asuntos relacionados con la labor de la Comisión, a fin de promover iniciativas de fomento del comercio y las inversiones bilaterales.

Artículo IV

La Comisión considerará iniciativas destinadas a la facilitación del comercio recíproco, así como casos puntuales y dificultades para el acceso de productos de una Parte al mercado de la otra, y de ser necesario, para la solución de las mismas, emitirá recomendaciones conjuntas a ser consideradas por las Partes.

Artículo V

Las Partes impulsarán programas que busquen la realización de emprendimientos conjuntos y promuevan las inversiones recíprocas.

Artículo VI

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha a su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte, con 60 (sesenta) días de antelación.

SUSCRIPTO en San Juan de Anchorena, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República Oriental de Uruguay

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CUBA
EN EL AMBITO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y LA REDUCCION DE DESASTRES

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante “las Partes”;

En el marco de las relaciones de amistad y cooperación existentes entre ambos Estados y con el propósito de profundizar la colaboración entre las autoridades competentes de cada país en el ámbito de la asistencia humanitaria y la reducción de desastres;

CONSIDERANDO el incremento en cantidad y gravedad de los desastres, tanto de origen natural como generados por la interacción del hombre con el medio ambiente;

RECONOCIENDO la experiencia de la República de Cuba en la reducción de desastres, particularmente en aquellos provocados por ciclones tropicales; así como su liderazgo en la prestación de ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, de lo que ha dado cabal testimonio la labor desarrollada por la Brigada Henry Reeves;

TOMANDO EN CUENTA que la Comisión Cascos Blancos es una iniciativa de la República Argentina, adoptada por la Asamblea General de la ONU en el año 1994 y reconocida por los mecanismos regionales, que tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad de la región ante los desastres mediante el desarrollo de mecanismos que faciliten la gestión local de la emergencia y el involucramiento de las comunidades afectadas; el impulso de políticas sociales participativas para la mitigación de daños; y la capacitación de cuerpos nacionales de voluntarios;

RECORDANDO el rol proactivo que, tanto la República Argentina como la República de Cuba, han tenido en la instrumentación de las prioridades y los objetivos estratégicos establecidos en el Marco de Acción de Hyogo para la reducción de los desastres y el fortalecimiento de la resiliencia de las naciones ante los daños que ellos provocan;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes expresan su decisión de establecer un intercambio de experiencias en el ámbito de la asistencia humanitaria internacional y la reducción de desastres, a través del desarrollo de proyectos y programas orientados al intercambio de expertos, formación de voluntarios a nivel nacional y local, organización de seminarios de capacitación, y otras actividades similares.

ARTICULO II

El desarrollo e identificación de los programas y proyectos serán coordinados, por parte de la República Argentina, por la Comisión Cascos Blancos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y en representación de la República de Cuba, por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

ARTICULO III

Cada proyecto o programa que se acuerde contendrá las previsiones requeridas para su ejecución y contemplará las especificidades que permitan establecer su alcance; modalidades de la coordinación y administración; intercambio de personal; cronograma de ejecución; y cualquier otra información que se estime necesaria.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes designará a un oficial de enlace, que será responsable de mantener los contactos oficiales con su contraparte, para coordinar y dar seguimiento a las actividades de cooperación desarrolladas en el marco de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO V

El presente Memorándum de Entendimiento no conlleva compromisos financieros. En caso de que el desarrollo de alguna de las actividades de cooperación implique la necesidad de financiación, la Parte argentina deberá asumir los gastos.

ARTICULO VI

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o del cumplimiento de este Memorándum de Entendimiento será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática.

ARTICULO VII

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones recibidas, por vía diplomática, informando que se han cumplido todos los procedimientos internos aplicables.

El presente Memorándum estará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y se prorrogará automáticamente por períodos similares. El mismo podrá ser denunciado por las Partes en cualquier momento, de forma escrita, notificada por vía diplomática con tres (3) meses de antelación.

ARTICULO VIII

En el caso de que una de las Partes considere conveniente modificar cualquiera de las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento, esa Parte notificará por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte la modificación que propone.

ARTICULO IX

La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará el desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de La Habana, el 19 de enero de 2009, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Cuba
Jorge Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Rodrigo Malmierca Díaz Ministro para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO
DE INFORMACION TRIBUTARIA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL PRINCIPADO DE MONACO

ARTICULO 1

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO

1. OBJETO

Las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua para facilitar el intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de los Estados de las Partes Contratantes con relación a los tributos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá a aquella información que sea previsiblemente relevante para la determinación de dichos tributos, el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios.

2. AMBITO DE APLICACION

Para lograr los fines del presente Acuerdo, el intercambio de información se realizará independientemente de que la persona a la que se refiere la información o en cuyo poder se encuentre la misma, sea residente o nacional de los respectivos Estados de las Partes Contratantes. La información será intercambiada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo expuesto en el apartado 8 del Artículo 4 y en el Artículo 8.

ARTICULO 2

TRIBUTOS COMPRENDIDOS EN EL ACUERDO

1. TRIBUTOS COMPRENDIDOS

El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes tributos:

a) En el caso de la República Argentina:

-Impuesto a las Ganancias
-Impuesto al Valor Agregado
-Impuesto sobre los Bienes Personales
-Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

b) En el caso del Principado de Mónaco:

-Impuesto sobre las utilidades (“impôt sur les bénéfices”)

2. TRIBUTOS IDENTICOS, SIMILARES, SUSTITUTIVOS O EN ADICION A LOS VIGENTES

El presente Acuerdo se aplicará igualmente a todo tributo idéntico o similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo, o a tributos sustitutivos o en adición a los vigentes. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán, con la mayor brevedad posible, de todo cambio que ocurra en la legislación de sus respectivos Estados así como los fallos jurisprudenciales o cambios interpretativos de las autoridades competentes, que afecten las obligaciones de las Partes contratantes en los términos de este Acuerdo.

ARTICULO 3

DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá:

a) Por “Autoridad Competente”:

I. en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos: el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados.

II. en el caso Mónaco: el Consejero del Gobierno de Finanzas y Economía o sus representantes autorizados.

b) Por “Nacional”, todo ciudadano y toda persona jurídica o cualquier otro ente colectivo, cuya existencia como tal se derive de las leyes vigentes en cada uno de los Estados de las Partes contratantes.

c) Por “Persona”, toda persona física, jurídica, o cualquier otro ente colectivo, de acuerdo con la legislación correspondiente a cada Estado de las Partes contratantes.

d) Por “Tributo”, todo tributo al que se aplique el Acuerdo.

e) Por “Información”, todo dato o declaración, cualquiera sea la forma que revista y que sea relevante o esencial para la administración de los tributos comprendidos en el presente Acuerdo.

f) Por “Parte Requirente” se entenderá a la Parte contratante que solicita o recibe la información y por Parte requerida a la Parte contratante que facilita o a la que se le solicita proporcione la información.

g) Por “Ilícito Tributario” se entenderá asuntos tributarios que impliquen una conducta intencional sujeta a enjuiciamiento según lo estipulado por el derecho penal de la parte requirente.

h) Por “Derecho Penal” se entenderá el derecho penal designado como tal según las leyes nacionales, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el código penal u otros estatutos.

i) Por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las leyes y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte Contratante obtenga y brinde la información solicitada.

2. TERMINOS NO DEFINIDOS

Cualquier término no definido en el presente Acuerdo, tendrá el significado que le atribuya la legislación de los respectivos Estados a que corresponden las Partes contratantes relativa a los tributos objeto del mismo según el texto vigente en el momento en que se genere la cuestión específica a definir, a menos que el contexto exija otra interpretación, o que las autoridades competentes acuerden darle un significado común con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 8.

ARTICULO 4

INTERCAMBIO DE INFORMACION A SOLICITUD

1. La autoridad competente de la Parte requerida ante una solicitud brindará información a los fines estipulados en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará sin perjuicio de que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la Parte requerida si dicha conducta se ha suscitado en jurisdicción del Estado de la Parte requerida.

2. Si la información en poder de la autoridad competente de la Parte requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de información, dicha Parte utilizará todas las medidas correspondientes para obtener información a fin de poder brindar a la Parte requirente la información solicitada, sin perjuicio de que la Parte requerida, en dicha instancia, pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la autoridad competente de la Parte requirente lo solicite específicamente, la autoridad competente de la Parte requerida brindará información conforme a lo establecido en el presente Artículo, siempre que su legislación interna lo permita, a través de declaraciones de testigos.

4. Cada Parte contratante garantizará que, para los fines estipulados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, sus autoridades competentes están facultados para obtener y brindar una vez recibida una solicitud:

a) información conservada por bancos, otras instituciones financieras, y cualquier persona, que actúe como agencia o en calidad de fiduciario, incluyendo representantes y fiduciarios; e

b) información vinculada con la titularidad de compañías o sociedades.

5. La autoridad competente de la Parte requirente brindará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida cuando se realice una solicitud de información conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo a fin de demostrar la previsible importancia de la información solicitada:

a) la identidad de la persona que se fiscaliza o investiga;

b) el período de tiempo respecto del cual se solicita la información;

c) declaración de la información solicitada detallando su naturaleza y de qué manera la Parte requirente desea recibir la información de la Parte requerida;

d) el fin tributario por el cual se solicita la información;

e) fundamentos por los cuales se considera que la información solicitada se encuentra en poder de la Parte requerida o se encuentra en poder o control de una persona dentro de la jurisdicción del Estado de la Parte requerida;

f) si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea que posee o controla la información solicitada;

g) declaración de que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas del Estado de la Parte requirente, de que si la solicitud de información se realizara dentro de la jurisdicción del Estado de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requirente puede obtener la información conforme a lo estipulado en las leyes del Estado de la Parte requirente o en el curso normal de sus prácticas administrativas, y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

h) declaración de que la Parte requirente ha puesto en práctica todos los medios disponibles de que dispone en el territorio de su Estado para obtener la información, excepto aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida remitirá la información solicitada tan pronto le sea posible a la Parte requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

a) Confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la autoridad competente de la Parte requirente y notificará a la autoridad competente de la Parte requirente sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiera, dentro de los sesenta (60) días de la recepción de la solicitud.

b) Si la autoridad competente de la Parte requerida no pudo obtener y brindar información dentro de los noventa (90) días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos al suministrar la información o se niega a suministrar la información, inmediatamente informará esto a la autoridad competente de la Parte requirente, explicándoles los motivos de su incapacidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

7. Cuando una Parte contratante solicita información, la Parte requerida la obtendrá y facilitará en la misma forma en que lo haría si el tributo del Estado de la Parte requirente fuera el tributo del Estado de la Parte requerida y hubiera sido establecido por este último.

De solicitarlo específicamente la autoridad competente del Estado de la Parte requirente, el Estado de la Parte requerida deberá observar los siguientes procedimientos y formas para prestar la información solicitada:

a) Indicar la fecha y lugar para recibir la declaración o para la presentación de libros, documentos, registros y otros bienes tangibles;

b) Obtener para su examen, sin alterarlos, los originales de libros, documentos, registros y otros bienes tangibles;

c) Obtener o presentar copias auténticas de documentos originales (incluidos libros, documentos, declaraciones y registros);

d) Determinar la autenticidad de los libros, documentos, registros y otros bienes tangibles presentados;

e) Realizar toda otra acción que no contravenga a las leyes ni esté en desacuerdo con las prácticas administrativas de la Parte requerida; y

f) Certificar que se siguieron los procedimientos solicitados por la autoridad competente de la Parte requirente, o que los procedimientos solicitados no pudieron seguirse, con una explicación de los motivos para ello.

Cualquier correspondencia relativa al intercambio de informaciones podrá ser hecha en los idiomas que las respectivas autoridades competentes determinen. En caso de que se necesite traducir libros y documentos, la Parte requirente deberá adoptar las medidas necesarias para ello, y asumir los costos correspondientes.

8. Toda información recibida por una Parte contratante se considerará secreta, de igual modo que la información obtenida en virtud de las leyes nacionales de su Estado, o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado de la Parte que la suministra, si tales condiciones son más restrictivas y solamente se revelará a personas o autoridades del Estado de la Parte requirente, incluidos órganos judiciales y administrativos que participen en:

a) La determinación, liquidación, recaudación, y administración de los tributos objeto del presente Acuerdo;

b) El cobro de créditos fiscales derivados de tales tributos;

c) La aplicación de las leyes tributarias;

d) La persecución de delitos en materia tributaria;

e) La resolución de los recursos administrativos referentes a dichos tributos; y

f) La supervisión de todo lo anterior.

Dichas personas o autoridades deberán usar la información únicamente para propósitos tributarios y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales del Estado de la Parte requirente, en relación con esas materias.

9. La información obtenida en virtud del presente Acuerdo constituye evidencia legal siempre y cuando ésta haya sido emitida por la autoridad competente del Estado de la Parte requerida, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 5

FISCALIZACIONES EN EL EXTRANJERO

1. Una Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente la otra Parte contratante estén presentes en el territorio del Estado de la mencionada en primer término con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el previo consentimiento de las personas involucradas. La autoridad competente de la Parte contratante mencionada en segundo término notificará a la autoridad competente de la Parte contratante mencionarla en primer término la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A solicitud de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte contraparte mencionada en primer término estén presentes en cualquier momento de una fiscalización tributaria en el territorio del Estado de la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que lleva a cabo la fiscalización notificará a la autoridad competente de la Parte requirente, con la mayor brevedad posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o persona autorizada para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo tal fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte contratante que lleva a cabo la fiscalización.

ARTICULO 6

POSIBILIDAD DE RECHAZAR UNA SOLICITUD

1. La Parte requerida no está obligada a obtener y brindar información que la Parte requirente no pudiera obtener conforme a lo estipulado en la legislación de su propio Estado para los fines de la administración o aplicación de la propia legislación fiscal. La autoridad competente de la Parte requerida podrá negarse a brindar asistencia cuando la solicitud no se realice conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no imponen a la Parte contratante la obligación de obtener o brindar información que pudiera revelar algún secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o cualquier proceso comercial. Sin prejuicio de lo antes mencionado, la información del tipo referido en el apartado 4 del Artículo 4 no será considerada como secreta o como proceso comercial simplemente porque cumple con los criterios estipulados en dicho apartado.

3. El presente Acuerdo no impone a la Parte contratante la obligación de obtener o brindar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, abogado defensor u otro representante legal admitido en los casos en que tales comunicaciones sean:

a) Realizadas con el fin de solicitar o brindar asesoramiento jurídico.

b) Realizadas con el fin de utilizarlas en procedimientos legales existentes o contemplados.

4. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando la divulgación de la información solicitada sea contraria a las políticas públicas (orden público).

5. No podrá rechazarse una solicitud de información fundamentando que se cuestiona el crédito tributario que da lugar a la solicitud.

6. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la información es solicitada por la Parte requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación fiscal del Estado de la Parte requirente, o cualquier otra exigencia relativa a la misma, que discrimine a un ciudadano del Estado de la Parte requerida en comparación con un ciudadano del Estado de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

ARTICULO 7

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. INTERPRETACION Y APLICACION DEL ACUERDO

Las autoridades competentes de las Partes contratantes tratarán de resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. En particular, las autoridades competentes podrán convenir en dar un significado común a un término.

2. COMUNICACION DIRECTA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán comunicarse entre sí directamente para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo.

Para ello, las autoridades competentes podrán designar a un funcionario, un servicio o una dependencia, de sus respectivas jurisdicciones, como persona o entidad responsable encargada de entablar las comunicaciones que se consideren necesarias para lograr del objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO 8

CONFIDENCIALIDAD

Toda información recibida por una Parte contratante en virtud del presente Acuerdo se considerará secreta y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) de la jurisdicción del Estado de la Parte contratante relacionadas con la valoración o recaudación, la aplicación o enjuiciamiento o la determinación de recursos en relación con los tributos impuestos por el Estado de una Parte contratante. Tales personas o autoridades deberán utilizar dicha información únicamente para estos fines y podrán revelarla en procesos judiciales públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o jurisdicción sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

ARTICULO 9

COSTOS

1. COSTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Salvo acuerdo en contrario de las autoridades competentes de las Partes contratantes, los costos ordinarios ocasionados por la ejecución del presente Acuerdo serán sufragados por la Parte requerida y los costos extraordinarios serán sufragados por la Parte requirente.

2. DETERMINACION DE COSTOS EXTRAORDINARIOS

Las autoridades competentes de las Partes contratantes determinarán de mutuo acuerdo cuándo un costo es extraordinario.

ARTICULO 10

ENTRADA EN VIGENCIA

1. Cada una de las Partes notificará a la otra parte por escrito la conclusión de los procedimientos requeridos por la legislación de su Estado para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el trigésimo día después de que se haya recibido la última de estas notificaciones e inmediatamente después tendrá efectos para:

a) los delitos en materia tributaria a la fecha de entrada en vigencia;

b) todos los demás asuntos establecidos en el Artículo 1, el Acuerdo entra en vigencia para períodos imponibles que comiencen el primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entra en vigencia, o en los casos en los que no existen períodos imponibles, el presente Acuerdo tendrá efecto para todas las cargas correspondientes a impuestos que surjan a partir del primer día de enero inclusive del año siguiente a la fecha en la cual el Acuerdo entra en vigencia.

ARTICULO 11

DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes contratantes podrá, en cualquier momento, denunciar este Acuerdo por medio de una notificación dirigida a la otra Parte contratante.

2. Tal denuncia entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres (3) meses luego de la fecha de recibo de la notificación de la otra Parte contratante.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, debidamente habilitados para este fin por sus Gobiernos, subscriben el presente Acuerdo.

REDACTADO por triplicado, en Mónaco, el día 13 de octubre de 2009, en idioma inglés, francés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá el texto en idioma inglés.

Dr. Ricardo D. Echegaray
Administrador Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos

S.E. Franck Biancheri
Ministro Plenipotenciaro
Consejero de Gobierno
para las Relaciones Exteriores y los Asuntos Económicos y Financieros Internacionales
Departamento de Relaciones Exteriores

ACUERDO
SOBRE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre Complementación Económica ACE Nº 35 MERCOSUR-Chile, reconoce en su artículo 32 que la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado.

Que la República Argentina y la República de Chile reafirman sus deseos de avanzar en mecanismos ágiles de control para habitantes en zonas fronterizas.

Que para este efecto, han decidido adoptar un mecanismo efectivo que permita un Tránsito Vecinal Fronterizo de dichos habitantes.

La Decisión CMC Nº 19/99 del MERCOSUR que estableció las bases para la implementación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo, y la Decisión CMC 15/00 que aprobó su Reglamentación, documentos que sirven de antecedente para este Acuerdo.

Por ello, ACUERDAN:

Artículo 1º
Beneficiarios

Serán beneficiarios del presente Acuerdo:

- Los nacionales de alguno de los Estados Parte nativos o naturalizados;

- Los residentes permanentes titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el artículo 3º;

- Los residentes temporarios titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el artículo 3º, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa;

- Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán acreditar su domicilio en alguna de las localidades fronterizas que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo y que podrá ampliarse a través de una comunicación por la vía diplomática.

Artículo 2º
Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo

La Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronteriza (TVF), permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias, y permanecer en el territorio del país vecino por un plazo máximo de hasta siete (7) días corridos a contar desde el último ingreso.

La obtención de la Tarjeta TVF será de naturaleza voluntaria y no reemplazará a los documentos de identidad vigentes, los que podrán ser solicitados por las autoridades de control, de resultar necesario.

La Tarjeta TVF será emitida por la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre domiciliado el beneficiario y tendrá una validez de tres (3) años. En el caso de las tarjetas expedidas a residentes temporarios, su validez caducará siete (7) días antes del vencimiento de su temporaria.

La tarjeta, cuyo diseño y formato se adjunta como Anexo II, deberá tener los siguientes datos mínimos:

Nombre/s y Apellido/s
Nacionalidad
Tipo y número de Documento de Identidad, conforme los establecidos en el artículo 3º
Fecha de Nacimiento

Para renovar la tarjeta el interesado deberá presentarse treinta días corridos antes de su vencimiento premunido de la documentación requerida en el artículo 3º del presente.

En caso de solicitar una nueva tarjeta por extravío, robo o deterioro, deberá acompañarse la documentación enumerada en el artículo 3º del presente y la correspondiente denuncia policial.

La tarjeta denunciada será dada de baja por la autoridad emisora.

Artículo 3º
Requisitos Documentales

Para la obtención de la Tarjeta TVF, los interesados deberán presentar:

- Formulario de solicitud de obtención de la Tarjeta NF;
- Comprobante que acredite domicilio de conformidad con la normativa vigente de la localidad de residencia;
- Documento de Identidad vigente.

Para la República Argentina:

- Pasaporte Válido;
- Documento Nacional de Identidad;
- Cédula de Identidad expedida por Policía Federal;
- Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

Para la República Chile:

- Pasaporte válido o Cédula de Identidad;
- Acreditación de residencia vigente;
- Comprobante de pago de la tarjeta, si correspondiese.

Artículo 4º
Menores de Edad

Para la obtención de la tarjeta, los menores de edad deberán presentar, además de los requisitos documentales enumerados anteriormente, el formulario de "Solicitud de Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo para Menores de Edad" que como Anexo III forma parte del presente, el que deberá estar firmado por el padre y/o madre, conforme a la normativa nacional respectiva, o representante legal del menor. En caso de que el menor fuere huérfano de padre o madre, bastará la firma del progenitor supérstite, acreditándose aquel hecho con la partida de defunción respectiva, cuya fotocopia se presentará. Si se tratare de hijo extramatrimonial, bastará la autorización del progenitor que lo hubiera reconocido.

La acreditación del vínculo se hará mediante la exhibición de la partida de nacimiento del menor del cual surja el nombre de sus progenitores; o libreta de familia otorgada por autoridad competente, de la cual surja el vínculo invocado. Se deberá presentar fotocopia para constancia, de todos los documentos que se exhiban.

En caso de ser el representante legal quien suscriba la solicitud de la tarjeta, deberá exhibir el original del instrumento legal que acredite dicha condición y presentar fotocopia del mismo.

La condición de menor de edad del peticionante será calificada de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Parte de su residencia habitual.

A los efectos de habilitar el tránsito fronterizo, todo menor titular de la Tarjeta TVF deberá exhibir, junto con dicha credencial, la autorización de viaje otorgada por sus progenitores, sea tácita o expresa, o venia judicial supletoria, según corresponda y conforme a la normativa vigente de cada Estado Parte.

Artículo 5º
Circulación de Vehículos Automotores de Uso Particular

Los beneficiarios de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo también podrán requerir a las autoridades competentes que sus vehículos automotores de uso particular sean identificados a través de obleas que indiquen que se trata de un vehículo de propiedad de un titular de la citada tarjeta. Para que la identificación especial sea otorgada, cuya vigencia deberá ser coincidente con la vigencia de la oblea, el vehículo deberá contar con una póliza de seguro en conformidad a lo que disponga la legislación de cada parte.

Los vehículos automotores identificados en los términos del párrafo anterior podrán circular libremente dentro de la localidad fronteriza vinculada de la otra Parte, sin conferir derecho a que el vehículo permanezca en forma definitiva en el territorio de ésta, infringiendo su legislación aduanera.

Se aplican al vehículo las normas aduaneras de cada país dictadas a tales fines y en cuanto a circulación, las normas y los reglamentos de tránsito del país donde estuviera transitando el vehículo, y en cuanto a las características del vehículo, las normas del país de registro. Las autoridades pertinentes intercambiarán informaciones sobre las características referidas.

Artículo 6º
Aplicación Progresiva

La implementación de este régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo se hará en forma progresiva. A partir de la vigencia del presente se aplicará en los siguientes Pasos Internacionales: Laurita Casas Viejas y Dorotea.

Las autoridades migratorias de ambas Partes consensuarán, mediante un mecanismo de comunicaciones mutuas que se concretarán mediante notas respectivas, el orden de prioridad a asignar a los restantes Pasos que vinculan a ambos países (Anexo 1), hasta completar la totalidad de los que se incorporan al régimen implementado por el presente Acuerdo.

Las Cancillerías respectivas serán informadas del procedimiento al que en definitiva arriben las autoridades migratorias.

Artículo 7º
Cancelación del Beneficio

Toda infracción a la normativa vigente en que se incurriera en el país de ingreso o egreso y a las previsiones del presente convenio, podrá ser motivo de cancelación de la permanencia y/o tarjeta, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los funcionarios y/o beneficiarios del régimen, según las respectivas legislaciones migratorias o aduaneras.

Artículo 8º
Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez finalizados los trámites tendientes a su incorporación al derecho interno de cada una de las Partes. Las Partes se comunicarán recíprocamente el cumplimiento de dichos requisitos. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita por la vía diplomática con una antelación de seis meses.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el día seis de agosto de 2009 en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA — POR LA REPULICA DE CHILE

Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Mariano Fernández Amunátegui
Ministro de Relaciones Exteriores

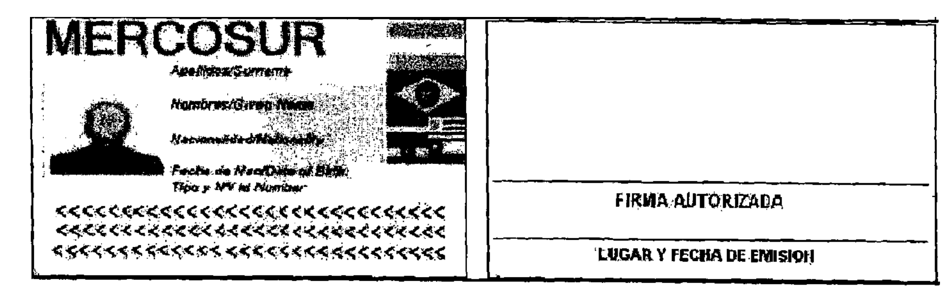
ANEXO I

LISTADO DE LOCALIDADES FRONTERIZAS

PASO	MUNICIPALIDAD ARGENTINA	COMUNA CHILENA
Río Futaleufú	Esquel	Futaleufú
Río Encuentro	Esquel	Palena
Las Pampas	Las Pampas (Río Pico)	Lago Verde
Río Puelo	Lago Puelo	Cochamó
Huahum	San Martín, Junín de los Andes	Panguipulli
Carririñe	San Martín, Junín	Panguipulli
Mamuil Malal	San Martín de los Andes	Puerto Montt
Cardenal Samoré	Bariloche, Villa la Angostura	Pto Montt, Pto Varas
Rio Manso	El Manso	El León
Dorotea	Rio Turbio	Natales
Laurita Casas Viejas	28 de noviembre	Natales
Integración Austral	Rio Gallegos	Punta Arenas
Roballos	Perito Moreno	O`Higgins
Rio Jeinemeine	Los Antiguos	Chile Chico
Rio Mayer	Calafate	O`Higgins
Rio Mosco	Calafate	O`Higgins
Lago San Martin - O`Higgins	Calafate	O`Higgins

PASO	MUNICIPALIDAD ARGENTINA	COMUNA CHILENA
Coyhaique Alto	Rio Mayo	Coyhaique
Huemules	Rio Mayo	Coyhaique
Rio Frias	Aldea Appeleg	Lago Verde
Paso Triana	Rio Mayo	Coyhaique
Pampa Alta	Rio Senguer	Coyhaique
Ing Pallavicini	Perito Moreno	Rio Ibañez

ANEXO II



ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TARJETA DE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO
PARA MENORES DE EDAD

Por la presente solicito/solicitamos el otorgamiento a mi/nuestro hijo/a menor de edad de la Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo. --

Declaro/declaramos conocer que la presente NO POSEE CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN DE VIAJE

DATOS DE LOS SOLICITANTES

- Nombre/s y Apellido/s del Padre: ....
- Nacionalidad: ....
- Tipo y Número de Documento: ....
- Domicilio: ....

- Nombre/s y Apellido/s de la Madre: ....
- Nacionalidad: ....
- Tipo y Número de Documento: ....
- Domicilio: ....

- Nombre/s y Apellido/s Representante Legal:[1] ....
- Nacionalidad: ....
- Tipo y Número de Documento: ....
- Domicilio: ....

DATOS DEL MENOR

- Nombre/s y Apellido/s Hijo/a: ....
- Nacionalidad: ....
- Tipo y Número de Documento: ....
- Domicilio: ....
- Fecha de Nacimiento ....

Firma y Aclaración del Padre — Firma y Aclaración de la Madre — Firma y Aclaración Representante Legal[2]

AUTORIDAD MIGRATORIA

Certifico que la/s firma/s que antecede/n fue/ron puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyos datos figuran en el presente formulario y que tuve a la vista la documentación acreditativa de los vínculos invocados, la que en copia se adjunta a la presente.

Hecho en .... a los ..... dias del mes de .... de ....

Firma y sello del Funcionario Interviniente

[1] Sólo ante ausencia de progenitores
[2] Si correspondiere

Memorándum de Entendimiento
entre el Gobierno de la República Argentina
y el Gobierno de la República Arabe Siria
sobre Cooperación en materia de Intercambio de Experiencias,
Administración y Organización del Transporte Urbano

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Siria, en adelante denominados “las Partes”;

Reconociendo la importancia de la cooperación en materia de administración y organización del transporte y del tránsito urbano como uno de los vínculos de desarrollo a nivel social y económico en ambos países;

Guiados por el deseo de la Parte siria de beneficiarse con las experiencias de la Parte argentina relacionadas con la utilización de gas natural (GNC) en medios de transporte, con el objeto de establecer una cooperación fructífera y efectiva entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

1. Obtención de beneficios provenientes de la experiencia de la República Argentina sobre medios de transporte que utilizan gas natural, GNC y sus accesorios, mecanismo de operación e inversión.

2. Intercambio de experiencias e información en el campo de la elaboración de estudios integrales del sistema de transporte urbano (Plan Maestro).

3. Impulso del sector privado a contribuir con inversiones en el transporte urbano y fijación de incentivos, métodos y garantías requeridas para la ampliación de esta contribución.

4. Desarrollo del mecanismo de trabajo de las autoridades públicas en el campo del transporte urbano.

5. Capacitación del personal de las empresas de transporte que operan en las ciudades a través del desarrollo de programas de capacitación y visitas informativas.

Artículo II

Las dos Partes intercambiarán lo siguiente:

1. Documentos de conferencias, seminarios y talleres.

2. Investigación conjunta en el área del transporte urbano.

3. Mecanismo y medios para impulsar al sector privado a invertir en el área de transporte urbano.

4. Todo tipo de apoyo, inversión y consultas técnicas en materia de transporte urbano.

Artículo III

1. Las Partes se respaldarán mutuamente y coordinarán continuamente en las organizaciones y conferencias árabes e internacionales.

2. Las Partes coordinarán, en la medida de lo posible y siempre que no exista un conflicto de intereses, su participación en foros internacionales relacionados con el tema del transporte urbano.

3. En caso de divergencia entre el presente Memorándum de Entendimiento y los acuerdos árabes e internacionales en materia de transporte y tránsito urbano prevalecerán los acuerdos mencionados.

Artículo IV

Las Partes establecerán un grupo de trabajo conjunto que tendrá el derecho de establecer las propuestas en el campo del transporte urbano para ser sometidas a las autoridades competentes para la realización de los procedimientos necesarios, y se reunirá alternadamente en ambos países de acuerdo a las necesidades, a fin de:

1. Establecer el programa ejecutivo de cooperación, de conformidad con un cronograma que las Partes deberán mutuamente definir a tal efecto.

2. Revisar los aspectos implementados de la cooperación de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento, evaluar los resultados, definir las dificultades y determinar las soluciones correspondientes.

3. Coordinar y estudiar las especificaciones técnicas especiales de los medios y modelos de transporte urbano y desarrollarlas.

4. Estudiar la matriz de transporte urbano aplicada en ambos países y su mecanismo de trabajo y coordinar su desarrollo.

5. Estudiar el mecanismo de trabajo de las autoridades de transporte urbano en ambos países y la cooperación y coordinación entre tales autoridades para implementar dicho mecanismo.

Artículo V

Ambas Partes se comprometen a aplicar las siguientes condiciones financieras en el intercambio de conocimientos, capacitación y visitas informativas:

A - Envío de expertos:

El país anfitrión se compromete a abonar los gastos correspondientes al pasaje aéreo (ida y vuelta) de los expertos en clase económica y los honorarios determinados por las Partes Contratantes en función de los antecedentes académicos y experiencia de los expertos y de la duración de las tareas respectivas.

B - Capacitación del personal (desarrollo de capacidades):

La misión se compromete a abonar los gastos de traslado (ida y vuelta) y el país anfitrión sufragará los gastos de capacitación, alojamiento y tratamiento médico en caso de enfermedad.

C - Visitas informativas:

De conformidad con lo acordado entre las Partes.

Artículo VI

Toda controversia que surja de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverá a través de conversaciones y consultas amistosas entre las Partes.

Artículo VII

1. Las siguientes autoridades serán responsables de la implementación del presente Memorándum de Entendimiento:

a. Por la República Argentina: la Secretaría de Transporte;

b. Por la República Arabe Siria: el Ministerio de Transporte.

2. Las Partes no podrán introducir enmiendas o modificaciones al presente Memorándum de Entendimiento, salvo que acuerden en ese sentido, previa propuesta presentada por escrito por cualquiera de ellas.

3. Los agregados y las modificaciones mencionadas en el párrafo precedente entrarán en vigor de conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del Artículo VIII del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo VIII

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las Partes manifieste su voluntad de darlo por terminado, por escrito y con una antelación no menor de seis (6) meses a la finalización de cada período.

Hecho en Buenos Aires, el 2 de julio de 2010, en dos originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Árabe Siria

PROGRAMA EJECUTIVO
DEL ACUERDO CULTURAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA
PARA LOS AÑOS 2010, 2011 y 2012

Motivados por el deseo de fortalecer los vínculos de cooperación en las áreas de la educación, la educación superior y la cultura y en cumplimiento del Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Siria firmado en Buenos Aires el 19 de diciembre de 1974, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Arabe Siria, en adelante denominados “las Partes” han acordado el siguiente programa ejecutivo para los años 2010, 2011 y 2012:

Primero: EDUCACION

Artículo 1

Las Partes intercambiarán:

- planes de estudio,
- programas de estudio y libros de texto de educación general,
- información sobre los niveles correspondientes a jardín de infantes, educación básica (primaria e intermedia) y educación secundaria,
- programas de estudio y libros de texto de educación vocacional y tecnológica,
- visitas de expertos del área de la educación general y vocacional que podrán extenderse a una semana de duración y se realizarán durante la vigencia del presente programa.

Artículo 2

Las Partes intercambiarán:

- planes y programas de estudio, normas de procedimiento internas para las escuelas de superdotados y, especialmente, información relacionada con la distribución de las clases de idiomas extranjeros, matemática, ciencia e informática así como de otras actividades curriculares y extracurriculares además de los materiales y actividades de desarrollo,
- programas de educación especial concebidos para la primera infancia y el jardín de infantes,
- programas adoptados para la orientación psicopedagógica.

Durante la vigencia del presente programa, las Partes intercambiarán visitas de expertos, que podrán extenderse a una semana de duración, relacionadas con cada uno de los puntos mencionados en el Artículo 2.

Artículo 3

Las Partes intercambiarán información relacionada con la planificación y estadística educativa y la organización escolar. También intercambiarán visitas de expertos que podrán extenderse a una semana de duración.

Artículo 4

Las Partes intercambiarán información y publicaciones relacionadas con la capacitación del personal en el área de las tecnologías de la enseñanza, los programas educativos de TV y la educación a distancia. También intercambiarán visitas de expertos en estas áreas que podrán extenderse a una semana de duración.

Artículo 5

Las Partes intercambiarán información sobre la enseñanza de la informática en la educación preuniversitaria y los materiales de información y didácticos relacionados con libros electrónicos (CDs). Durante la vigencia del presente programa, también intercambiarán la visita de un experto en el área de la informática que podrá extenderse a una semana de duración.

Artículo 6

Las Partes intercambiarán planes y programas de capacitación para el personal. También debatirán sobre la posibilidad de realizar cursos conjuntos de capacitación que se acordarán a través de la vía diplomática. Durante la vigencia del presente programa, las Partes intercambiarán la visita de un experto en el área de la capacitación de docentes e instructores que podrá extenderse a una semana de duración.

Artículo 7

Las Partes intercambiarán información, publicaciones y visitas de expertos en las siguientes disciplinas:

- educación sobre el medio ambiente,
- educación sobre la población,
- educación sobre la salud,
- educación vial y otras áreas de novedades educativas.

Los detalles se acordarán a través de la vía diplomática.

Artículo 8

Las Partes promoverán la cooperación y coordinación directas entre sus comisiones nacionales de educación, ciencia y cultura (UNESCO).

Artículo 9

Las Partes incluirán en sus programas escolares información suficiente sobre geografía e historia de la otra Parte.

Artículo 10

Las Partes promoverán y respaldarán todos los medios que conduzcan al aprendizaje del idioma de la otra Parte.

Artículo 11

Ambas Partes respaldarán los esfuerzos que se realicen para establecer escuelas destinadas a la comunidad árabe en Argentina y la Parte siria proporcionará el personal y los programas.

Artículo 12

Las Partes intercambiarán los sistemas y normas de exámenes y evaluación así como la visita de un experto en esta área.

Artículo 13

Las Partes intercambiarán su experiencia en el área de la elaboración de programas, mecanismos innovadores del desarrollo, la autoría de libros junto con los procedimientos pertinentes de experimentación, evaluación y producción, asistiendo en la enseñanza y realizando talleres conjuntos a dichos fines.

Artículo 14

a- Las Partes intercambiarán visitas de delegaciones de estudiantes con el propósito de participar en actividades deportivas y culturales que se realicen en los dos países.

b- Las Partes promoverán la organización de exposiciones de arte escolares con el propósito de determinar las tendencias artísticas de la juventud en los dos países.

Artículo 15

Las Partes intercambiarán estudios, investigaciones y experiencias en el área de la educación para adultos, la erradicación del analfabetismo y la educación de estudiantes discapacitados. También intercambiarán visitas de expertos de estas áreas que podrán extenderse a una semana de duración. Los detalles se acordarán a través de la vía diplomática.

Las Partes intercambiarán modelos de clases de demostración, recursos de enseñanza y publicaciones relacionadas con la educación de estudiantes con discapacidades mentales o de otro tipo.

Segundo: EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA

Artículo 16

Las Partes promoverán la cooperación directa entre las universidades y los institutos de educación superior en ambos países con el propósito de celebrar acuerdos similares entre estas instituciones.

Artículo 17

Las Partes realizarán conjuntamente investigaciones científicas y el intercambio de visitas de delegaciones con el propósito de establecer programas conjuntos para la investigación científica.

Artículo 18

Las Partes intercambiarán anualmente visitas de miembros del personal docente y de investigadores expertos de las universidades de ambos países con el propósito de realizar conferencias y ampliar el alcance de la cooperación.

Artículo 19

Las Partes intercambiarán anualmente becas y vacantes de estudio en diferentes especialidades de conformidad con las oportunidades disponibles en cada Parte. El número y las condiciones de las candidaturas se acordarán a través de la correspondencia oficial.

Artículo 20

Las Partes cooperarán e intercambiarán experiencias en el área de las comunicaciones, la tecnología de la información, la educación a distancia y las tecnologías modernas adoptadas en los institutos de educación intermedia.

Artículo 21

Las Partes intercambiarán visitas de profesores universitarios con el propósito de que participen en congresos y seminarios científicos que se realicen en ambos países. También intercambiarán información relacionada con estas actividades.

Artículo 22

Las Partes intercambiarán libros, publicaciones, programas, planes de estudio y revistas de las universidades e institutos de educación superior e intermedia de ambos países.

Artículo 23

Las Partes promoverán la cooperación entre el Consejo Supremo de las Artes, la Literatura y las Ciencias Sociales de la República Arabe Siria y organismos similares de la República Argentina a través de:

- la organización de seminarios conjuntos,
- la organización de ferias del libro,
- el intercambio de documentos y publicaciones.

Artículo 24

Las Partes intercambiarán todos los planes y programas de estudio pertinentes así como todo tipo de modificaciones introducidas en los institutos de educación superior e intermedia de ambos países con el propósito de celebrar acuerdos de reconocimiento y equivalencia de certificados y títulos emitidos por las instituciones de ambos países.

Tercero: CULTURA Y ARTE

Artículo 25

Las Partes intercambiarán revistas, publicaciones y periódicos científicos de museos y arqueología.

Artículo 26

Las Partes participarán en los festivales de cine que se realicen en ambos países, intercambiarán publicaciones relacionadas y estudiarán la posibilidad de establecer empresas cinematográficas.

Artículo 27

Las Partes intercambiarán publicaciones, material didáctico, revistas y libros sobre teatro así como obras teatrales.

Artículo 28

Las Partes intercambiarán publicaciones, material didáctico, partituras, revistas y grabaciones de grupos musicales.

Artículo 29

Las Partes intercambiarán visitas de grupos artísticos con el propósito de que presenten obras en los festivales de arte internacionales que se realicen en ambos países y, especialmente, en el Festival Internacional de Bosra que se realiza en Siria. Las invitaciones y fechas pertinentes se acordarán a través de la vía diplomática.

Artículo 30

Durante la vigencia del presente programa, las Partes intercambiarán visitas del personal, que podrán extenderse a una semana de duración, para intercambiar experiencias e información sobre el trabajo de oficina, los procesos de documentación y el tipo de trabajo realizado en los establecimientos culturales de ambos países. También considerarán la posibilidad de establecer un Centro Cultural Arabe en Buenos Aires y un Centro Cultural Argentino en Damasco.

Artículo 31

Las Partes participarán en las ferias internacionales del libro organizadas en ambos países.

Artículo 32

Las Partes promoverán el intercambio de publicaciones entre las autoridades competentes de ambos países interesadas en las culturas árabe y argentina.

Artículo 33

Las Partes promoverán la realización de exposiciones de artes plásticas y organizarán, durante la vigencia del presente programa, exposiciones de artes plásticas sirias en la Argentina y de artes plásticas argentinas en Siria.

Cuarto: ORGANIZACIONES

Artículo 34

Las Partes promoverán las relaciones directas entre organizaciones (Unión Nacional para Estudiantes en Siria, Asociación de la Juventud, Sindicato de Docentes, Organización Pionera) y las correspondientes en la Argentina.

Artículo 35

Las Partes promoverán la cooperación y el intercambio de experiencias e información entre la Asociación de Bellas Artes de Siria y asociaciones similares de la Argentina.

Quinto: DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 36

Transporte de personas

Las Partes acordarán las disposiciones financieras a través de sus autoridades competentes y a través de la correspondencia oficial de conformidad con los recursos disponibles.

Artículo 37

Becas

Sobre la base de la reciprocidad, las Partes ofrecerán alojamiento en albergues estudiantiles con vacantes disponibles a los estudiantes becarios de la otra Parte y les brindarán asistencia, si fuera necesario, con el propósito de eximirlos de cuotas y aranceles universitarios.

Artículo 38

Vacantes de estudio

Las Partes acordarán, a través de la correspondencia oficial y sobre la base de la reciprocidad, las disposiciones financieras correspondientes a las vacantes de estudio destinadas a los estudiantes.

Artículo 39

Exposiciones

Las Partes acordarán, a través de la correspondencia oficial y sobre la base de la reciprocidad, las disposiciones financieras correspondientes a las exposiciones.

Sexto: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40

Implementación de los artículos del presente programa

La Parte emisora:

1. especificará el artículo que desea implementar, designará a los expertos y especialistas y establecerá el programa de la visita;

2. enviará el currículum vitae de cada candidato y sugerirá la fecha de la visita propuesta;

3. los candidatos a las becas deberán hablar el idioma del país anfitrión o en su defecto inglés o francés;

4. informará a la Parte anfitriona la fecha del viaje, el número del vuelo y el nombre de la línea aérea al menos 10 días antes del viaje después de recibir la aprobación de la Parte anfitriona para la implementación de un artículo determinado.

Artículo 41

La designación de los estudiantes becados se llevará a cabo por las autoridades competentes de sus respectivos países.

Artículo 42

Un estudiante becado no podrá cambiar la especialidad elegida sin la aprobación previa de la autoridad correspondiente de su país.

Artículo 43

El presente programa no impedirá la posibilidad de implementar cualquier otro tipo de cooperación educativa, cultural o científica que no se encuentre establecida en el mismo. Los detalles se determinarán a través de la vía diplomática.

Artículo 44

El presente programa entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

Hecho y firmado en Buenos Aires, el 2 de julio de 2010 en dos ejemplares en los idiomas árabe, español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.


Por el Gobierno de la República Argentina


Por el Gobierno de la República Árabe Siria

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA EXPANDIR Y DIVERSIFICAR SU RELACION EN MATERIA DE COMERCIO E INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, en adelante “las Partes”;

Con el deseo de promover, dentro del marco de sus respectivas competencias, la cooperación mutua para afianzar el intercambio comercial e incrementar el flujo de inversiones entre ambos países;

Reafirmando la importancia de los principios generales y los acuerdos suscriptos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), entendiendo sus reglas como fundamentales para la regulación del comercio internacional;

Deseosos de crear las condiciones favorables para la diversificación del comercio y su crecimiento sostenible y armónico, y la cooperación económica en los diversos sectores de interés mutuo;

Conscientes de la importancia de facilitar la participación del sector empresarial y los agentes económicos en el crecimiento y diversificación del comercio y en el flujo de inversiones recíprocas;

ACUERDAN:

Artículo 1

Las Partes remarcan la importancia del Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones suscripto durante la visita del presidente Hu Jintao a la Argentina en noviembre de 2004, y expresan la voluntad de promover aún más las relaciones comerciales bilaterales en base al mismo y realizar los mayores esfuerzos para completar su pronta implementación por ambas partes.

Artículo 2

Las Partes acuerdan analizar las medidas tendientes a facilitar el desarrollo del comercio y generar un ambiente positivo y justo para el comercio bilateral.

A fin de incrementar y diversificar el comercio bilateral en forma armónica y equilibrada y en función de sus respectivas estructuras productivas y demanda del mercado, e intensificar las inversiones y la transferencia de tecnología, ambas Partes propiciarán actividades dirigidas a promover la cooperación y el intercambio de conocimientos y experiencias, tales como:

a) organización de ferias y misiones económicas y comerciales;

b) realización de estudios de mercado y actividades de promoción a fin de estimular y facilitar el comercio bilateral y las inversiones recíprocas;

c) fomento del conocimiento a nivel empresarial de la normativa vigente relacionada con la importación de bienes y servicios en el mercado de cada una de las Partes;

d) intercambio de información y experiencias en materia de implementación y aplicación de los acuerdos multilaterales y regionales relacionados con el comercio;

e) ejecución de proyectos de cooperación destinados a promover el desarrollo del sector empresarial, así como a reforzar su competitividad internacional; y

f) apoyo a proyectos tendientes a la diversificación de las exportaciones de bienes y servicios así como al estímulo a la radicación de inversiones recíprocas.

Artículo 3

Las Partes elaborarán e instrumentarán los programas de trabajo a fin de coordinar acciones de cooperación, entre otras, en las siguientes áreas:

a) promoción de la tecnología argentina de siembra directa en China, incluidos el tratamiento de suelos, métodos de cultivo, selección de semilla, y promoción del comercio de maquinaria, implementos e insumos agrícolas apropiados para el desarrollo de la producción agrícola y ganadera;

b) expansión de las inversiones en autopartes y el desarrollo de tecnologías limpias;

c) profundización de la cooperación en materia minera, energética, de transporte e infraestructura, con vistas a la elevación de la capacidad productiva, mediante la realización de inversiones en exploración, desarrollo, explotación y procesamiento; y

d) fomento de una mayor cooperación en materia financiera mediante líneas de crédito a mediano y largo plazo que contribuyan a facilitar la concreción de proyectos de cooperación sobre la base del beneficio mutuo.

Artículo 4

Las Partes favorecerán que en los proyectos de inversión y en la participación de empresas de un país en los planes de desarrollo del otro, se promueva la capacidad productiva del país receptor, mediante inversiones e instalaciones industriales que impliquen una creciente participación de valor agregado nacional, en el marco de las normas de la OMC, en especial el acuerdo sobre las MIC.

Artículo 5

Las Partes convienen en promover el intercambio de misiones económicas y comerciales y las visitas de altos funcionarios entre ambos países.

Artículo 6

Ambas Partes darán mayor impulso a las negociaciones en materia sanitaria y fitosanitaria relacionadas tanto con la inspección y cuarentena de los productos agrícolas y de alimentos, como con la evaluación y registro de los establecimientos correspondientes, asegurando a su vez que las condiciones sanitarias y de inocuidad de los productos agropecuarios exportados correspondan a los requerimientos del país importador. Ello favorecerá la diversificación e incremento del intercambio comercial de productos agropecuarios y alimentarios tales como carnes, frutas y embriones bovinos, entre otros.

Artículo 7

El desarrollo de los programas y acciones establecidos en los artículos anteriores, se efectuará a través de programaciones anuales y estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias de las Partes. Las Partes realizarán el seguimiento de las acciones derivadas del presente Memorándum y su grado de desarrollo en el marco de la Comisión Mixta Económico-Comercial.

Artículo 8

El presente Memorándum entrará en vigor inmediatamente después de su firma, tendrá una vigencia de 5 años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, si ninguna de las Partes notifica por escrito a la otra su intención de denunciar o extinguir el mismo, por lo menos 6 meses antes de finalizar el período de validez.

Hecho y firmado en Beijing el día 13 de julio de 2010, en dos ejemplares, cada uno en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Popular China
Héctor Marcos Timerman Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Chen DeMing Ministro de Comercio

Los Presidentes de la República Argentina, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, y de la República Oriental del Uruguay, Sr. José Mujica Cordano, reunidos en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 28 de julio de 2010, han tomado las siguientes resoluciones:

a) Conformar en el plazo de 30 días, en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), un Comité Científico integrado por dos científicos uruguayos y dos científicos argentinos a elección de cada país. La función de este Comité Científico será la de monitorear el Río Uruguay y todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

b) Para ello, se procederá de la siguiente manera:

i) Cuando se trate, de un monitoreo en la margen izquierda del Río Uruguay, las acciones estarán a cargo de la DINAMA acompañada por el Comité Científico de la CARU, y se utilizarán para todos los monitoreos la normativa de la CARU y la uruguaya que sea de aplicación. Cuando se trate de un monitoreo en la margen derecha del Río, las acciones estarán a cargo de la autoridad argentina de aplicación acompañada por el antedicho Comité, y se utilizarán para todos los monitoreos la normativa de la CARU y la argentina que sea de aplicación.

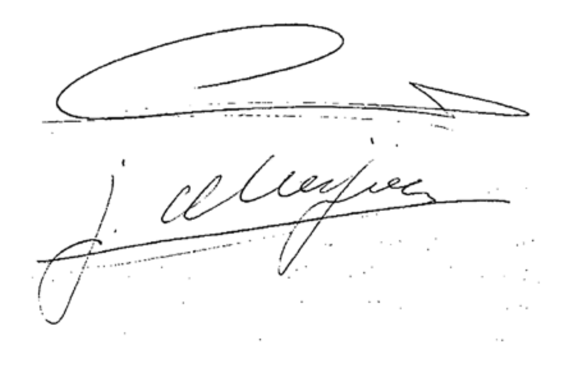
ii) La autoridad de aplicación que corresponda tomará las muestras. Se tomarán muestras por duplicado, una de las cuales será entregada en el acto al Comité Científico de la CARU. Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que las Partes acuerden, necesarias para el monitoreo de los efluentes líquidos y las emisiones gaseosas que puedan acceder al Río Uruguay.

iii) El número máximo de ingresos de control del Comité Científico en cada establecimiento a monitorear será de hasta 12 (doce) veces por año.

iv) La información que se obtenga de este monitoreo, será pública, respetando los tiempos científicos. Los resultados y conclusiones obtenidos por el Comité Científico serán elevados por la CARU al Estado Parte correspondiente a los fines de que implemente las acciones que resulten pertinentes.

c) El monitoreo del Comité Científico de la CARU comenzará con la planta de Botnia-UPM y la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay. Seguirá en Argentina con un establecimiento o lugar a elección de la Parte uruguaya. A partir de entonces, continuará alternativamente en uno y otro país.

Buenos Aires, 28 de julio de 2010



Acuerdo de Cooperación para apoyo al Proyecto de Integración Productiva Sectorial y Territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR entre la República Argentina y la Organización Internacional para las Migraciones

INTRODUCCION Y PROPOSITOS

En el marco de la Decisión CMC Nº 12/08 del 30 de junio de 2008 que aprobó el Proyecto de Integración Productiva del MERCOSUR y creó el Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR y el Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva, del Acta GMC Nº 02/10 por la que se aprueba que nuestro país suscriba un convenio con la OIM, el Acta GMC Nº 03/09 mediante la cual se aprobó como Anexo X el documento Mercosur/LXXVII/GMC/DT Nº 15/09, y el Acta Nº 4/2009 del GIP, y

TENIENDO PRESENTE

1. Que la República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Organización Internacional para las Migraciones, en adelante "OIM", suscribieron el "Convenio entre la República Argentina y la Organización Internacional para las Migraciones", el 8 de marzo de 1990, aprobado mediante la Ley Nº 24.001 promulgada el 23 de octubre de 1991;

2. Que los objetivos del mencionado Convenio consisten en: a) Intensificar y ampliar la cooperación conforme a los programas de desarrollo de la República Argentina y a los programas de la Organización, así como considerar e impulsar iniciativas que puedan resultar de interés mutuo; b) Realizar actividades, proyectos y programas vinculados a los recursos humanos, su disponibilidad y mejor aprovechamiento, así como la transferencia de tecnología a través de esos recursos y de las migraciones en general;

3. Que, para lograr los objetivos precedentes, la "OIM" se compromete, entre otros, a "a) Cooperar y mantener estrecho contacto con la República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para asegurar la ejecución del presente Convenio, de los programas existentes y de los que oportunamente se acuerden, según las prioridades que la República Argentina determine; b) Organizar los servicios y designar entre sus recursos humanos disponibles el personal necesario para la planificación y ejecución de las actividades que se acuerden";

4. Que la OIM, una Organización Intergubernamental, de la cual Argentina es País Miembro desde su creación en el año 1951, ha trabajado a nivel local, a través de su sede de Buenos Aires, con distintas áreas de gobierno del Estado Argentino;

5. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en adelante el "MRECIC", a través de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, será la encargada de entender en lo relacionado con la aplicación del presente Acuerdo;

6. Que existe un Memorando de Entendimiento suscripto entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo —AECID, y el MERCOSUR, de fecha 20 de junio de 2008, y una Resolución de Concesión de Subvenciones Nº 03000319/2861/09 del 10 de diciembre de 2009 que regula la transferencia de fondos entre la AECID y la OIM;

7. Que ambas Partes entienden que, debido al rol técnico de la OIM, el MRECIC recibirá servicios de apoyo de la misma con el objetivo de cooperar en la implementación operativa del "Proyecto de integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP)" y su ampliación. Para ello, la OIM cooperará en lo referido a la contratación de asistencias técnicas locales, servicios técnicos de apoyo, gastos de movilidad y gastos misceláneos requeridos, para el cumplimiento de las actividades previstas. Para este propósito está dispuesto que la OIM utilice los fondos que le provee para tal fin la AECID en el marco de la Resolución de Concesión de las Subvenciones Nº 03000319/2861/09 del 10 de diciembre de 2009;

8. Que entre los propósitos del proyecto ocupa un lugar relevante la Integración Productiva Fronteriza, que como actividad tendiente al logro de desarrollos sociales y económicos armónicos en espacios de frontera, generan la movilización de recursos económicos y humanos, cuyos beneficios estimulan los desplazamientos migratorios locales, y mejoran el bienestar general de la población de estas áreas. En tal sentido, el tercer módulo del proyecto atiende específicamente estas circunstancias, mediante el desarrollo de trabajos de capacitación e intercambio de experiencias de este tipo con integrantes de otras áreas transfronterizas, también encuadradas en procesos de integración regional.

Por todo lo enunciado precedentemente, la República Argentina y la Organización Internacional para las Migraciones, en adelante "las Partes",

ACUERDAN:

ARTICULO 1
OBJETO

El presente Acuerdo establece los términos y condiciones bajo los cuales la OIM cooperará con el MRECIC en la provisión de asistencias técnicas locales, servicios técnicos de apoyo, gastos de movilidad y gastos misceláneos, requeridos para el logro de los objetivos contemplados en el Anexo 1 del presente.

ARTICULO 2
LISTA DE ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte integral del presente Acuerdo:

Anexo 1. Descripción del Proyecto de integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP).

Anexo 2. Presupuesto del Programa.

Anexo 3. Cronograma de Pagos.

Anexo 4. Información del Marco Jurídico y normativa aplicable al Proyecto de Integración Productiva Sectorial y Territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR.

Anexo 5. Copia de la Resolución Expediente Nro. 03000319/2861/09 - Concesión de subvención de cooperación internacional, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

ARTICULO 3
RESPONSABILIDADES DEL MRECIC

El MRECIC, asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asistencia técnica y todos los gastos a ser realizados para la instrumentación de los objetivos previstos en el Proyecto (Anexo 1);

2. Asignar los recursos según lo establecido en el Anexo 2 del presente Acuerdo;

3. Determinar las contrataciones y demás actividades de apoyo administrativo que ejecutará la OIM;

4. Identificar y seleccionar a los especialistas nacionales y/o internacionales a ser contratados por la OIM para el cumplimiento de las actividades emergentes de este Acuerdo según las normas y procedimientos de la OIM;

5. Reconocer a la OIM los costos administrativos y técnicos indirectos, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el monto total del presente Acuerdo (anexo 3);

6. Preparar la documentación necesaria para elevar a la OIM las solicitudes de erogaciones necesarias de acuerdo al presupuesto indicado en el Anexo 2, para el logro de los objetivos del Programa;

7. Presentar a la OIM un informe o memoria Técnica cada 6 meses, hasta la ejecución final del proyecto y en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento;

8. Verificar y observar los informes financieros, que serán entregados por la OIM cada 4 meses, informando su aceptación al mismo;

9. Convocar y organizar las reuniones de trabajo con las Partes, para perfeccionar y fortalecer las relaciones de trabajo técnicas y administrativas, y mantener un adecuado nivel de comunicación;

10. Facilitar el soporte logístico necesario para asegurar la correcta instrumentación a término de las actividades necesarias para cumplir con los Términos de Referencia según lo establecido en el Numeral 4.1;

11. Atenerse, facilitar y cumplimentar la información, gestión y documentación necesaria para cumplir con lo especificado en el Anexo 4 punto 4.3.

ARTICULO 4
RESPONSABILIDADES DE LA OIM

1. La OIM brindará los servicios de apoyo para el logro de los objetivos previstos, en línea con los reglamentos y normas financieras de la OIM.

Específicamente la OIM deberá:

a) Implementar las contrataciones, gestiones solicitadas y/o todos los gastos a ser realizados, de acuerdo con las normas y regulaciones de apoyo de la OIM, según sea requerido para el logro del Proyecto y cronograma de actividades (Anexo 2);

b) Realizar el seguimiento de la gestión y administración de las contrataciones resultantes;

c) Convenir y organizar reuniones de trabajo con las autoridades del Programa, para perfeccionar y fortalecer las relaciones de trabajo, técnicas y administrativas y mantener un adecuado nivel de comunicación;

d) Administrar los fondos que la AECID le asigne en virtud de los objetivos del proyecto de Integración Productiva Sectorial y Territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR, según los presupuestos y plan de gastos y ejecutándolos según las normas y regulaciones de la OIM.

ARTICULO 5
ACUERDOS FINANCIEROS

1. El monto total de los pagos que deben efectuarse en función del presente Acuerdo asciende a la suma de 225.000 euros - (se tomará el importe correspondiente al valor dólar al momento de la transferencia) según lo establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo, y en función del Presupuesto que figura como Anexo 2. La OIM retendrá en concepto de gastos de administración el equivalente al cinco por ciento (5%) de este monto.

2. El valor mencionado en 5.1 como monto total del presente Acuerdo, representa el total de gastos necesarios por categoría en relación directa a los objetivos pretendidos, y deberá servir para solventar costos derivados de consultorías y de la contratación de profesionales de corto plazo, viajes y viáticos nacionales e internacionales, servicios técnicos de apoyo y gastos misceláneos.

3. La OIM deberá realizar, en acuerdo con sus regulaciones financieras, normas y procedimientos, la separación de las registraciones contables y las rendiciones de cuentas clasificadas por categorías del gasto. Tales rendiciones de cuenta se efectuarán con una periodicidad cuatrimestral.

4. La OIM no podrá ser requerida para asumir ninguna responsabilidad más que por los fondos pagados en la cuenta referida en el apartado 5.1.

5. La OIM sólo dará inicio a la ejecución y a la vigencia del presente Acuerdo cuando se encuentren acreditados los fondos transferidos en la cuenta referida en el apartado 5.2.

ARTICULO 6
CONSULTAS MUTUAS Y NEGOCIACIONES ENTRE LAS PARTES

1. Las Partes acuerdan entrar en consultas periódicas a fin de seguir y revisar el progreso de la instrumentación de las actividades bajo este Acuerdo y para encontrar mutuos acuerdos en las soluciones de situaciones y problemas no establecidos ni previstos por este Acuerdo.

2. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de negociaciones directas o cualquier otro mecanismo de solución pacífica de controversias que aquellas acuerden oportunamente.

ARTICULO 7
INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo, deberá interpretarse como una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades previstos en el artículo VI del Convenio entre la República Argentina y la OIM suscripto el 8 de marzo de 1990.

ARTICULO 8
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración se extenderá por un período de dieciocho (18) meses.

ARTICULO 9
ENMIENDA

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo por las Partes mediante instrumento por escrito.

ARTICULO 10
TERMINACION

1. Este Acuerdo podrá quedar sin efecto por notificación escrita de alguna de las Partes a la otra con 60 (sesenta) días de plazo.

2. Con este tipo de notificación dada a la otra Parte, las Partes tomarán las medidas necesarias y razonables para finalizar las actividades ya iniciadas según lo estipulado en el presente Acuerdo.

3. El MRECIC aceptará la responsabilidad total por todos los compromisos financieros celebrados por la OIM a favor del MRECIC pero impagos al tiempo de la finalización.

4. Las disposiciones del presente Acuerdo, que sean necesarias, se extenderán más allá de su terminación para permitir una conciliación ordenada de las cuentas entre las Partes.

En fe de lo cual, las Partes firman dos originales de un mismo tenor en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010.

Por la República Argentina

Por la Organización Internacional para las Migraciones

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

"Proyecto de integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP)"

RESUMEN EJECUTIVO

Unidad responsable de la AECID:	Programa Subregional MERCOSUR (PSM) con el apoyo de las Oficinas Técnicas de Cooperación (OCT) de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
Fecha elaboración documento:	Agosto y Septiembre 2009

País/área geográfica:	Países miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

CONTRAPARTE	
Máximo órgano responsable:	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC) de la República Argentina
Entidad Responsable:	Grupo de Integración Productiva (GIP) – Coordinación Nacional Argentina

OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO (ORDEN ALFABÉTICO POR PAÍSES).

		ARGENTINA		
	Iª Entidad	**IIª Entidad**	**IIIª Entidad**	**IVª Entidad**
Nombre:	Dirección Nacional de Política Comercial Externa	Asociación de Industriales de la República Argentina (ADIMRA)	Secretaría de Acción Cooperativa, Mutual y Comercio e Integración	Equipo "Digesto Argentino"
A titulo de:	Ministerio de Industria y Turismo	Sector privado	Gobernación de Misiones	Universidad de Buenos Aires (UBA)
		BRASIL		
	Vª Entidad	**VIª Entidad**	**VIIª Entidad**	**VIIIª Entidad**
Nombre:	GIP Coordinación Nacional	Agência Brasileira de Desenvolvimento Industrial (ABDI)	Associação Brasileira da Industria de Máquinas e Equipamentos (ABIMAQ)	Serviço Brasileiro de Apoio ás Micro e Pequenas Empresas (SEBRAE)[1]
A titulo de:	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior Conselho Nacional de Desenvolvimento Industrial – CNDI	Sector privado	Entidad mixta.
		PARAGUAY		
	IXª Entidad	**Xª Entidad**	**XIª Entidad**	**XIIª Entidad**
Nombre:	GIP Coordinación Nacional	[Organismo paraguayo que se encargará del Portal Empresarial del MERCOSUR]	Centro de Industriales Metalúrgicos de Paraguay (CIME)	Gobernación de Itapua (a confirmar)
A titulo de:	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)	[Ministerio de Industria y Comercio (MIC)]	Sector privado	
		URUGUAY		
	XIIIª Entidad	**XIVª Entidad**	**XVª Entidad**	**XVIª Entidad**
Nombre:	GIP – Coordinación Nacional	Subsecretaría de Industria, Energía y Minería	Cámara Metalúrgica del Uruguay	[2]
A titulo de:	Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)	Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)	Centro de Industrias del Uruguay (CIU) – Sector privado	

[1] El Comité Ejecutivo del proyecto tiene previsto incorporar actores regionales brasileños tanto sea para las regiones de "las misiones" como así también para la frontera brasileña-uruguaya.

Proyecto presentado por:	GIP – Coordinación Nacional de Argentina
Proyecto presentado a:	GIP del MERCOSUR, CCT del MERCOSUR y el GMC MERCOSUR.

Instrumento de aprobación:	Acta Reunión GMC y aprobación del Programa Subregional MERCOSUR (PSM) de la AECID.

Fecha Prevista de inicio:	01/01/2010
Fecha Prevista de finalización:	31 de diciembre de 2011[3]
Período total ejecución:	3 años -2010, 2011 y 2012- hasta 31 de diciembre de 2012.

FINANCIACIÓN TOTAL	
Coste total:	€ 593.000
Aportación AECID:	€ 525.000[4]
Otras aportaciones disponibles	
Públicas españolas:	
Locales:[5]	
Otras entidades (CAF-CEFIR):	100.000 Dólares (igual a € 68.000)

NOTA: El proyecto está abierto para recibir aportaciones técnicas, materiales y financieras de otros actores institucionales.

[2] El Comité Ejecutivo del proyecto tiene previsto incorporar el actor regional uruguayo del módulo de la frontera "brasileña-uruguaya".
[3] Los tiempos de duración del proyecto, desde el punto de vista presupuestario, serán los años presupuestarios de 2009-2010 y 2011, mientas que a su vez, los tiempos de ejecución del proyecto se corresponderán con los años 2010-2011-2012 ya que los fondos esperan recibirse a finales de 2009 y el proyecto sólo podrá iniciar sus actividades en 2010.
[4] La previsión para el presupuesto total para los próximos 3 años son: 2009, €225.000; 2010, €150.000 y 2011, €150.000.
[5] Se cuantificará oportunamente la ayuda económica de las entidades locales y regionales.

Breve descripción del Proyecto

Hacia julio de 2008, el Consejo del MERCOSUR aprobó la Decisión CMC Nº 12/08, por la cual se creó el Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR (GIP) y en la que, además, se detalló en forma minuciosa el Programa de Integración Productiva Regional (PIP).

En tal sentido, la idea de impulsar la integración productiva a través de este proyecto tiene plena vigencia, y es uno de los principales temas que conforman la agenda de planeamiento estratégico para el desarrollo tanto nacional como regional; tratándose —en tal sentido— de un programa

potencialmente eficaz para ayudar a la consolidación del MERCOSUR a partir de la distribución de sus beneficios de forma más equitativa para los socios, robusteciendo el tejido industrial de las PYMES del bloque comercial mediante la asociatividad y cooperación empresarial (sobre todo MiPyMES[6]), y generando trabajo genuino y desarrollo a largo plazo.

En términos generales, el objetivo del PIP es el de fortalecer la complementariedad productiva entre las empresas del MERCOSUR sobre la base del entramado MiPyMES regional. A esos efectos, los Estados Parte definieron siete posibles líneas de acción a nivel horizontal y otras de tipo sectorial y territorial, para poder llevar a cabo este propósito. El espíritu del presente trabajo intenta profundizar y materializar las líneas establecidas en la Decisión 12/08, a través de un proyecto de integración productiva que se describirá abajo.

Por lo antedicho, y en el marco de la mencionada Decisión 12/08 y del PIP en su punto 1.5, la formación de un "Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva (ORPIP)" encargado de la elaboración de herramientas técnicas que permitan realizar diagnósticos de articulación PYME, sectoriales y territoriales en el ámbito regional, reviste una vital importancia como plataforma articuladora de acciones futuras en este tema.

En detalle, el ORPIP se ubica en el bloque como un generador de insumos, herramientas y capacidades que serán claves para el diseño y desarrollo de mecanismos, programas o políticas públicas de articulación, sectoriales y territoriales que, implementadas en el seno del bloque, favorezca la cooperación y la asociatividad entre las empresas del MERCOSUR.

Por lo tanto, en el marco del interés mutuo en Integración Productiva manifestado por el MERCOSUR y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID) en el Memorando de Entendimiento del 20 de junio de 2008, y a los efectos de generar un canal provisorio que esté destinado a utilizar los fondos provistos por la cooperación técnica con esa Agencia, el Mercosur, a instancias de una iniciativa del gobierno argentino, se propone generar un trabajo dentro del mencionado Observatorio, emanadas de las acciones establecidas en el PIP.

En esa línea, el objetivo central del presente proyecto es "**Desarrollar y fortalecer la Integración Productiva en el MERCOSUR a través de la articulación y la asociatividad MiPyME sectorial y territorial**".

Luego, siguiendo la lógica de intervención del proyecto, el objetivo específico del mismo es "**Promover el Programa de Integración Productiva (PIP) mediante la dotación de insumos, herramientas y capacidades al Observatorio Regional Permanente sobre Integración Productiva (ORPIP) para la articulación empresaria y para el desarrollo sectorial y territorial MiPyME**", con los siguientes resultados esperados:

1. *Base de datos regional de información sustancial para la articulación y asociatividad empresaria, a través del relevamiento de entes gubernamentales ligados a las MiPyMEs y sus planes y programas específicas, normas jurídicas y planos y mapeos industriales y territoriales*;

2. Implementación de un **"Plan Piloto de Integración Productiva del Sector Metalúrgico en el MERCOSUR para la puesta en marcha de proyectos industriales regionales"**;

3. Implementación de un **"Plan Piloto de Integración Fronteriza en la zona 'de las Misiones' (Arg-.-Par.-Br.) y en la frontera Uruguay-Brasil"**.

Con ese trabajo en conjunto y esa cooperación se estará en condiciones de generar un marco regional para la integración productiva que supone —en definitiva— trabajar asociativamente para hacer frente a las asimetrías del mundo globalizado. Si se logra generar estas acciones esperadas se estará en frente de un Mercosur en el que se potencie en lo productivo y social.

Este nuevo proceso debe ser visto como un camino hacia la consolidación del mercado regional, impulsando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas de todos los países del bloque, sobre todo las de aquellos con menor desarrollo relativo.

Este proceso, en definitiva, debe ayudar a una inserción internacional competitiva para las empresas de los Estados parte, generando mayor valor agregado local en paralelo con el desafío de poder afrontarlo en un esquema de integración más amplio, profundo y cooperativo.

Actividades previstas

RESULTADO 1: Base de datos regional de información sustancial para la articulación y asociatividad empresaria, a través del relevamiento de entes y programas gubernamentales ligados a las MiPyMEs, normas jurídicas y planos y mapeos industriales y territoriales.

Actividad 1.1.— Relevamiento de datos de los organismos y programas nacionales vinculados al desarrollo de PYMES, a la investigación y desarrollo, y la transferencia de tecnología, entre otros.

Descripción: Se recabará en una base de datos estandarizada información de los 4 estados parte sobre organismos, ya sean públicos, privados o mixtos, nacionales centralizados, descentralizados, autónomos o autárquicos relacionados al estimulo de Pymes, a la investigación, desarrollo e innovación, y a la transferencia de tecnología, etc.

Actividad 1.2. Recopilación de la normativa jurídica referente al tema PYME de cada país, pasibles de ser involucrados en el tema integración productiva (Legislación Societaria, propiedad Intelectual, Patentes y Marcas, legislación Laboral, Régimen Aduanero, etc.).

Descripción: La multiplicidad de normas vigentes en la infra-zona Mercosur, proveniente de los cuatro regímenes jurídicos nacionales (por carencia, o exigua legislación común) generan un complejo cuadro de normas aplicables en los emprendimientos productivos bi o pluri-nacionales de la región.

Esta circunstancia demanda un saneamiento jurídico intensivo, a fin de establecer la normativa específica vigente —conforme incluso a la doctrina jurídica y al sentido de las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales nacionales sobre cada materia, y de los arbitrios Ad-hoc del propio mecanismo de solución de controversias del Mercosur—. La correcta disponibilidad de este material, y su difusión, será una herramienta invalorable para la consecución de los emprendimientos de producciones conjuntas, con actores de diferentes países miembros del bloque. Las normas jurídicas específicas abarcan las legislaciones vinculadas a las formas societarias, como a las diversas legislaciones laborales, propiedad intelectual, patentes y marcas, regímenes aduaneros, y otras de mayor especificidad.

Actividad 1.3. Consolidación de los "Planos y Mapeos" regionales, sectoriales y territoriales de los estados parte.

[6] Se entiende el concepto de MiPyMEs a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Descripción: Esta actividad está destinada a reunir bajo una misma base de datos todos aquellas planos o mapeos productivos, sean estos por territorio o sectoriales existentes a la fecha. La frente de esta información varia según el caso, pudiendo ser de origen pública (en sus diferentes instancias) o de organismos autárquicos, privada, o académica. La recopilación de este material, permitirá evidenciar los faltantes, evitar superposiciones, e Indicar la necesidad de desarrollo de futuros relevamientos.

Actividad 1.4.: Desarrollar el Portal EMPRESARIAL creado en la última Cumbre del Mercosur.

Descripción: A medida que son efectuados los mapeos de las actividades 1,2 y 3, de este mismo módulo (cuyo resultado deberá estar terminado al sexto mes de ejecución del Proyecto, a fines de la PPTA), se irá efectuando paralelamente el Armado del "Portal Empresarial del MERCOSUR", que funcionará en el marco del Observatorio Regional Permanente sobre Integración Productiva del MERCOSUR.

El Portal Empresarial del MERCOSUR es un sitio web, a través del cual se promueve la identificación y puesta en marcha de proyectos de Integración Productiva regional, tal como lo define la Decisión CMC Nº 07/09.

La disposición del Portal está sustentado en 5 pilares principales, que contemplan: el desarrollo del sitio web; la elaboración del contenido; la administración del Portal; el financiamiento; y la Difusión y Visibilidad del Portal.

Una vez puesta en marcha el portal, la coordinación y supervisión del contenido estará a cargo del Grupo de Integración Productiva, que determinará la inclusión, secuencia y actualización permanente de los contenidos a ser presentados en el Portal, así como la promoción de las actividades a ser realizadas en el marco del Grupo. Para este propósito, las Estados Parte designarán puntos focales, quienes se encargarán de atender las cuestiones referentes al Portal.

Además, resulta importante resaltar el contenido del mencionado Portal, el cual deberá abarcar —al menos— las siguientes cuestiones:

- *Informaciones generales sobre el Programa de Integración Productiva y el Grupo de Integración Productiva.*
- *Informaciones generales de los Estados Parte.*
- *Informaciones sectoriales específicas de los Estados Parte.*
- *Normativa jurídica que involucra al sector de las MPyMES en los Estados Parte.*
- *Información sobre los organismos y programas de apoyo para las MiPyMEs de los sectores involucrados.*
- *Vinculación con la herramienta wiki diseñada por la Secretaría del MERCOSUR.*
- *Elaboración de una base de datos, conteniendo información referente a los sectores y las empresas interesadas en participar del Programa de Integración Productiva.*
- *Foro Virtual para debatir temas de interés específicos, con la asistencia de moderadores.*
- *Asistencia a los sectores productivos en la elaboración de perfiles de proyectos.*

Actividad 1.5.: Promoción, identificación y articulación de actores para la Integración Productiva en el MERCOSUR.

Descripción: A diferencia de los módulos anteriores, todos ellos con resultados finales al sexto mes, esta actividad comenzaría al séptimo mes de ejecución del Proyecto (julio de 2010), y dependería de instrucciones orientadoras del Comité Ejecutivo a través del Coordinador Institucional del Proyecto. Y su tarea consistiría en dar la mayor difusión y promoción de la perspectiva general que alienta el presente proyecto, en concordancia con el marco del Programa de Integración Productiva (Dec. 12/08), mediante actividades con diversos actores involucrados al universo MiPyMEs del MERCOSUR.

A tal fin, se entiende que el responsable de esta actividad, tendrá a su cargo la organización de eventos con instituciones públicas y privadas gravitantes, y con experiencia reconocida dentro del proceso de integración regional. Sean éstas iniciativas de carácter gubernamental, regional, sub-regional, entidades gremiales sectoriales, coordinadoras de centrales sindicales, u organizaciones de la sociedad civil, que operan en el marco del MERCOSUR. Asimismo, el responsable de esta actividad se encargará de la búsqueda de fondos necesarios para el desarrollo de actividades complementarias a éstas. Finalmente, estas acciones coadyuvarán a una mayor promoción, difusión y desarrollo del Portal Empresarial del MERCOSURs.

RESULTADO 2: Desarrollar un "Plan Piloto de Integración Productiva del Sector Metalúrgico en el MERCOSUR para la puesta en marcha de proyectos industriales regionales".

Actividad 2.1.: Relevamiento de las fuentes de información existentes para determinar la producción nacional sectorial en cada estado parte.

Descripción: El Proyecto prevé realizar un relevamiento de las fuentes de información vigentes en la cual se pueda conocer la existencia de producción nacional en los 4 estados parte. Las fuentes que se pueden obtener son: bases de datos públicas de las entidades que se incluirán en la actividad 1.1., base de datos de entidades gremial empresarias metalúrgicas y sus cámaras, bases de entidades académicas y del tercer sector.

Actividad 2.2. Determinación de nuevas metodologías para la búsqueda de fuentes de información alternativas para la determinación de la producción nacional sectorial en cada estado parte.

Descripción: En esta actividad se generarán nuevas fuentes de información a las ya existentes. Se llevarán a cabo acciones tales como encuestas, censos, entrevistas, búsquedas inteligentes, etc. que puedan suplir la falta de información actual de las empresas y sus producciones a nivel regional.

Actividad 2.3. Desarrollo y diseño uniforme para los 4 estados parte de un registro y mapa productivo sectorial, tomando en consideración subsectores, rubros y cadenas de valor y distribución geográfica (clusters regionales).

Descripción: En función de la información relevada en el punto anterior, y Con el apoyo técnico de los consultores del proyecto, un diseñador - desarrollador informático generará una base de

datos con criterios que coadyuven a generar los ítems necesarios para identificar proyectos de integración productiva través de links automáticos. A modo de ejemplo, se cargará información por empresas y producción a través de una lógica de diseño de cadenas de valor y clusters regionales sectoriales para lograr un mapeo productivo regional.

Actividad 2.4. Capacitación a las cámaras empresarias para la elaboración de listados de productos no producidos.

Descripción: Se prevé una capacitación en ABIMAQ a las demás cámaras involucradas en el proyecto para las entidades gremial-empresarias metalúrgicas de la región para la elaboración del listado de no producidos (tomando en cuenta la metodología de los ex tarifarios brasileños).

Actividad 2.5. En base al mencionado registro y mapeo, desarrollar un análisis de los subsectores o rubros potenciales para la generación de proyectos de integración productiva.

Descripción: El coordinador del módulo, con la colaboración de los consultores del proyecto generarán un análisis integral de cruzamiento de las importaciones extrazona con las producciones nacionales (intentando desarrollar por producto fabricado) que tendrá como objetivo identificar subsectores y rubros. Además, se prevé llevar a cabo una detección de variables de competitividad que puedan potenciar las oportunidades de integración productiva para el aumento sostenido de valor agregado regional (transporte, recursos humanos capacitados, financiamiento, etc.) y se detectarán aquellos obstáculos al comercio que dificultan la asociatividad empresaria en la región (por ejemplo problemas en aduana, poco acceso al financiamiento, falta de armonización normativa, imposición de normas técnicas, etc.).

Actividad 2.6. Taller empresario para la identificación de proyectos concretos de integración productiva

Descripción: Una vez realizado el análisis, e Identificado subsectores o rubros con mayor potencialidad, se generarán Talleres que tenga como metodología una articulación público-privada y que tenga como fin desarrollar subtalleres que trabajen en: fortalecimiento de cadenas de valor y clusters regionales, especialización industrial con distribución regional, desarrollo de proveedores de empresas ancla, transferencia de tecnología entre empresas, alianzas estratégicas, joint-ventures, empresas binacionales (según normativa MERCOSUR), unión transitoria de empresas para licitaciones públicas, consorcios de exportación, entre otros esquemas de integración productiva. En el proceso de identificación de proyectos se tomará en cuenta una distribución geográfica de los mismos lo más equitativa posible.

RESULTADO 3. Desarrollar un "Plan Piloto de Integración Fronteriza en la zona "de las Misiones" (Arg-.-Par.-Br.) y en la frontera Uruguay-Brasil".

Actividad 3.1.— Base de datos territorial de información sustancial para la articulación y asociatividad empresaria, a través del relevamiento de entes y programas gubernamentales ligados a las MiPyMEs, normas jurídicas y planos y mapeos industriales en las zonas fronterizas involucradas.

Descripción: El Proyecto prevé realizar un relevamiento de las fuentes de información vigentes replicando a nivel micro las actividades manifiestas en el módulo 1, que sirva como servicio para las MiPyMEs de las comunidades involucradas y de otras provincias/estados o departamentos que deseen integrar sus producciones con la zona.

Actividad 3.2.- Creación del "Centro de Asociatividad Empresaria - CAE".

Descripción: El Proyecto prevé crear el "Centro de Asociatividad Empresaria - CAE". Dicho centro formará parte del GIP de "Las Misiones", y estará encargado de la ejecución del proyecto e interactuará con las instituciones regionales. La misión será la de promover la identificación de empresas interesadas en asociarse y integrarse productivamente. Además, el Centro tendrá las atribuciones de celebrar acuerdos con gobernaciones, municipios, cámaras, universidades, centros de estudios e instituciones de la sociedad civil para promover los acercamientos. Asimismo, se ocupará de llevar a cabo encuentros empresariales y actividades de formación. El mismo funcionará dentro del "Parque Industrial" (para lo cual la gobernación de Misiones brindará la infraestructura necesaria).

Actividad 3.3.- Desarrollo de 3 talleres entre todos los actores regionales público-privados del sector elegido.

Descripción: Los talleres se desarrollarán con los actores públicos y, fundamentalmente con actores privados detectados oportunamente por "el GIP de las Misiones". Allí se desarrollarán jornadas intensivas de los eslabones de las cadenas de valor detectadas y se generarán actividades, coordinadas por los actores públicos regionales, para detectar oportunidades concretas de integración productiva. También se prevé que actores públicos expongan sobre temáticas vinculadas con integración productiva sobre todo en marcos normativos, líneas de financiamiento, subsidios, capacitaciones a empresas, etc.

Finalmente, todo el trabajo desarrollado en el taller deberá ser bien resumido a los efectos de incorporar todas las conclusiones dentro del documento que se abordará en el próximo punto.

Actividad 3.4.- Análisis, confección y presentación de un Plan de Difusión con los planes sectoriales para ser implementados por los estados parte.

Descripción: Como resultado de los talleres de identificación de integración productiva se generará un Plan de Difusión que hará conocer a las comunidades involucradas las virtudes del nuevo Centro.

Actividad 3.5.- Ciclo de debates y capacitaciones por parte de actores territoriales de las misiones y europeos. (ej.: zonas de Galicia con el norte de Portugal, o de este último con Extremadura).

Descripción: Se generará un ciclo de debate y capacitaciones entre actores regional y europeos para que éstos últimos expongan sus experiencias y conocimientos en integración transfronteriza. Además, la AECID tiene previsto invitar a esos debates y charlas a otros actores regionales transfronterizos del MERCOSUR y españoles más allá de los involucrados en este proyecto. Los mismos serán realizados en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo, contando con la participación de representantes con cada uno de los países —además de otros invitados que la AECID estime oportunos—.

Cronograma de actividades

Actividades /financiador	Año	1°		2°		3°	
		1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.	1er. Sem.	2do. Sem.
Actividad 0.							
A 1.1. "Base datos organismos relacionados con las MiPyMEs"		■					
A.1.2. "Acervo normativo"		■					
A.1.3. "Mapeos"		■					
A.1.4. "Portal Empresarial del MERCOSUR"		■	■	■	■	■	■
A.1.5. "Acciones GIP"		■	■	■	■	■	■
A.2.1. "Relevamiento fuentes existentes"		■	■				
A.2.2. "Búsqueda de nuevas fuentes"		■	■				
A.2.3. "Mapa productivo sectorial"			■				
A.2.4. "Capacitación"			■				
A.2.5. "Análisis de Proyectos potenciales."				■	■		
A.2.6. "Taller empresario"						■	■
A.3.1. "Base de datos regional"		■	■				
A.3.2. "Creación del CAE"				■	■		
A.3.3. "Talleres empresarios"				■	■		
A.3.4. "Plan de Difusión"				■	■		
A.3.5. "Ciclo de debates y capacitaciones"						■	■

Desglose presupuestario de la AECI y de otros financiadores

Origen	Total Euros	Total US$	€		
			1° Año	2° Año	3° Año
Aportación AECI	525.000		225.000	150.000	150.000
A.1. Personal (por definir)			(por definir)	(por definir)	(por definir)
A.2. Gastos Corrientes (por definir)			(por definir)	(por definir)	(por definir)
A.3. Formación (por definir)			(por definir)[8]	(por definir)[9]	(por definir)[10]
A.4. Inversión (por definir)			20.000	5.000	5.000
A) Total costes directos					
B.1. Administración (OIM)			11.250	7500	7500
B.2. Diseño y evaluación[11]			(5625)	(5250)	(5250)
B.3. Otros (Visibilidad - Promoción)			6750	4500	4500
B.4. Imprevistos			6750	4500	4500
B) Total costes directos					
Total AECI					
Aportación otras entidades públicas españolas (nombre y concepto del gasto)					
1.					
TOTAL OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS					
Aportaciones instituciones locales/regionales/internacionales (nombre y concepto del gasto)					
1. CAF /CEFIR (ejecutor de los fondos)	68.000				
2.					
3.					
TOTAL INSTITUCIONES LOCALES					
Aportaciones otras entidades (nombre y concepto del gasto					
1.					
2.					
3.					
4.					
TOTAL OTRAS ENTIDADES					
TOTAL COSTES	593.000				

NOTA: El proyecto tiene previsto una distribución presupuestaria medianamente equilibrada entre los 3 módulos.

[7] La primera actividad del proyecto será una reunión técnica de los GIP de los Estados parte para definir el Plan Operativo Anual (POA), el cronograma definitivo y el presupuesto detallado del proyecto.
[8] Se repartirán para el 1er. año € 180.250 para los gastos de personal, corrientes y de formación.
[9] Se repartirán para el 2do. año € 128.500 para los gastos de personal, corrientes y de formación.
[10] Se repartirán para el 3er. año € 128.500 para los gastos de personal, corrientes y de formación.
[11] Financiación externa al proyecto por parte del PSM de la AECID.

Aspectos Institucionales

El proyecto de la referencia está compuesto por un importante número de actores institucionales público-privados de los Estados Parte.

La consecución efectiva de los objetivos propuestos coadyuvará a generar grados de asociatividad entre agencias públicas, privadas y público privadas. Esa asociatividad de tareas e intereses genera responsabilidades comunes y transparencia al proceso de toma de decisiones.

Es necesario establecer esos mencionados grados de asociatividad en los ámbitos público-privado para contribuir en la selección de proyectos, en la organización de un proceso de complementación y en la manifestación de las voluntades asociativas. Esas acciones que son importantes para el desarrollo de un encadenamiento productivo nacional, son aún más significativas cuando están en juego distintos países.

Esto implica, por el lado público, una vez cumplidos los objetivos del proyecto, cómo podrán definir instrumentos complementarios de política comercial, que logren profundizar el incipiente proceso de integración productiva regional.

Por el lado de las empresas, significará desarrollar una "gimnasia" de compromisos que impliquen asociaciones equilibradas de negocios emprendidos juntamente con otros socios regionales.

Más allá de lo que respecta a la mencionada asociatividad y articulación público-privada, cabe resaltar que el proyecto generará un marco institucional para que la integración productiva se desarrolle en el bloque. Es decir, se generará una bisagra entre un marco declarativo y conceptual de integración productiva hacia un desarrollo práctico del tema. Este proyecto desarrollará la plataforma para que el bloque lleve a cabo nuevas y mejores iniciativas en la materia.

Anexo 2 — PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

El presupuesto se expresa en dólares al cambio interno de la OIM del mes correspondiente a la fecha de acreditación en la cuenta de la OIM (1USD = 0,743 Eu)

Total Transferido Euros 225.000,00

Categorías	Euros	USD
Asistencias técnicas	€ 158.535,72	$ 213.372,43
Servicios de apoyo (Desarrollo Base de Datos)	€ 20.000,00	$ 26.917,90
Equipamiento	€ 8.000,00	$ 10.767,16
Concepto de movilidad (pasajes + viáticos)	€ 14.000,00	$ 18.842,53
Imprevistos (Gastos misceláneos)	€ 8.125,00	$ 10.935,40
Auditoría	€ 5.625,00	$ 7.570,66
Gastos de Administración OIM	€ 10.714,28	$ 14.420,30
TOTAL	€ 225.000,00	$ 302.826,38

En la implementación del Proyecto podrán realizarse reasignaciones presupuestarias entre las partidas, que serán debidamente informadas por el MRECIC ante la OIM.

En caso de existir una nueva extensión, para las nuevas asignaciones del presupuesto se informará debidamente a la OIM.

Se brindará una descripción detallada del presupuesto una vez definido el POA 2010, según lo acordado en el proyecto Aprobado por el MERCOSUR.

Anexo 3

Cronograma de Pagos

Monto Euro	Fecha de pago	Total
€ 225.000,00	Abril 2010	€ 225.000,00

Dicho importe será tomado en dólares al equivalente al cambio oficial al momento de la transferencia.

Para toda otra información que sea necesario utilizar el cambio en euro, se tomará el valor que corresponde al cambio oficial al momento de la transferencia, hasta completar la totalidad del importe transferido.

Fecha estimada de la transferencia: 30 días a partir de la firma de la nota de aceptación por parte de la OIM (Anexo 5).

Anexo 4

INFORMACION DEL MARCO JURIDICO Y NORMATIVA APLICABLE ENTRE EL MRECIC, LA OIM Y LA AECID

4.1. Marco Jurídico de la Cooperación Técnica Bilateral entre el Reino de España y la República Argentina

El marco jurídico de la cooperación bilateral entre España y Argentina, se ha conformado en base a los siguientes instrumentos:

1. El Convenio General sobre Cooperación Científica y Técnica entre la República Argentina y el Estado Español del 12 de diciembre de 1972, el Tratado General de Amistad y Cooperación entre la República Argentina y el Reino de España y el Protocolo de Cooperación Científica y Técnica del mes de junio de 1988 que ha determinado el marco adecuado que permite ampliar las posibilidades de cooperación bilateral, profundizar, agilizar y estrechar las relaciones bilaterales en esta materia y en suma posibilitar una más idónea promoción, gestión y supervisión de los programas y proyectos de cooperación científica y técnica.

2. El Memorándum de Entendimiento entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) firmado el 20 de junio de 2008 y aprobado mediante Resolución 17/08 del Grupo Mercado Común (GMC).

3. La competencia asignada a la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para entender en todos los aspectos relativos a la ejecución del proyecto, obedece al hecho que la materia de integración productiva, y fronteriza en el MERCOSUR, son de su estricta competencia, razón por la cual, esta Secretaría es el marco de referencia necesario para ser establecida en carácter de contraparte argentina como referente válido para realizar todas las actividades concernientes a la buena ejecución de este proyecto y a la realización de sus objetivos.

Estos dos aspectos conforman el marco jurídico institucional que el MRECIC, la OIM y la AECID consideran de aplicación para la cooperación técnica y científico-tecnológica, a cuyos términos se someterán en todo lo concerniente a esta materia.

4.2 Normativa aplicable al Proyecto y sus ampliaciones:

La normativa aplicable en el marco del Proyecto de integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP) y sus eventuales ampliaciones se ha conformado en base a los siguientes instrumentos:

- Resolución de Concesión de las Subvención Nº 03000319/2861/09 de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de fecha 10 de diciembre de 2009.

Regula el vínculo entre la AECID Y LA OIM (Anexo 5)

- La Aceptación del Beneficiario de los requisitos y condiciones fijados en la Resolución de Concesión de la Subvención de Estado Nº 03000319/2861/09 (Anexo 5).

- El presente Acuerdo entre el MRECIC y la OIM

4.3 Procedimiento de ejecución

4.3.1 La ejecución del Proyecto y sus ampliaciones se realizará a través de la estructura interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Por ello, las tareas de ejecución técnica del Proyecto y sus ampliaciones serán desarrolladas por el MRECIC a través de la Coordinación Nacional del grupo de Integración Productiva del Mercosur, en articulación con la OIM y la AECID.

4.3.2 En este sentido, la Unidad ejecutora del Proyecto, dirigida por la Coordinación Nacional del grupo de Integración Productiva del Mercosur, llevará a cabo las actividades inherentes al desarrollo del objeto de las subvenciones. (Anexo 5, art. 2 Objeto y Actividades de la Resolución).

4.3.3. El MREIC y la OIM acuerdan que el MREIC considerará las obligaciones y disposiciones previstas en la Resolución (Anexo 5) toma a su cargo y responsabilidad, lo mencionado en los siguientes artículos:

Anexo 5. Art. 6 b)

Deberá presentar ante la OIM, un informe o memoria técnica cada 11 meses, y en cualquier momento que le sea requerido por la OIM con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento, según los apartados 2 y 3 de la Resolución (Anexo 5).

A su vez la OIM, una vez aprobado dicho informe, elevara el mismo a la AECID según lo establecido en la Resolución (Anexo 5).

Las labores técnicas inherentes a la selección y aprobación de los/as expertos/as serán consensuadas por la Unidad Ejecutora del Programa, y las instituciones intervinientes como contrapartes técnicas. Se mantendrá informada a la OIM para que pueda realizar un seguimiento de las actividades y a su vez pueda informar a la AECID cuando le sea requerido.

4.4. Evaluación y seguimiento

4.4.1. La realización de los informes técnicos estará a cargo de Unidad Ejecutora del Proyecto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos informes deberán ser presentados a la OIM cada 6 meses, para su revisión, aprobación y posterior envío a la AECID.

4.4.2 La OIM estará a cargo de la elaboración de los informes económicos, estados contables y justificantes de los ingresos ocasionados en la gestión del proyecto subvencionado.

Dichos Informes (4.4.1 y 4.4.2) deberán ser presentados por la OIM ante la Oficina Técnica de Cooperación en Argentina de la AECID cada 4 meses.

4.4.3. La OIM presentará ante la AECID un informe financiero, cada 4 meses, hasta la ejecución final del Proyecto y en cualquier momento en que sea requerido. Dicho informe será presentado con anterioridad a la Unidad Ejecutora del proyecto para su chequeo, aceptación u observación si así corresponde y luego será remitido a la AECID.

4.4.4. El MREIC deberá presentar a la OIM la documentación necesaria para realizar la justificación de las actividades subvencionadas, en un plazo de 90 (noventa) días partir de la fecha de finalización de las actividades.

Para ello deberá presentar, una memoria o informe técnico de las actividades desarrolladas que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Dicho informe será enviado a la AECID por la OIM, luego de su chequeo y aprobación.

4.4.5. La OIM presentará a la AECID en un plazo de 90 (noventa) días partir de la fecha de finalización de las actividades, un informe financiero y justificantes de los ingresos ocasionados en la gestión del proyecto subvencionado, con arreglo a las normas que resulten de aplicación, cualquier otro documento de carácter económico que deba adjuntarse (intereses y operaciones bancarias, etc.).

Anexo 5

RESOLUCION DE CONCESION DE SUBVENCION DE COOPERACION INTERNACIONAL Y NOTA DE ACEPTACION

El MREIC se compromete a realizar todo lo mencionado en la presente Resolución relacionado a la ejecución del proyecto.

El MREIC deberá cumplir lo requerido en el artículo 6, apartado c y d de la presente resolución.

Cualquier desviación, atrasos, inconvenientes que pueda poner a la OIM en situación de no cumplimiento con la presente resolución y nota de aceptación firmada entre la AECID y la OIM, deberá ser informada por nota en forma inmediata a la OIM.

ACEPTACION DEL BENEFICIARIO

Dr Juan Artola, *en nombre y representación de la* **Organización Internacional para las Migraciones (Oficina Regional para el Cono Sur de América Latina)**

ACEPTA

Los requisitos y condiciones fijados en la Resolución de concesión de fecha 10 Diciembre 2009 de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de una subvención por importe de **DOSCIENTOS VENTICINCO MIL EUROS (225.000 Euros)**, que tiene por objeto la financiación del proyecto **"Integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP)"**, así como las normas y procedimientos de justificación, seguimiento y control establecidos, comprometiéndose a destinar dicho importe a los fines previstos, y reintegrar los fondos no utilizados o que no hubiesen sido aplicados al proyecto previsto, según lo dispuesto en la citada Resolución.

Los datos bancarios para el ingreso son los siguientes:

Citibank, N.A., New York
399 Park Avenue
New York, NY 10043
SWIFT Code / BIC: CITIUS 33
ABA Routing Number: 021000089

Beneficiary Account Name: (IOM) INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION
USD Account Number: 30557053

En Buenos Aires, 1 de marzo del 2010

JUAN ARTOLA
REPRESENTANTE REGIONAL DE LA OIM
PARA EL CONO SUR

Sr. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)
Avda. Reyes Católicos 4
28040 MADRID (ESPAÑA)
Tel. (+34) 91 583 81 00/01/02




Dirección de Cooperación para América Latina y el Caribe
Departamento de Cooperación con los Países Andinos y el Cono Sur



OFICIO

N/REF / 2032 LS/EG

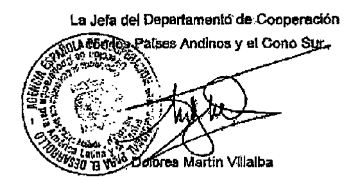
FECHA / 6 de enero de 2010

ASUNTO / Notificación de Resolución de Subvención de Cooperación Internacional – Proyecto "Integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP)" – MP. 03000319/2861/09

DESTINATARIO /
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES-OFICINA REGIONAL PARA EL CONO SUR DE AMÉRICA LATINA
Buenos Aires – Argentina.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) le notifico la Resolución de concesión de Subvención, de 10 de diciembre de 2009 de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), cuya copia se adjunta al presente Oficio.

La Jefa del Departamento de Cooperación
con los Países Andinos y el Cono Sur



Dolores Martín Villalba

Presidencia Española





RESOLUCIÓN

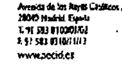
Expediente nº 03000319/2861/09
Procedimiento: Concesión de subvención de cooperación internacional

La Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), nombrada en la reunión de su Consejo Rector de 27 de marzo de 2009, actuando en virtud de la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (B.O.E. de 30 de julio de 2009) y de acuerdo con el Real Decreto 259/1998, de 20 de febrero, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas y subvenciones de Cooperación Internacional y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Memorando de Entendimiento firmado entre la AECID y el MERCOSUR en junio de 2008.

RESUELVE

1º) Conceder una subvención a la **Organización Internacional de Migraciones (OIM)** - (Oficina Regional para el Cono Sur de América Latina) destinada a la financiación del **"Proyecto de integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP)"**, por importe de doscientos veinticinco mil euros (225.000 €).

2º) Objeto y Actividades. Financiar el proyecto **"Integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP)"**, que tiene como objetivo general desarrollar y fortalecer la Integración Productiva en el MERCOSUR a través de la articulación y la asociacionismo de las MiPyME a nivel sectorial y territorial, con los siguientes resultados esperados; 1. Base de datos regional con información sustancial para la articulación y asociacionismo empresarial (MiPyME). 2. Implementación de un Plan Piloto de Integración Productiva del Sector Metalúrgico en el MERCOSUR para la puesta en marcha de proyectos industriales regionales. 3. Implementación de un Plan Piloto de Integración Fronteriza en la zona de Misiones (Argentina.-Paraguay.-Brasil.) y en la frontera Uruguay-Brasil".





Para ello, se financiarán entre otras las siguientes actividades:

1. Elaboración de una base de datos regional con información sustancial para la articulación y asociacionismo empresarial (MiPyME).
2. Implementación de un Plan Piloto de Integración Productiva del Sector Metalúrgico en el MERCOSUR para la puesta en marcha de proyectos industriales regionales.
3. Implementación de un Plan Piloto de Integración Fronteriza en la zona de Misiones (Argentina.-Paraguay.-Brasil.) y en la frontera Uruguay-Brasil".

3º) Plazo de ejecución: La presente subvención comenzará a aplicarse a partir de la recepción de fondos por la Organización Internacional de Migraciones (OIM) y en el plazo de los 18 meses subsiguientes, y en todo caso, hasta que sean finalizadas, con arreglo a la misma, las acciones del Proyecto que se hallen en curso.

4º) Pago, tipos de gastos. El importe de la subvención se abonará en firme, con cargo al presupuesto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en la aplicación presupuestaria 12-401-07-143A-496.04 (225.000 euros) del ejercicio presupuestario de 2009 que se destinarán a pagar gastos de formación, asistencia técnica, estudios, honorarios profesionales, desplazamiento de personal, dietas y viajes, material fungible, edición de material divulgativo, y demás actividades descritas en el punto

Los gastos imputables a esta subvención corresponderán a las actividades que se lleven a cabo relacionadas con la consecución de los objetivos del Proyecto mediante la realización de las actividades indicadas anteriormente, incluido el 5% acordado entre la AECID y la Organización Internacional de Migraciones (OIM) como gastos indirectos, tal y como estipula la normativa reglamentaria de dicho OOII.

5º) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se abonará en la siguiente

Beneficiary Account Name: (IOM) INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION
USD Account Number: 30557053

Citibank, N.A., New York
399 Park Avenue
New York, NY 10043
SWIFT Code / BIC: CITIUS 33
ABA Routing Number: 021000089

2

Avenida de los Reyes Católicos, 4
28040 Madrid, España
www.aecid.es





6º) Obligaciones. La entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de ejecución del Proyecto:

a) Gestionar los fondos para la subvención aportados por la AECID de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, y con las propias normas, reglamentos, políticas y procedimientos de la propia organización

b) Presentar ante la AECID un informe o memoria técnica y un informe económico, cada 12 meses, hasta la ejecución final del Proyecto y en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento, según lo dispuesto en los apartados 2 y 3. Asimismo, efectuar conjuntamente con la AECID las evaluaciones intermedias que se requieran y la evaluación final técnica y financiera del Proyecto.

c) Destacar la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante su logotipo o, en su caso, dando la adecuada publicidad de la financiación por parte de la AECID del Proyecto.

d) Comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o extranjeros.

7º) Aceptación de la subvención. La entidad beneficiaria comunicará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el sometimiento a las condiciones de la misma antes de proceder a la materialización de la misma.

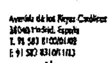
8º) Justificación de la subvención. La justificación de las actividades subvencionadas se realizará por el beneficiario mediante la presentación de la documentación siguiente en el plazo máximo de 12 meses, a partir de la fecha de finalización de las actividades. El Informe Estandarizado del Proyecto cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Memoria o informe técnico de las actividades desarrolladas que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b) Además de lo señalado en el apartado a), la Organización Internacional de Migraciones (OIM) justificará la subvención recibida de acuerdo a su propio Reglamento Financiero y Reglas de Gestión Financiera y otras normas, reglamentos políticas y procedimientos aplicables al OOII y, en todo caso la declaración de cuentas deberá incluir una relación detallada en la que figuren los fondos recibidos y desembolsados, detallados por partidas económicas, costes de cada actividad realizada según matriz de planificación del Proyecto y cronograma de actividades, con indicación clara de los resultados de impacto



3







según los indicadores establecidos en la matriz de planificación del documento de Proyecto.

c) Asimismo, se enviara la cuenta anual justificativa, auditada externamente por la entidad correspondiente, aprobada por el órgano competente del beneficiario, según sus propias normas reglamento políticas y procedimientos,

9º) Importe no invertido. Una vez finalizado el plazo de ejecución de la Subvención los eventuales remanentes, siempre que sea posible, se utilizarán en actividades relacionadas con el objeto de la subvención, previa solicitud a la AECID, y si no fuera posible, se procederá al reintegro a la AECID del importe de la subvención no invertido.

10º) Modificaciones. La entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido del Proyecto subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de modificación deberá documentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la presentación de las circunstancias que la justifiquen, y en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Proyecto.

11º) Resolución de controversias. Cualquier duda, controversia o reclamación entre la AECID y la Organización Internacional de Migraciones (OIM), en relación con la interpretación de la forma de disposición de los fondos o la liquidación de las obligaciones pendientes, se someterán, salvo que se resuelvan por negociaciones amigables y directas, a arbitraje de conformidad con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. La AECID y la Organización Internacional de Migraciones (OIM) acuerdan quedar vinculados por los laudos arbitrales dictados de conformidad con esta sección como declaración definitiva de la disputa, controversia o reclamación.

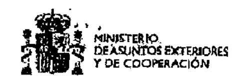
12º) Reintegro. En caso de que la AECID considere que la Organización Internacional de Migraciones (OIM) no está dando el cumplimiento adecuado a sus obligaciones, le hará saber sus observaciones de inmediato. Si tras consultas entre la AECID y la Organización Internacional de Migraciones (OIM) el incumplimiento de obligaciones persiste, la Organización Internacional de Migraciones (OIM) estará obligada a reintegrar las cantidades percibidas en caso de que subsistiera el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar los fondos percibidos.
b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

4

Avenida de los Reyes Católicos, 4
28040 Madrid, España
www.aecid.es







d) Incumplimiento de la obligación de dar difusión de la financiación por parte de la AECID.

13º) **Publicidad.** La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 10 de diciembre de 2009.

LA DIRECTORA DE LA AECID

Elena Madrazo Hegewisch

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 30 AGO 2010

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación a la voluntad mutuamente acordada entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, de conformar en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), en tanto órgano subsidiario, un Comité Científico, estableciéndose para su funcionamiento las modalidades y criterios que se registran a continuación:

"INDICE

1. Introducción

De conformidad a las instrucciones presidenciales impartidas el 2 de junio de 2010 en Anchorena, Uruguay, y el 28 de julio en Olivos, Argentina; y en el marco de lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 20 de abril de 2010 en el Caso de las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay, las Delegaciones de Argentina y Uruguay han acordado las directivas que a continuación se desarrollan para la constitución y funcionamiento del Comité Científico creado en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) por el Acuerdo Presidencial de Olivos mencionado precedentemente con el fin de monitorear el Río Uruguay y todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
D. LUIS ALMAGRO LEMES
MONTEVIDEO

El monitoreo del Comité Científico de la CARU comenzará con la planta de Botnia-UPM y la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay. Seguirá en Argentina con un establecimiento o lugar a elección de la Parte uruguaya. A partir de entonces, continuará alternativamente en uno y otro país.

2. Sobre el Comité Científico

2.1 Aspectos Orgánicos

Se crea, como órgano subsidiario de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), el Comité Científico.

El Comité Científico estará compuesto por cuatro científicos; dos a propuesta de Uruguay y dos por Argentina.

La CARU proveerá el personal necesario para la asistencia técnica del Comité Científico, el que deberá poseer el perfil e idoneidad acorde a la tarea, así como el soporte administrativo del mismo. Deberá suministrar, a su vez, un adecuado lugar de trabajo y el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades del Comité Científico.

La remuneración y el régimen estatutario de los integrantes del Comité Científico, así como de sus asistentes técnicos será establecido por la CARU.

Las tareas del Comité Científico coexistirán con la de los Asesores de la CARU.

2.2 Cometidos

El Comité Científico ejercerá la Dirección Técnica de los monitoreos de la CARU en el Río Uruguay y en todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

El Comité Científico será consultado, de manera previa a toda decisión a tomar por la CARU, sobre toda la actividad que ésta desarrolle en materia de control y prevención de la contaminación en el río Uruguay en el marco de los planes de monitoreo que más adelante se detallan.

El Comité Científico informará mensualmente a la CARU acerca de las actividades realizadas.

La CARU establecerá pautas o lineamientos generales sobre los planes de monitoreo así como los objetivos buscados con ellos.

El Comité Científico elaborará los proyectos específicos de los planes de monitoreo y los someterá a la CARU para su aprobación, los que comprenderán:

- Detalles de las acciones para el cumplimiento de los objetivos planteados por la CARU.
- Plan de trabajo.
- Logística básica necesaria.

El plazo para la presentación a la CARU de los proyectos específicos de planes de monitoreo correspondientes a los puntos 3 y 4 será de 60 días corridos, contados a partir de la conformación del Comité Científico, y para el correspondiente al punto 6 el plazo será de 150 días corridos. Una vez implementados los planes de monitoreo citados en los puntos 3, 4 y 6 la CARU dispondrá la instrumentación del plan de monitoreo previsto en el punto 5.

Para el cumplimiento de sus objetivos, especialmente en las acciones preparatorias, el Comité Científico, previa comunicación a la CARU, podrá dirigirse a las Autoridades Competentes de los Estados Parte a los efectos de recabar las informaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

En todos los casos los resultados y conclusiones obtenidos por el Comité Científico serán elevados por éste a la CARU, la cual a su vez los trasladará al Estado Parte correspondiente a los fines de que implemente las acciones que resulten pertinentes.

Sobre la base de los resultados de los seguimientos a realizar, el Comité Científico podrá proponer a la CARU, o a través de ésta al Estado Parte que corresponda, medidas adicionales a las ya dispuestas para la prevención de la contaminación en el Río Uruguay.

3. Monitoreo de la Planta Orion (UPM-ex Botnia)

Este plan, por razones operativas, se desglosa en principio, en dos actividades específicas. Una que prevé acciones dentro de la Planta Orión (UPM-ex Botnia). Y otra para el monitoreo del Río Uruguay en la zona de potencial influencia de la Planta Orión (UPM-ex Botnia).

En caso de que como consecuencia de los resultados que se vayan obteniendo y también del mayor conocimiento de la zona del Río Uruguay de parte del Comité Científico, éste podrá proponer a la CARU la incorporación de otras actividades específicas, complementarias a las aquí planteadas, atendiendo a poder caracterizar adecuadamente todas las potenciales fuentes de aportes de sustancias contaminantes al Río Uruguay en la zona de potencial influencia de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), de manera de poder identificar inequívocamente la causante de potenciales desviaciones en los niveles de calidad de aguas del Río Uruguay en esa zona. En tal sentido, lo planteado para este Punto 3 se vincula con lo planteado para el Punto 4.

Todas las actividades y modalidades de monitoreo que a continuación se detallan se prolongarán sin interrupción en su ejecución en el tiempo, salvo que la CARU a su criterio decida suspender alguna de ellas.

El Comité Científico presentará a la CARU un plan de monitoreo inicial, atendiendo a las actividades que más adelante se detallan dentro de la Planta Orion (UPM-ex Botnia) y en el Río Uruguay, con el detalle previsto en el punto 2.2, el cual deberá ser ajustado en lo pertinente a medida que avance la actividad.

El objetivo común de estos monitoreos es poder alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones de los efluentes o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las Autoridades Competentes adopten las medidas pertinentes.

3.1. Dentro de la Planta Orión (UPM-ex Botnia)

Esta actividad tiene como finalidad principal vivificar que las evacuaciones de los efluentes de la Planta Orión (UPM-ex Botnia) cumplan la normativa de la CARU y la normativa que Uruguay ha dispuesto en su jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación. Esta actividad incluirá el análisis e interpretación de resultados de muestras de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay.

Para esto se prevén acciones dentro de la Planta Orión, en las cuales la responsabilidad operativa queda a cargo, de DINAMA en tanto que la CARU, a través de su Comité Científico, participará acompañando.

Inicialmente se prevé que en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento dentro de la Planta Orión (UPM-ex Botnia) de las condiciones de sus efluentes para todos aquellos parámetros establecidos en la normativa de la CARU y la normativa uruguaya que le sea de aplicación y aquellos que el Comité Científico sugiera a la CARU como convenientes de ser incorporados como futura normativa de la Comisión.

(b) Seguimiento de los caudales de efluente que se evacuan al Río Uruguay.

(c) Seguimiento, dentro del predio de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), de las condiciones de calidad de aire que habilitaren interpretar los aportes de las emisiones gaseosas al medio acuático del Río Uruguay.

A los fines del monitoreo el Comité Científico ingresará a la Planta Orión (UPM-ex Botnia) acompañando a la DINAMA, a desarrollar las determinaciones y toma de muestras de los efluentes, acorde al procedimiento descripto en el acuerdo presidencial de Olivos. Este procedimiento implica que la DINAMA tome las muestras, las que serán por duplicado de modo que una de las cuales sea entregada en el acto al Comité Científico de la CARU. El número máximo de ingresos de control a la Planta Orión (UPM-ex Botnia) del Comité Científico para monitorear será de hasta doce (12) veces por año.

Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que las Partes acuerden, necesarias para el monitoreo de los efluentes líquidos y las emisiones gaseosas que puedan acceder al Río Uruguay.

La información que se obtenga de este monitoreo será pública, respetando los tiempos científicos.

Como parte de las actividades preparatorias de este plan de monitoreo, el Comité Científico podrá desarrollar acciones que faciliten el conocimiento de los espacios sobre los que se centrará posteriormente la actuación.

3.2 En el Río Uruguay en la zona de influencia de la Planta Orión (UPM-ex Botnia)

Esta actividad tiene como finalidad principal atender de forma continua a la evaluación de las condiciones ambientales existentes en el medio acuático del Río Uruguay en zona de influencia de evacuación de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay provenientes de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), para identificar si existen alteraciones en los niveles de calidad del medio acuático del Río Uruguay establecidos por la CARU.

Para esto se prevén acciones en el Río Uruguay a desarrollar por la CARU, la cual será la responsable operativa de la ejecución de las mismas, utilizando las modalidades de contratación de modo semejante a lo que ha sido su práctica usual hasta el momento.

Inicialmente se prevé que en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas[(1)] en el Río Uruguay para todos los parámetros establecidos en el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" de la CARU, incluyendo además el seguimiento de todos aquellos parámetros que hayan sido objeto de determinación en el Programa de Control de la Contaminación (PROCON).

(b) Seguimiento de las condiciones hidrodinámicas existentes en el Río Uruguay.

(c) Seguimiento de otras matrices ambientales —además de agua—, no cubiertas de momento por la normativa aprobada por la CARU, para las cuales resultare conveniente la adopción de parámetros con sus estándares relativos a la condición de calidad del medio acuático del Río que se pretende lograr.

(d) Seguimiento, fuera del predio de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), de las condiciones de calidad de aire que habilitaren interpretar los aportes de las emisiones gaseosas al medio acuático del Río Uruguay.

Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que los Estados Parte acuerden, necesarias para el monitoreo de los efluentes líquidos y las emisiones gaseosas que puedan acceder al Río Uruguay.

La información que se obtenga de este monitoreo será pública, respetando los tiempos científicos.

Como parte de las actividades preparatorias de este plan de monitoreo, el Comité Científico podrá desarrollar acciones que faciliten el conocimiento de los espacios sobre los que se centrará posteriormente la actuación.

4. Monitoreo de la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay

Para llevar adelante este monitoreo se plantean dos conjuntos de actividades, por una parte actividades en el Río Uruguay (a desarrollar por la CARU) y, por otra parte, actividades en el Río Gualeguaychú en una zona próxima a su desembocadura en el Río Uruguay, a una distancia suficiente de este último que el Comité Científico determinará como para poder caracterizar adecuadamente la calidad del Río Gualeguaychú, bajo la responsabilidad operativa de la Autoridad de Aplicación que corresponda de la República Argentina, en tanto que la CARU, a través de su Comité Científico, participará acompañando.

Los objetivos de este plan de monitoreo de la CARU serán:

1. Atender de forma continua a la evaluación de las condiciones ambientales existentes en el medio acuático del Río Uruguay en zona de influencia de la desembocadura del Río Gualeguaychú, para identificar si existen alteraciones en los niveles de calidad del medio acuático del Río Uruguay establecidos por la CARU.

2. Verificar que la evacuación del Río Gualeguaychú, considerado como efluente en su desembocadura[(2)], cumpla la normativa de la CARU y la normativa que Argentina ha dispuesto en su jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación.

3. Alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones del Río Gualeguaychú o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las Autoridades Competentes adopten las medidas pertinentes.

Para ello se prevé inicialmente que en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas[(3)] en el Río Uruguay para todos los parámetros establecidos en el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" de la CARU, incluyendo además el seguimiento de todos aquellos parámetros que hayan sido objeto de determinación en el Programa de Control de la Contaminación (PROCON).

(b) Seguimiento de las condiciones de calidad del Río Gualeguaychú para todos aquellos parámetros establecidos en la normativa de la CARU y la normativa argentina que le sea de aplicación y aquellos que el Comité Científico sugiera a la CARU como convenientes de ser incorporados como futura normativa de la Comisión.

(c) Seguimiento de las condiciones hidrodinámicas existentes en el Río Uruguay y de los caudales que evacúa el Río Gualeguaychú.

(d) Seguimiento de otras matrices ambientales —además de agua—, no cubiertas de momento por la normativa aprobada por la CARU, para las cuales resultare conveniente la adopción de parámetros con sus estándares relativos a la condición de calidad del medio acuático del Río que se pretende lograr.

El Comité Científico presentará a la CARU un plan con el detalle previsto en el apartado 2.2 Cometidos, con el objetivo de evaluar los aportes del Río Gualeguaychú en su desembocadura en el Río Uruguay, el cual deberá ser ajustado en lo pertinente a medida que avance la actividad.

A los fines del monitoreo de la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay el Comité Científico ingresará en el Río Gualeguaychú, acompañando a la Autoridad de Aplicación de la República Argentina, a desarrollar las determinaciones y toma de muestras del río, acorde al procedimiento descripto en el Acuerdo Presidencial de Olivos. Ese procedimiento implica que la Autoridad de Aplicación Argentina tome las muestras, las que serán por duplicado de modo que una de ellas sea entregada en el acto al Comité Científico de la CARU. El número máximo de ingresos de control al Río Gualeguaychú del Comité Científico para monitorear será de hasta 12 veces por año.

Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que las Partes acuerden, necesarias para el monitoreo de lo que se evacúa al Río Uruguay. La información que se obtenga de este monitoreo será pública, respetando los tiempos científicos.

Como parte de las actividades preparatorias de este plan de monitoreo, el Comité Científico podrá desarrollar acciones que faciliten el conocimiento de los espacios sobre los que se centrará posteriormente la actuación.

Todas las actividades y modalidades de monitoreo detallarlas se prolongarán sin interrupción en su ejecución en el tiempo, salvo que la CARU a su criterio decida suspender alguna de ellas.

5. Monitoreo de todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

El propósito de la CARU es contar con planes específicos por sectores del Río Uruguay, que incluyan a aquellos establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que realicen evacuaciones significativas al Río Uruguay, así como los afluentes al Río Uruguay en su desembocadura.

Se comenzará por un sector del Río donde existe una evacuación significativa sobre la margen argentina, a elección de la parte uruguaya, y se continuará alternativamente a elección de una y otra Parte.

Los objetivos de cada uno de estos planes específicos de monitoreo serán:

1. Atender de forma continua a la evaluación de las condiciones ambientales existentes en el medio acuático del Río Uruguay en zonas de influencia de evacuación de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay provenientes de todos los establecimientos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia, para identificar si existen alteraciones en los niveles de calidad del medio acuático establecidos por la CARU.

2. Verificar que las evacuaciones de los antedichos efluentes cumplan la normativa de CARU y la normativa que las Partes hayan dispuesto en su respectiva jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación.

Esta actividad incluirá el análisis e interpretación de resultados de muestras de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay.

3. Alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones de los efluentes o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las Autoridades Competentes adopten las medidas pertinentes.

Para ello se prevé inicialmente que, para cada uno de los casos o sectores del río, en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas en el Río Uruguay para todos los parámetros regulados a través del Digesto de CARU.

(b) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas en el Río Uruguay para lo cual se incluirá como mínimo a todos aquellos parámetros que hayan sido objeto de determinación en el Programa de Control de la Contaminación (PROCON).

(c) Seguimiento de las condiciones de los efluentes antedichos para todos aquellos parámetros regulados por la normativa de CARU, de la Parte que le sea de aplicación y aquellos que el Comité Científico sugiera a la CARU como convenientes de ser incorporados como futura normativa de la Comisión.

(d) Seguimiento continuo de las condiciones hidrodinámicas existentes en el Río Uruguay y de los caudales que aportan los efluentes y afluentes que acceden al Río Uruguay.

(e) Seguimiento de las condiciones de calidad de aire que habilitaren interpretar los aportes al Río Uruguay de las emisiones gaseosas de los establecimientos.

(f) Seguimiento de otras matrices ambientales —además de agua—, no cubiertas de momento por la normativa aprobada por CARU, para las cuales resultare conveniente la adopción de parámetros con sus estándares relativos a la condición de calidad del medio acuático del Río que se pretende lograr.

6. Monitoreo de la calidad de las aguas del Río Uruguay

Esta actividad comprende un Plan de Control y Prevención de la Contaminación en el Río Uruguay, en el tramo compartido entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Se encomienda al Comité Científico que eleve a la CARU un Proyecto de Plan que permita:

1. Que la CARU disponga de un diagnóstico permanente del estado de situación del sistema acuático del Río Uruguay, con identificación de problemas de contaminación actuales y potenciales.

2. Implementar metas ambientales para el Río Uruguay y las acciones que aseguren el cumplimiento de aquellas y su ajuste periódico.

3. Obtener información y resultados relevantes para la prevención y mitigación de problemas ambientales en el Río Uruguay y sus áreas de influencia.

4. Relacionarlo con las otras actividades de monitoreo que la CARU realiza, interpretar los resultados que de aquéllos surjan y orientar la elección de zonas o establecimientos o afluentes a incorporar en esos monitoreos de la CARU.

5. Realizar un balance de contaminantes en el Río Uruguay, de modo tal que la CARU disponga de la información necesaria para conocer con precisión los flujos de contaminantes que ingresan al Río Uruguay en el tramo definido como Río en el Estatuto del Río Uruguay y egresan del Río Uruguay en el paralelo de Punta Gorda.

En la elaboración y desarrollo del Plan de Monitoreo el Comité Científico deberá contemplar que dicho Plan:

1. Tenga un enfoque sistémico.

2. Contemple determinaciones biogeoquímicas que incluyan distintas matrices ambientales, la realización de muestreos puntuales de frecuencia variable según el tipo de muestra y la instalación de instrumental para medición in situ.

3. Comprenda la implementación de un sistema de difusión al público y usuarios sobre las metas ambientales que la CARU adopte, y de la conveniencia y necesidad de prevenir la contaminación y proteger y preservar el medio acuático y su equilibrio ecológico.

4. Aporte información sobre la evolución del sistema acuático y de las acciones remediadoras y de preservación que se implementen.

5. Establezca fundamentos para la implementación de programas de investigación permanente en el Río Uruguay y sus áreas de influencia.

Las acciones de monitoreo que comprendan actividades en el Río Uruguay las desarrollará la CARU, aplicando su normativa, la cual será la responsable operativa de la ejecución de las mismas, utilizando las modalidades de contratación de modo semejante a lo que ha sido su práctica usual hasta el momento.

7. Disposiciones comunes

Todas las actividades que se implementen para el cumplimiento de los monitoreos que se realicen serán sin interrupción, salvo que la CARU decida suspender alguna de ellas.

Paralelamente a las actividades de monitoreo y sobre la base de las conclusiones del Comité Científico la CARU adecuará el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay", en el "TEMA E3 CONTAMINACION".

Para el mejor cumplimiento de los objetivos planteados, las Partes pondrán a disposición de la CARU para ser usada por el Comité Científico, la totalidad de la información que dispongan o puedan recabar a través de sus Organismos competentes, y que resulten necesarias para el mejor desarrollo de los trabajos e investigaciones."

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la suya en respuesta a la presente en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(1) De acuerdo al Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" Sección 2. Definiciones: "**Nivel de Calidad de las Aguas**", el que resulte de la evaluación de los valores numéricos de los parámetros de calidad de las aguas que han sido efectivamente medidos".
(2) Según el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay".
(3) De acuerdo al Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" Sección 2.
Definiciones: "Nivel de Calidad de las Aguas", el que resulte de la evaluación de los valores numéricos de los parámetros de calidad de las aguas que han sido efectivamente medidos".



República Oriental del Uruguay

Montevideo, 30 de agosto de 2010.

Sr. Ministro

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a su Nota del día de hoy la que textualmente dice:

"Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación a la voluntad mutuamente acordada entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, de conformar en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), en tanto órgano subsidiario, un Comité Científico, estableciéndose para su funcionamiento las modalidades y criterios que se registran a continuación:

INDICE

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina

Sr. Héctor Marcos Timerman

1. Introducción

De conformidad a las instrucciones presidenciales impartidas el 2 de junio de 2010 en Anchorena, Uruguay, y el 28 de julio en Olivos, Argentina; y en el marco de lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 20 de abril de 2010 en el Caso de las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay, las Delegaciones de Argentina y Uruguay han acordado las directivas que a continuación se desarrollan para la constitución y funcionamiento del Comité Científico creado en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) por el Acuerdo Presidencial de Olivos mencionado precedentemente con el fin de monitorear el Río Uruguay y todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

El monitoreo del Comité Científico de la CARU comenzará con la planta de Botnia-UPM y la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay. Seguirá en Argentina con un establecimiento o lugar a elección de la Parte uruguaya. A partir de entonces, continuará alternativamente en uno y otro país.

2. Sobre el Comité Científico

2.1 Aspectos Orgánicos

Se crea, como órgano subsidiario de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), el Comité Científico.

El Comité Científico estará compuesto por cuatro científicos; dos a propuesta de Uruguay y dos por Argentina.

La CARU proveerá el personal necesario para la asistencia técnica del Comité Científico, el que deberá poseer el perfil e idoneidad acorde a la tarea, así como el soporte administrativo del mismo. Deberá suministrar, a su vez, un adecuado lugar de trabajo y el equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades del Comité Científico.

La remuneración y el régimen estatutario de los integrantes del Comité Científico, así como de sus asistentes técnicos será establecido por la CARU.

Las tareas del Comité Científico coexistirán con la de los Asesores de la CARU.

2.2 Cometidos

El Comité Científico ejercerá la Dirección Técnica de los monitoreos de la CARU en el Río Uruguay y en todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia. El Comité Científico será consultado, de manera previa a toda decisión a tomar por la CARU, sobre toda la actividad que ésta desarrolle en materia de control y prevención de la contaminación en el río Uruguay en el marco de los planes de monitoreo que más adelante se detallan.

El Comité Científico informará mensualmente a la CARU acerca de las actividades realizadas.

La CARU establecerá pautas o lineamientos generales sobre los planes de monitoreo así como los objetivos buscados con ellos.

El Comité Científico elaborará los proyectos específicos de los planes de monitoreo y los someterá a la CARU para su aprobación, los que comprenderán:

• Detalles de las acciones para el cumplimiento de los objetivos planteados por la CARU.

• Plan de trabajo.

• Logística básica necesaria.

El plazo para la presentación a la CARU de los proyectos específicos de planes de monitoreo correspondientes a los puntos 3 y 4 será de 60 días corridos, contados a partir de la conformación del Comité Científico, y para el correspondiente al punto 6 el plazo será de 150 días corridos. Una vez implementados los planes de monitoreo citados en los puntos 3, 4 y 6 la CARU dispondrá la instrumentación del plan de monitoreo previsto en el punto 5.

Para el cumplimiento de sus objetivos, especialmente en las acciones preparatorias, el Comité Científico, previa comunicación a la CARU, podrá dirigirse a las Autoridades Competentes de los Estados Parte a los efectos de recabar las informaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

En todos los casos los resultados y conclusiones obtenidos por el Comité Científico serán elevados por éste a la CARU, la cual a su vez los trasladará al Estado Parte correspondiente a los fines de que implemente las acciones que resulten pertinentes.

Sobre la base de los resultados de los seguimientos a realizar, el Comité Científico podrá proponer a la CARU, o a través de ésta al Estado Parte que corresponda, medidas adicionales a las ya dispuestas para la prevención de la contaminación en el Río Uruguay.

3. Monitoreo de la Planta Orión (UPM-ex Botnia)

Este plan, por razones operativas, se desglosa en principio, en dos actividades específicas. Una que prevé acciones dentro de la Planta Orión (UPM-ex Botnia). Y otra para el monitoreo del Río Uruguay en la zona de potencial influencia de la Planta Orión (UPM-ex Botnia).

En caso de que como consecuencia de los resultados que se vayan obteniendo y también del mayor conocimiento de la zona del Río Uruguay de parte del Comité Científico, éste podrá proponer a la CARU la incorporación de otras actividades específicas, complementarias a las aquí planteadas, atendiendo a poder caracterizar adecuadamente todas las potenciales fuentes de aportes de sustancias contaminantes al Río Uruguay en la zona de potencial influencia de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), de manera de poder identificar inequívocamente la causante de potenciales desviaciones en los niveles de calidad de aguas del Río Uruguay en esa zona. En tal sentido, lo planteado para este Punto 3 se vincula con lo planteado para el Punto 4.

Todas las actividades y modalidades de monitoreo que a continuación se detallan se prolongarán sin interrupción en su ejecución en el tiempo, salvo que la CARU a su criterio decida suspender alguna de ellas.

El Comité Científico presentará a la CARU un plan de monitoreo inicial, atendiendo a las actividades que más adelante se detallan dentro de la Planta Orión (UPM-ex Botnia) y en el Río Uruguay, con el detalle previsto en el punto 2.2, el cual deberá ser ajustado en lo pertinente a medida que avance la actividad.

El objetivo común de estos monitoreos es poder alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones de los efluentes o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las Autoridades Competentes adopten las medidas pertinentes.

3.1 Dentro de la Planta Orión (UPM-ex Botnia)

Esta actividad tiene como finalidad principal verificar que las evacuaciones de los efluentes de la Planta Orión (UPM-ex Botnia) cumplan la normativa de la CARU y la normativa que Uruguay ha dispuesto en su jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación. Esta actividad incluirá el análisis e interpretación de resultados de muestras de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay.

Para esto se prevén acciones dentro de la Planta Orión, en las cuales la responsabilidad operativa queda a cargo de DINAMA en tanto que la CARU, a través de su Comité Científico, participará acompañando.

Inicialmente se prevé que en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento dentro de la Planta Orión (UPM-ex Botnia) de las condiciones de sus efluentes para todos aquellos parámetros establecidos en la normativa de la CARU y la normativa uruguaya que le sea de aplicación y aquellos que el Comité Científico sugiera a la CARU como convenientes de ser incorporados como futura normativa de la Comisión.

(b) Seguimiento de los caudales de efluente que se evacuan al Río Uruguay.

(c) Seguimiento, dentro del predio de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), de las condiciones de calidad de aire que habilitaren interpretar los aportes de las emisiones gaseosas al medio acuático del Río Uruguay.

A los fines del monitoreo el Comité Científico ingresará a la Planta Orion (UPM-ex Botnia) acompañando a la DINAMA, a desarrollar las determinaciones y toma de muestras de los efluentes, acorde el procedimiento descripto en el acuerdo presidencial de Olivos. Este procedimiento implica que la DINAMA tome las muestras, las que serán por duplicado de modo que una de las cuales sea entregada en el acto al Comité Científico de la CARU. El número máximo de ingresos de control a la Planta Orión (UPM-ex Botnia) del Comité Científico para monitorear será de hasta (doce) 12 veces por año.

Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que las Partes acuerden, necesarias para el monitoreo de los efluentes líquidos y las emisiones gaseosas que puedan acceder al Río Uruguay.

La información que se obtenga de este monitoreo será pública, respetando los tiempos científicos.

Como parte de las actividades preparatorias de este plan de monitoreo, el Comité Científico podrá desarrollar acciones que faciliten el conocimiento de los espacios sobre los que se centrará posteriormente la actuación.

3.2 En el Río Uruguay en la zona de influencia de la Planta Orión (UPM-ex Botnia)

Esta actividad tiene como finalidad principal atender de forma continua a la evaluación de las condiciones ambientales existentes en el medio acuático del Río Uruguay en zona de influencia de evacuación de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay provenientes de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), para identificar si existen alteraciones en los niveles de calidad del medio acuático del Río Uruguay establecidos por la CARU.

Para esto se prevén acciones en el Río Uruguay a desarrollar por la CARU, la cual será la responsable operativa de la ejecución de las mismas, utilizando las modalidades de contratación de modo semejante a lo que ha sido su práctica usual hasta el momento.

Inicialmente se prevé que en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas[(1)] en el Río Uruguay para todos los parámetros establecidos en el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" de la CARU, incluyendo además el seguimiento de todos aquellos parámetros que hayan sido objeto de determinación en el Programa de Control de la Contaminación (PROCON).

(b) Seguimiento de las condiciones hidrodinámicas existentes en el Río Uruguay.

(c) Seguimiento de otras matrices ambientales —además de agua—, no cubiertas de momento por la normativa aprobada por la CARU, para las cuales resultare conveniente la adopción de parámetros con sus estándares relativos a la condición de calidad del medio acuático del Río que se pretende lograr.

(d) Seguimiento, fuera del predio de la Planta Orión (UPM-ex Botnia), de las condiciones de calidad de aire que habilitaren interpretar los aportes de las emisiones gaseosas al medio acuático del Río Uruguay.

Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que los Estados Parte acuerden, necesarias para el monitoreo de los efluentes líquidos y las emisiones gaseosas que puedan acceder al Río Uruguay.

La información que se obtenga de este monitoreo será pública, respetando los tiempos científicos.

Como parte de las actividades preparatorias de este plan de monitoreo, el Comité Científico podrá desarrollar acciones que faciliten el conocimiento de los espacios sobre los que se centrará posteriormente la actuación.

4. Monitoreo de la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay

Para llevar adelante este monitoreo se plantean dos conjuntos de actividades, por una parte actividades en el Río Uruguay (a desarrollar por la CARU) y, por otra parte, actividades en el Río Gualeguaychú en una zona próxima a su desembocadura en el Río Uruguay, a una distancia suficiente de este último que el Comité Científico determinará como para poder caracterizar adecuadamente la calidad del Río Gualeguaychú, bajo la responsabilidad operativa de la Autoridad de Aplicación que corresponda de la República Argentina, en tanto que la CARU, a través de su Comité Científico, participará acompañando.

Los objetivos de este plan de monitoreo de la CARU serán:

1. Atender de forma continua a la evaluación de las condiciones ambientales existentes en el medio acuático del Río Uruguay en zona de influencia de la desembocadura del Río Gualeguaychú, para identificar si existen alteraciones en los niveles de calidad del medio acuático del Río Uruguay establecidos por la CARU.

2. Verificar que la evacuación del Río Gualeguaychú, considerado como efluente en su desembocadura [(2)], cumpla la normativa de la CARU y la normativa que Argentina ha dispuesto en su jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación.

3. Alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones del Río Gualeguaychú o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las Autoridades Competentes adopten las medidas pertinentes.

Para ello se prevé inicialmente que en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas [(3)] en el Río Uruguay para todos los parámetros establecidos en el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay" de la CARU, incluyendo además el seguimiento de todos aquellos parámetros que hayan sido objeto de determinación en el Programa de Control de la Contaminación (PROCON).

(b) Seguimiento de las condiciones de calidad del Río Gualeguaychú para todos aquellos parámetros establecidos en la normativa de la CARU y la normativa argentina que le sea de aplicación y aquellos que el Comité Científico sugiera a la CARU como convenientes de ser incorporados como futura normativa de la Comisión.

(c) Seguimiento de las condiciones hidrodinámicas existentes en el Río Uruguay y de los caudales que evacúa el Río Gualeguaychú.

(d) Seguimiento de otras matrices ambientales —además de agua—, no cubiertas de momento por la normativa aprobada por la CARU, para las cuales resultare conveniente la adopción de parámetros con sus estándares relativos a la condición de calidad del medio acuático del Río que se pretende lograr.

El Comité Científico presentará a la CARU un plan con el detalle previsto en el apartado **2.2 Cometidos**, con el objetivo de evaluar los aportes del Río Gualeguaychú en su desembocadura en el Río Uruguay, el cual deberá ser ajustado en lo pertinente a medida que avance la actividad.

A los fines del monitoreo de la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay el Comité Científico ingresará en el Río Gualeguaychú, acompañando a la Autoridad de Aplicación de la República Argentina, a desarrollar las determinaciones y toma de muestras del río, acorde al procedimiento descripto en el Acuerdo Presidencial de Olivos. Ese procedimiento implica que la Autoridad de Aplicación Argentina tome las muestras, las que serán por duplicado de modo que una de ellas sea entregada en el acto al Comité Científico de la CARU. El número máximo de ingresos de control al Río Gualeguaychú del Comité Científico para monitorear será de hasta 12 veces por año.

Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que las Partes acuerden, necesarias para el monitoreo de lo que se evacúa al Río Uruguay.

La información que se obtenga de este monitoreo será pública, respetando los tiempos científicos.

Como parte de las actividades preparatorias de este plan de monitoreo, el Comité Científico podrá desarrollar acciones que faciliten el conocimiento de los espacios sobre los que se centrará posteriormente la actuación.

Todas las actividades y modalidades de monitoreo detalladas se prolongarán sin interrupción en su ejecución en el tiempo, salvo que la CARU a su criterio decida suspender alguna de ellas.

5. Monitoreo de todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

El propósito de la CARU es contar con planes específicos por sectores del Río Uruguay, que incluyan a aquellos establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que realicen evacuaciones significativas al Río Uruguay, así como los afluentes al Río Uruguay en su desembocadura.

Se comenzará por un sector del Río donde existe una evacuación significativa sobre la margen argentina, a elección de la parte uruguaya, y se continuará alternativamente a elección de una y otra Parte.

Los objetivos de cada uno de estos planes específicos de monitoreo serán:

1. Atender de forma continua a la evaluación de las condiciones ambientales existentes en el medio acuático del Río Uruguay en zonas de influencia de evacuación de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay provenientes de todos los establecimientos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia, para identificar si existen alteraciones en los niveles de calidad del medio acuático establecidos por la CARU.

2. Verificar que las evacuaciones de los antedichos efluentes cumplan la normativa de CARU y la normativa que las Partes hayan dispuesto en su respectiva jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación. Esta actividad incluirá el análisis e interpretación de resultados de muestras de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay.

3. Alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones de los efluentes o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las Autoridades Competentes adopten las medidas pertinentes.

Para ello se prevé inicialmente que, para cada uno de los casos o sectores del río, en el ámbito de acciones del Comité Científico se pueda desarrollar:

(a) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas en el Río Uruguay para todos los parámetros regulados a través del Digesto de CARU.

(b) Seguimiento del nivel de calidad de las aguas en el Río Uruguay para lo cual se incluirá como mínimo a todos aquellos parámetros que hayan sido objeto de determinación en el Programa de Control de la Contaminación (PROCON).

(c) Seguimiento de las condiciones de los efluentes antedichos para todos aquellos parámetros regulados por la normativa de CARU, de la Parte que le sea de aplicación y aquellos que el Comité Científico sugiera a la CARU como convenientes de ser incorporados como futura normativa de la Comisión.

(d) Seguimiento continuo de las condiciones hidrodinámicas existentes en el Río Uruguay y de los caudales que aportan los efluentes y afluentes que acceden al Río Uruguay.

(e) Seguimiento de las condiciones de calidad de aire que habilitaren interpretar los aportes al Río Uruguay de las emisiones gaseosas de los establecimientos.

(f) Seguimiento de otras matrices ambientales —además de agua—, no cubiertas de momento por la normativa aprobada por CARU, para las cuales resultare conveniente la adopción de parámetros con sus estándares relativos a la condición de calidad del medio acuático del Río que se pretende lograr.

6. Monitoreo de la calidad de las aguas del Río Uruguay

Esta actividad comprende un Plan de Control y Prevención de la Contaminación en el Río Uruguay, en el tramo compartido entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Se encomienda al Comité Científico que eleve a la CARU un Proyecto de Plan que permita:

1. Que la CARU disponga de un diagnóstico permanente del estado de situación del sistema acuático del Río Uruguay, con identificación de problemas de contaminación actuales y potenciales.

2. Implementar metas ambientales para el Río Uruguay y las acciones que aseguren el cumplimiento de aquéllas y su ajuste periódico.

3. Obtener información y resultados relevantes para la prevención y mitigación de problemas ambientales en el Río Uruguay y sus áreas de influencia.

4. Relacionarlo con las otras actividades de monitoreo que la CARU realiza, interpretar los resultados que de aquéllos surjan y orientar la elección de zonas o establecimientos o afluentes a incorporar en esos monitoreos de la CARU.

5. Realizar un balance de contaminantes en el Río Uruguay, de modo tal que la CARU disponga de la información necesaria para conocer con precisión los flujos de contaminantes que ingresan al Río Uruguay en el tramo definido como Río en el Estatuto del Río Uruguay y egresan del Río Uruguay en el paralelo de Punta Gorda.

En la elaboración y desarrollo del Plan de Monitoreo el Comité Científico deberá contemplar que dicho Plan:

1. Tenga un enfoque sistémico.

2. Contemple determinaciones biogeoquímicas que incluyan distintas matrices ambientales, la realización de muestreos puntuales de frecuencia variable según el tipo de muestra y la instalación de instrumental para medición in situ.

3. Comprenda la implementación de un sistema de difusión al público y usuarios sobre las metas ambientales que la CARU adopte, y de la conveniencia y necesidad de prevenir la contaminación y proteger y preservar el medio acuático y su equilibrio ecológico.

4. Aporte información sobre la evolución del sistema acuático y de las acciones remediadoras y de preservación que se implementen.

5. Establezca fundamentos para la implementación de programas de investigación permanente en el Río Uruguay y sus áreas de influencia.

Las acciones de monitoreo que comprendan actividades en el Río Uruguay las desarrollará la CARU, aplicando su normativa, la cual será la responsable operativa de la ejecución de las mismas, utilizando las modalidades de contratación de modo semejante a lo que ha sido su práctica usual hasta el momento.

7. Disposiciones comunes

Todas las actividades que se implementen para el cumplimiento de los monitoreos que se realicen serán sin interrupción, salvo que la CARU decida suspender alguna de ellas.

Paralelamente a las actividades de monitoreo y sobre la base de las conclusiones del Comité Científico la CARU adecuará el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay", en el "TEMA E3 CONTAMINACION".

Para el mejor cumplimiento de los objetivos planteados, las Partes pondrán a disposición de la CARU para ser usada por el Comité Científico, la totalidad de la información que dispongan o puedan recabar a través de sus Organismos competentes, y que resulten necesarias para el mejor desarrollo de los trabajos e investigaciones.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la suya en respuesta a la presente en la que conste su conformidad, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular me es grato expresar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conformidad a lo antes transcripto, constituyendo esta Nota y la de Vuestra Excelencia, un Acuerdo sobre la materia, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

LUIS ALMAGRO LEMES
Ministro de Relaciones Exteriores

(1) De acuerdo al Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay Sección 2. Definiciones: ***"Nivel de Calidad de las Aguas"*** el que resulte de la evaluación de los valores numéricos de los parámetros de calidad de las aguas que han sido efectivamente medidos".

(2) Según el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay".

(3) De acuerdo al Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Rio Uruguay" Sección 2.

Definiciones: ***"Nivel de Calidad de las Aguas"***, el que resulte de la evaluación de los valores numéricos de los parámetros de calidad de las aguas que han sido efectivamente medidos".



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Nota CGABI Nº 33/2010

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Canciller— presenta sus atentos saludos a la Embajada del Japón y tiene el agrado de referirse a la atenta Nota Nº 154 del 10 de junio de 2010, mediante la cual la Embajada hizo referencia a las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno del Japón, de conformidad a lo previsto en el Artículo II del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón del 11 de octubre de 1979, y en la que propuso lo siguiente:

"1. Los Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominarán "los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se les denominará "el AFJ") 2010 (que comienza el 1 de abril de 2010 y finaliza el 31 de marzo de 2011) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón.

2. De conformidad con el Convenio, el Gobierno de la República Argentina concederá los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el mismo a Expertos japoneses y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales relacionados con la implementación de los Programas.

3. Toda modificación o adición de los Programas en el AFJ 2010 se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno de Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de, o en relación con los Programas.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta."

El Gobierno argentino acepta la propuesta antes transcripta, por lo que la presente Nota Verbal y la Nota Verbal de la Embajada del Japón antes mencionada constituyen un acuerdo entre la República Argentina y el Japón que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la presente Nota.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Canciller— hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada del Japón las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A LA EMBAJADA DE JAPON
BUENOS AIRES

Buenos Aires, 21 de julio de 2010



Embajada del Japón en la República Argentina

Nº 154

La Embajada del Japón saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— y, en relación a las recientes conversaciones entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Argentina, tiene el honor de proponer, de conformidad con lo previsto en el Artículo II del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Argentina firmado en Tokio, Japón, el 11 de octubre de 1979 (en adelante se le denominará "el Convenio"), el siguiente acuerdo:

1. Los Programas Específicos de Cooperación Técnica (en adelante se les denominarán "los Programas") que se pormenorizan en el documento anexo se llevarán a cabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, en el año fiscal japonés (en adelante se les denominará "el



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)



Las **3 secciones** y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por **palabra libre**

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde 1989

Primera Sección $952.00
Segunda Sección $793.50
Tercera Sección $480.00

Edición Gráfica
Suscripción Anual



Primera Sección $385.00
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $545.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $560.00
Contrataciones del Estado

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a las Resoluciones S.L. y T. N° 63/09 y 70/10. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. sección, quedando excluida la 2da. y 3ra. sección.

www.boletinoficial.gob.ar



0810-345-BORA (2672)
NUEVO CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

AFJ") 2010 (que comienza el 1 de abril de 2010 y finaliza el 31 de marzo de 2011) de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón.

2. De conformidad con el Convenio, el Gobierno de la República Argentina concederá los privilegios, exenciones y beneficios estipulados en el mismo a Expertos japoneses y sus familiares, así como los equipos, maquinaria y materiales relacionados con la implementación de los Programas.

3. Toda modificación o adición de los Programas en el AFJ 2010 se harán por un acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno de Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de, o en relación con los Programas.

La Embajada del Japón tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal de la Embajada y la Nota Verbal de respuesta de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, aceptando la propuesta arriba formulada, constituyan un acuerdo entre el Japón y la República Argentina, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de su nota de respuesta.

La Embajada del Japón renueva al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Gabinete del Sr. Ministro— las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 10 de Junio de 2010



1 adj.

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
—GABINETE DEL SR. MINISTRO—
BUENOS AIRES



CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER

PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.451 ha sido aprobado el CONVENIO PARA LA UNIFICACION DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, suscripto en Montreal —CANADA— el 28 de mayo de 1999.

POR TANTO:

Adhiero, en nombre y representación del Gobierno argentino, al Convenio precedentemente citado, y formulo la siguiente

DECLARACION INTERPRETATIVA:

"Para la REPUBLICA ARGENTINA, la expresión "lesión corporal" contenida en el artículo 17 de este tratado comprende asimismo la lesión mental relacionada con la lesión corporal, u otra lesión mental que afecte de forma tan grave y perjudicial a la salud del pasajero que su capacidad para realizar actividades cotidianas de una persona común esté muy debilitada".

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Adhesión autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, don Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar